



Naciones Unidas

**Informe del Grupo de Trabajo
de composición abierta sobre la
cuestión de la representación
equitativa en el Consejo de
Seguridad y del aumento del
número de sus miembros y
otros asuntos relativos al
Consejo de Seguridad**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Suplemento No. 47 (A/55/47)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo quinto período de sesiones
Suplemento No. 47 (A/55/47)

**Informe del Grupo de Trabajo de
composición abierta sobre la cuestión de la
representación equitativa en el Consejo de
Seguridad y del aumento del número de sus
miembros y otros asuntos relativos al
Consejo de Seguridad**



Naciones Unidas • Nueva York, 2001

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	1
II. Actuaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.	7–33	1
A. Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo	10–12	2
B. Segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo	13–16	2
C. Tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo	17–19	3
D. Cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo	20–25	3
E. Quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo	26–33	3
III. Recomendaciones	34	4
Anexos		
I. Resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993		6
II. Resolución 53/30 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1998.		7
III. Programa de trabajo del Grupo de Trabajo durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General		8
Documentos de sesión sobre las cuestiones del grupo I		
IV. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo, titulado “Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad: el veto como instrumento de votación en el Consejo de Seguridad”		9
V. Adición al documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo, titulado “Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad: el veto como instrumento de votación en el Consejo de Seguridad”		20
VI. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo, titulado “Ampliación del Consejo de Seguridad: número de miembros del Consejo de Seguridad ampliado”		25
VII. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad ampliado		29
VIII. Corrección al documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre el aumento del número de miembros permanentes en un Consejo de Seguridad ampliado		40
IX. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre el aumento del número de miembros no permanentes en un Consejo de Seguridad ampliado		43
X. Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre la cuestión del examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado		51

XI.	Resumen preparado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre los principales elementos de las sugerencias que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47) en relación con el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad	56
XII.	Resumen revisado preparado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre los principales elementos de las sugerencias que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47) en relación con el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad	60
XIII.	Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre los elementos principales de las propuestas que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47) relativas a a) la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto (secc. I) y b) la ampliación del Consejo de Seguridad (secc. II)	65
XIV.	Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre los elementos principales de las propuestas que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47) relativas al examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado (secc. III)	72
	Documentos de sesión sobre las cuestiones del grupo II	
XV.	Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor	73
XVI.	Adición al documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor	120
XVII.	Documento de sesión revisado presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor	130
XVIII.	Carta de fecha 18 de junio de 2001 del Representante Permanente Adjunto del Pakistán ante las Naciones Unidas dirigida a la Mesa del Grupo de Trabajo en la que figura una propuesta del Pakistán	180
XIX.	Carta de fecha 19 de julio de 2001 remitida por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dirigida a la Mesa del Grupo de Trabajo, que contiene una declaración formulada el 16 de marzo de 2001 durante el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo	181
XX.	Nota de la Secretaría de fecha 12 de julio de 2001 referente a las prácticas de levantamiento de actas en la secretaría del Consejo de Seguridad	183
XXI.	Declaración en que figura una propuesta transmitida a la Mesa del Grupo de Trabajo por la Misión Permanente de Granada ante las Naciones Unidas el 20 de julio de 2001	184

I. Introducción

1. En su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió crear un Grupo de Trabajo de composición abierta para que examinara todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de los miembros del Consejo de Seguridad y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad (véase el texto completo de la resolución en el anexo I).
2. El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad inició sus deliberaciones en enero de 1994. El mandato del Grupo de Trabajo fue prorrogado por la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo a quincuagésimo cuarto¹. Los informes sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo fueron presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo a quincuagésimo cuarto².
3. El 23 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/30 relativa a un tema del programa del Grupo de Trabajo, a saber, “Mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de seguridad” (véase el texto completo de la resolución en el anexo II).
4. El 5 de septiembre de 2000, en su decisión 54/488, la Asamblea General decidió que el Grupo de Trabajo de composición abierta continuara su labor y le presentara un informe antes de que terminara el quincuagésimo quinto período de sesiones, incluidas cualesquiera recomendaciones que se acordaran. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de esa decisión.
5. El 8 de septiembre de 2000, Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la Declaración del Milenio, en la que, entre otras cosas, decidieron “redoblar nuestros esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos (véase resolución 55/2 de la Asamblea General, párr. 30).
6. Los días 16 y 17 de noviembre de 2000, la Asamblea General examinó la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad (véase A/55/PV.64 a 67).

II. Actuaciones del Grupo de Trabajo de composición abierta durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General

7. El Presidente de la Asamblea General, Harri Holkeri (Finlandia), desempeñó las funciones de Presidente del Grupo de Trabajo. Los embajadores Thorsteinn Ingolfsson (Islandia) y John de Saram (Sri Lanka) figuraron como Vicepresidentes del Grupo de Trabajo.
8. En ausencia del Presidente ambos Vicepresidentes se turnaron en la Presidencia del Grupo de Trabajo.
9. Durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo de composición abierta celebró los cinco períodos de sesiones siguientes: primer período de sesiones, 5 de febrero de 2001; segundo período de

sesiones, 12 a 16 de marzo de 2001; tercer período de sesiones, 7 a 11 de mayo de 2001; cuarto período sesiones, 11, 13 y 14 de junio de 2001; y quinto período de sesiones, 16 a 20 de julio de 2001. Se celebró un total de 20 sesiones, en las cuales las delegaciones presentaron, por escrito y oralmente, varias propuestas relacionadas con las cuestiones examinadas. También se hizo referencia a propuestas y/o documentos de posición que se habían presentado en períodos de sesiones anteriores y se habían anexado a informes previos del Grupo de Trabajo. Todas las propuestas se están examinando. El Grupo de Trabajo afirmó que la labor de la Asamblea General sobre la reforma del Consejo de Seguridad debería de llevarse a cabo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea, respetando plenamente la necesidad de transparencia y apertura.

A. Primer período de sesiones del Grupo de Trabajo

10. En su primer período de sesiones, celebrado el 5 de febrero de 2001, el Grupo de Trabajo aprobó su programa de trabajo (véase el anexo III).

11. El Grupo de Trabajo, a la vista de sus deliberaciones de los años anteriores, especialmente las de 2000, acordó proseguir: a) el examen de las cuestiones del grupo I, es decir, las que se plantean en el segundo tema del programa (Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto), el tercer tema del programa (Ampliación del Consejo de Seguridad) y el cuarto tema del programa (Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado) y b) el examen de las cuestiones del grupo II, es decir, las que se plantean en el primer tema del programa (Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor).

12. El Grupo de Trabajo acordó seguir examinando las cuestiones de los grupos I y II en tándem, es decir en forma equilibrada y análoga en cuanto a tiempo y atención.

B. Segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo

13. En su segundo período de sesiones, celebrado del 12 al 16 de marzo de 2001, el Grupo de Trabajo inició el examen del actual período de sesiones de la Asamblea General de las cuestiones o los grupos I y II.

14. Para el examen de las cuestiones del grupo I, el Grupo de Trabajo se basó en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones³; y los documentos de sesión presentados por la Mesa del Grupo de Trabajo (A/AC.247/2001/CRP.2 y Add.1; véanse los anexos IV y V).

15. Para el examen de las cuestiones del grupo II, el Grupo de Trabajo se basó en el anexo XII del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones³; y en un documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo (A/AC.247/2001/CRP.3; véase el anexo XV).

16. En este período de sesiones, la delegación de Egipto hizo una declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados; posteriormente, la Mesa del Grupo de Trabajo, recibió el texto de esta declaración y lo publicó como documento de sesión (véase A/AC.247/2001/CRP.7; véase el anexo XIX).

C. Tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo

17. En su tercer período de sesiones, celebrado del 7 al 11 de mayo de 2001, el Grupo de Trabajo prosiguió el examen de las cuestiones de los grupos I y II.

18. Para su examen de las cuestiones del grupo I, el Grupo de Trabajo se basó en los documentos mencionados en el anterior párrafo 14, y en otros documentos de sesión presentados por la Mesa del Grupo de Trabajo (A/AC.247/2001/CRP.2/Add.2, Add.3, Add.3/Corr.1 y Add.4, A/AC.247/2001/CRP.4⁴ y A/AC.247/2001/CRP.5 y Rev.1; véanse los anexos VI a IX y XI a XII).

19. Para su examen de las cuestiones del grupo II, el Grupo de Trabajo se basó en el documento A/AC.247/2001/CRP.3 (véase el anexo XV).

D. Cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo

20. En su cuarto período de sesiones, celebrado los días 11, 13 y 14 de junio de 2001, el Grupo de Trabajo prosiguió su examen de las cuestiones de los grupos I y II.

21. Para el examen de las cuestiones del grupo I, el Grupo de Trabajo se basó en los documentos mencionados en el anterior párrafo 18 y en un nuevo documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo (A/AC.247/2001/CRP.2/Add. 5; véase el anexo X).

22. El Grupo de Trabajo tomó asimismo conocimiento de un documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo (A/AC.247/2001/CRP.5/Rev.2; véase el anexo XIII).

23. Para el examen de las cuestiones del grupo II, el Grupo de Trabajo se basó en el documento A/AC.247/2001/CRP.3 (véase el anexo XV).

24. El 13 de junio de 2001, en respuesta a una invitación formulada por el Grupo de Trabajo, el Presidente a la sazón del Consejo de Seguridad, Embajador Anwarul Chowdhury (Bangladesh), y los dos miembros del Consejo de Seguridad, Embajadores Jeremy Greenstock (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Alfonso Valdivieso (Colombia), asistieron a la reunión del Grupo de Trabajo y hablaron de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad con miras a conseguir una mayor apertura y transparencia en las actuaciones.

25. Muchos miembros del Grupo de Trabajo expresaron la opinión de que serían de gran provecho y tendrían buena acogida reuniones semejantes del Grupo de Trabajo en las que intervinieran miembros del Consejo de Seguridad en un intercambio mutuo de preguntas y opiniones con miembros del Grupo, y deberían repetirse en el futuro.

E. Quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo

26. En su quinto período de sesiones, celebrado del 16 al 20 de julio de 2001, el Grupo de Trabajo prosiguió el examen de las cuestiones de los grupos I y II.

27. Para el examen de las cuestiones del grupo I, el Grupo de Trabajo recibió otro documento de sesión preparado por la Mesa del Grupo de Trabajo (A/AC.247/2001/CRP.5/Rev.2/Add.1) (véase el anexo XIV).
28. El Grupo de Trabajo también recibió una propuesta presentada por la delegación del Pakistán (A/AC.247/2001/CRP.6) (véase el anexo XVIII).
29. El Grupo de Trabajo también recibió una propuesta presentada por la delegación de Granada (A/AC.247/2001/CRP.9) (véase el anexo XXI).
30. Para el examen de las cuestiones del grupo II, el Grupo de Trabajo recibió otro documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo (A/AC.247/2001/CRP.3/Add.1; véase el anexo XVI). Sobre la base de ese documento y como resultado de los debates, la Mesa preparó otro documento de sesión revisado (A/AC.247/2001/CRP.3/Rev.1; véase el anexo XVII), que se publicó a fines del período de sesiones de 2001.
31. El 16 de julio de 2001, se distribuyó a las delegaciones una nota de la Secretaría sobre las prácticas de levantamiento de actas en la secretaría del Consejo de Seguridad (A/AC.247/2001/CRP.8; véase el anexo XX).
32. El 17 de julio de 2001, el Director de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas, asistió a una reunión del Grupo de Trabajo, a solicitud de este, para responder a preguntas planteadas por el Grupo de Trabajo sobre varias cuestiones, incluidas las prácticas de levantamiento de actas en la secretaría del Consejo de Seguridad y los servicios prestados a las consultas oficiosas plenarias, las reuniones de los órganos subsidiarios y de los grupos de trabajo, y las misiones de determinación de los hechos del Consejo de Seguridad.
33. El Grupo de Trabajo, tras haberlo examinado, aprobó su informe a la Asamblea General el 20 de julio de 2001.

III. Recomendaciones

34. En su 20ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2001, el Grupo de Trabajo de composición abierta culminó la labor prevista para el actual período de sesiones de la Asamblea General. Decidió recomendar que se continuase examinando este tema en el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea, basándose en la labor llevada a cabo durante los períodos de sesiones anteriores y con miras a facilitar el proceso de llegar a un acuerdo general. A tal fin, el Grupo de Trabajo recomienda a la Asamblea General la adopción del proyecto de decisión siguiente:

“La Asamblea General, recordando sus resoluciones y decisiones anteriores pertinentes al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, establecido en virtud de su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993 y teniendo en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas del Milenio de 8 de septiembre de 2000 aprobada por Jefes de Estado y de Gobierno⁵, en la que decidieron redoblar sus esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos:

a) Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

b) Acoge con beneplácito los progresos logrados hasta el momento en el examen de las cuestiones relativas a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad puesto que se ha registrado un acuerdo provisional sobre un gran número de cuestiones, aunque señala que todavía hay importantes diferencias de opinión sobre otras cuestiones, e insta al Grupo de Trabajo de composición abierta a que siga ejerciendo empeños durante el quincuagésimo sexto período de sesiones para lograr progresos en el examen de todos los aspectos de la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad;

c) Decide que la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad se examine durante el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, y decide además que el Grupo de Trabajo prosiga su labor, teniendo en cuenta los progresos realizados durante los períodos de sesiones cuadragésimo octavo a quincuagésimo quinto, al igual que las opiniones que se manifiesten durante su quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea, y presente un informe a la Asamblea antes de que concluya el quincuagésimo sexto período de sesiones, incluidas las recomendaciones que pudieren acordarse.”

Notas

¹ Véanse las decisiones de la Asamblea General 48/498, 49/499, 50/489, 51/476, 52/490, 53/487 y 54/488.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/48/47)*; *ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/49/47)*; *ibíd., quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/50/47/Rev.1)*, *ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/51/47 Corr.1)*; *ibíd., quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/52/47)*; *ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/53/47)*, e *ibíd., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/54/47)*.

³ *Ibíd., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/54/47)*.

⁴ El documento A/AC.247/2001/CRP.4 no se anexa al presente informe porque sólo pretendía explicar cómo se habían preparado otros documentos de sesión relativos a las cuestiones del grupo I.

⁵ Resolución 55/2.

Anexo I

Resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993

Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General, que contiene las opiniones de varios Estados Miembros sobre el tema del programa titulado “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros”,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular el Artículo 23,

Recordando además que los Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad,

Reconociendo la necesidad de revisar la composición del Consejo de Seguridad y las cuestiones conexas teniendo en cuenta el aumento considerable del número de Miembros de las Naciones Unidas, en particular de los países en desarrollo, así como los cambios en las relaciones internacionales,

Teniendo presente la necesidad de seguir aumentando la eficiencia del Consejo de Seguridad,

Reafirmando el principio de la igualdad soberana de todos los Miembros de las Naciones Unidas,

Actuando de conformidad con los propósitos y principios de la Carta,

Consciente de la importancia de lograr un acuerdo general,

1. *Decide* crear un grupo de trabajo de composición abierta para examinar todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad;

2. *Pide* al grupo de trabajo de composición abierta que presente a la Asamblea General, antes del final de su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en su labor;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas”.

Anexo II

Resolución 53/30 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1998

Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas

La Asamblea General,

Teniendo presente el Capítulo XVIII de la Carta de las Naciones Unidas y consciente de la importancia de lograr un acuerdo general como lo señaló en su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, *determina* no adoptar ninguna resolución o decisión sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas, sin el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General.

Anexo III

Programa de trabajo del Grupo de Trabajo durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General*

1. Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor.
2. Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto.
3. Ampliación del Consejo de Seguridad:
 - a) Número total de miembros del Consejo de Seguridad ampliado;
 - b) Aumento del número de miembros permanentes (incluidas las cuestiones de la concesión del derecho de veto a los nuevos miembros permanentes y de la representación regional permanente);
 - c) Aumento del número de miembros no permanentes (incluida la posibilidad de que, provisionalmente, sólo aumente esa categoría de miembros).
4. Examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado.
5. Otros asuntos.
6. Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta a la Asamblea General.

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.1.

Anexo IV

Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad: el veto como instrumento de votación en el Consejo de Seguridad

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo*

Introducción

En el programa de trabajo aprobado por el Grupo de Trabajo de composición abierta el 5 de febrero de 2001, el tema “Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad: el veto como instrumento de votación en el Consejo de Seguridad” es el primer tema que se ha de debatir entre los temas del capítulo I. El tema del veto como instrumento de votación es una de las cuestiones que el Grupo de Trabajo tiene que examinar a fin de facilitar el proceso para plasmar un acuerdo general.

Con objeto de facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la Mesa tiene previsto presentar documentos de sesión respecto de los temas que se han de examinar en relación con los capítulos I y II. El presente documento es el primero de esa serie. A fin de aprovechar los trabajos realizados en anteriores períodos de sesiones, el presente documento se basa en la sección A a) del anexo XI del documento A/54/47. El presente documento no se refiere, por el momento, a las propuestas que requieren enmendar la Carta y que se exponen en la sección A b) de ese anexo XI. Ello en modo alguno impide que se las examine más adelante.

La Mesa sugiere que el debate se centre en los elementos principales de las sugerencias, que se exponen en la sección III del documento.

I. Sugerencias, en relación con el veto, en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta de fecha 25 de julio de 2000 (A/54/47), que no requerirían enmendar la Carta

- 1) El veto como instrumento de votación debería mantenerse como en la actualidad. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]
- 2) El veto como instrumento de votación debería mantenerse sin que se enmendara la Carta de las Naciones Unidas. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en mayo de 2000]
- 3) Cualquier intento de restringir o limitar el derecho de veto de los miembros permanentes no contribuiría al proceso de reforma. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en mayo de 2000, en relación con el documento S/1999/996]

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.2.

- 4) Deberían examinarse las propuestas relativas a las limitaciones del derecho de veto, que se encuentran en los documentos presentados en 1948 a la Comisión Interina por los representantes de China (A/AC.18/13), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.18/17) y los Estados Unidos de América (A/AC.18/41). [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en mayo de 2000]
- 5) Los nuevos miembros permanentes deberían comprometerse a no ejercer el veto de hecho, aun cuando puedan ejercerlo de derecho. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en mayo de 2000]
- 6) La incorporación de la obligación de que un Estado explique a la Asamblea General la razón por la cual está vetando un proyecto de resolución haría que fuese más difícil ejercer el derecho de veto, lo que representaría un progreso importante en cuanto a un uso más responsable del veto. [A/AC.247/2000/CRP.4]
- 7) El Consejo de Seguridad o la Asamblea General deberían actualizar el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea, en la que figura una lista de las decisiones que se consideran de procedimiento. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 b) i)]
- 8) El Consejo de Seguridad o la Asamblea General deberían establecer una definición jurídica de lo que constituye una cuestión de procedimiento o criterios definidos respecto de qué es una cuestión de procedimiento (párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta). [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 b) ii)]
- 9) El Consejo de Seguridad debería estudiar más a fondo la propuesta relativa a una disposición por la cual un miembro permanente pueda emitir un voto negativo sin que ese voto constituya veto si hace una declaración en ese sentido. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 c) i)]
- 10) El Consejo de Seguridad debería estudiar más a fondo la posibilidad de que los miembros permanentes hagan declaraciones unilaterales por las cuales se comprometan a no recurrir al veto. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 c) ii)]
- 11) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en forma colectiva o individual, deberían comprometerse, de manera jurídicamente vinculante, a no recurrir al veto o a la amenaza de su utilización, salvo en relación con las medidas que se adopten de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. [A/52/47, anexo X, secc. I.A, párr. 1]
- 12) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta. Los miembros permanentes deberían presentar siempre una justificación por escrito cuando ejerzan el derecho de veto. [A/52/47, anexo X, secc. I.A, párr. 2]
- 13) Se debería establecer una definición jurídica de lo que constituye una cuestión de procedimiento en el proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad. Se debería elaborar una lista de decisiones del Consejo de Seguridad consideradas de procedimiento mediante, entre otras cosas, una revisión del anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General. [A/52/47, anexo X, secc. I.A, párr. 4]

- 14) La Asamblea General debería adoptar una declaración en la que exprese su actitud hacia el veto como instrumento de votación en el Consejo de Seguridad y aliente a los miembros del Consejo de Seguridad a hacer todo lo que esté a su alcance para tratar de actuar por consenso en el proceso de adopción de decisiones del Consejo. La declaración también debería contener recomendaciones al Consejo encaminadas a reducir, limitar o desalentar la utilización del veto. [A/52/47, anexo X, secc. I.A, párr. 5]
- 15) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en forma colectiva o individual, deberían comprometerse, de manera jurídicamente vinculante, a no recurrir al veto o a la amenaza de su utilización, salvo en relación con las medidas que se adopten de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Dichos compromisos deberían incorporarse en el reglamento del Consejo de Seguridad. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 1]
- 16) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta y de conformidad con las normas del derecho internacional. El derecho de veto debería ejercerse sólo cuando los miembros permanentes consideren la cuestión de importancia vital, teniendo en cuenta los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto. A fin de indicar las razones de hecho y de derecho por las cuales consideren que se cumple este requisito, los miembros permanentes deberían presentar siempre una justificación por escrito, que podría considerarse jurídicamente vinculante. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 2]
- 17) El Consejo de Seguridad debería introducir una práctica por la cual un miembro permanente pueda emitir un voto negativo sin que ese voto constituya un veto cuando el miembro así lo declare. Esto sería similar a la práctica actual relativa a la abstención, la no participación o la ausencia de un miembro permanente en el proceso de adopción de decisiones del Consejo. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 3]
- 18) Se debería establecer una definición jurídica de lo que constituye una cuestión de procedimiento en el proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad. A falta de ello, se deberían elaborar criterios claros para determinar qué cuestiones se considerarán de procedimiento. Las decisiones consideradas de procedimiento podrían basarse en los criterios siguientes:
 - a) Todas las decisiones adoptadas en cumplimiento de las disposiciones que figuran en la Carta bajo el epígrafe “procedimiento”;
 - b) Todas las decisiones tocantes a la relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, o por las cuales el Consejo de Seguridad procura obtener la asistencia de otros órganos de las Naciones Unidas;
 - c) Todas las decisiones relacionadas con el funcionamiento interno del Consejo de Seguridad y con la organización de sus trabajos;
 - d) Todas las decisiones que guardan una estrecha analogía con las decisiones incluidas en los criterios anteriores;
 - e) Ciertas decisiones necesarias para llegar a una decisión de procedimiento o facilitar su aplicación. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 4]

- 19) Los miembros permanentes deberán guiarse en general por el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, de 14 de abril de 1949, en cuanto a qué cuestiones han de considerarse de procedimiento. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 5]
- 20) Se ha sugerido que se consideren de procedimiento las decisiones siguientes, además de las que figuran en el anexo de la resolución 267 (III):
 - a) Todas las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VI de la Carta, incluidas:
 - i) Las decisiones de instar a las partes en un conflicto a recurrir a medios pacíficos para resolverlo;
 - ii) Las decisiones sobre esfuerzos de mediación y medidas de diplomacia preventiva;
 - iii) Las decisiones por las cuales se pide la reunión de información o el envío de observadores para determinar los hechos;
 - b) Las decisiones por las cuales se insta a las partes en un conflicto a acatar las normas del derecho internacional humanitario;
 - c) Las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento relacionadas con consultas con los países que aportan contingentes;
 - d) Las decisiones sobre los plazos y modalidades para la presentación del informe del Consejo de Seguridad de la Asamblea General;
 - e) Las recomendaciones formuladas por el Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 4, 5, 6 y 97 de la Carta;
 - f) Las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 40 de la Carta relativas a medidas provisionales;
 - g) Las decisiones adoptadas sobre la base de la aplicación del Artículo 50 de la Carta. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 6]
- 21) Se debería recomendar al Consejo de Seguridad que adoptase e incorporase en su reglamento la resolución 267 (III) de la Asamblea General, con su anexo actualizado y cualesquiera decisiones adicionales convenidas que se considerasen de procedimiento. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 7]
- 22) Los miembros del Consejo de Seguridad deberán tratar por todos los medios de llegar a un consenso en el proceso de adopción de decisiones del Consejo. [A/52/47, anexo XIV]
- 23) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberán formular declaraciones, ya sea en forma individual o colectiva, en el sentido de que el derecho de veto será ejercido en forma compatible con las responsabilidades contraídas en virtud de la Carta. [A/52/47, anexo XIV, párr. 2]
- 24) En caso de que se vete un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad, los miembros permanentes deberán añadir a dicha decisión una explicación de la medida. [A/52/47, anexo XIV, párr. 4]

- 25) Un grupo de trabajo de alto nivel debería examinar la cuestión del veto y presentar toda recomendación convenida a la Asamblea General con la mayor prontitud, de ser posible antes de la aprobación de las enmiendas a la Carta. [A/52/47, anexo XIV, párr. 5]
- 26) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían esforzarse por no recurrir al veto o a la amenaza de su utilización. Deben ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta. La Asamblea General debería adoptar una declaración en la que aliente a los miembros del Consejo de Seguridad a hacer todo lo que esté a su alcance para tratar de actuar por consenso en el proceso de adopción de decisiones del Consejo. [A/52/47, anexo XV]
- 27) La Asamblea General, de conformidad con el Artículo 10 de la Carta, formularía recomendaciones concretas destinadas a limitar las esferas en que se puede recurrir al derecho de veto. [A/52/47, anexo XVI, párr. 3 a)]
- 28) Los actuales miembros permanentes declararían por escrito, a título individual o colectivo, que se comprometen a eliminar el recurso al derecho de veto, como recomienda la Asamblea General. [A/52/47, anexo XVI, párr. 3 b)]
- 29) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, conscientes del hecho de que actúan en nombre de las Naciones Unidas en su conjunto, deben ejercer el veto únicamente cuando consideren que la cuestión de que se trate es de vital importancia, teniendo en cuenta los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto, y deben declarar en cada caso, por escrito, los motivos por los que consideran que se cumple esa condición. [A/52/47, anexo XVI, párr. 4 a)]
- 30) Debería excluirse el derecho de veto con respecto a las cuestiones contenidas en el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, titulado “Decisiones consideradas como comprendidas en la categoría de las decisiones sobre cuestiones de procedimiento”, actualizado según fuera necesario. [A/52/47, anexo XVI, párr. 4 b)]
- 31) Para desalentar el uso del veto, la Asamblea General debería decidir instar a los miembros permanentes originales del Consejo de Seguridad a que limitaran el ejercicio de su derecho de veto a las medidas que se adoptasen en relación con el Capítulo VII de la Carta. [A/52/47, anexo II, párr. 4 a)]

II. Clasificación de las sugerencias en función de sus similitudes

A. Sugerencias encaminadas a mantener el veto en su forma actual

Esas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI (secc. A a)):

- 1) El veto como instrumento de votación debería mantenerse como en la actualidad. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]
- 2) El veto como instrumento de votación debería mantenerse sin que se enmendara la Carta de las Naciones Unidas. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en mayo de 2000]

- 3) Cualquier intento de restringir o limitar el derecho de veto de los miembros permanentes no contribuiría al proceso de reforma. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en mayo de 2000, en relación con el documento S/1999/996]

B. Sugerencias encaminadas a impedir o limitar el uso del veto

Sugerencias relacionadas con el alcance del veto

- A) **Debería determinarse qué cuestiones constituyen “cuestiones de procedimiento”, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta, mediante una actualización del anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General y ese régimen debería ser aplicado por el Consejo de Seguridad.**

Esas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI (secc. A a)):

- 7) El Consejo de Seguridad o la Asamblea General deberían actualizar el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea, en la que figura una lista de las decisiones que se consideran de procedimiento. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 b) i)]
- 8) El Consejo de Seguridad o la Asamblea General deberían establecer una definición jurídica de lo que constituye una cuestión de procedimiento o criterios definidos respecto de qué es una cuestión de procedimiento (párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta). [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 b) ii)]
- 13) Se debería establecer una definición jurídica de lo que constituye una cuestión de procedimiento en el proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad. Se debería elaborar una lista de decisiones del Consejo de Seguridad consideradas de procedimiento mediante, entre otras cosas, una revisión del anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General. [A/52/47, anexo X, secc. I.A, párr. 4]
- 18) Se debería establecer una definición jurídica de lo que constituye una cuestión de procedimiento en el proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad. A falta de ello, se deberían elaborar criterios claros para determinar qué cuestiones se considerarán de procedimiento. Las decisiones consideradas de procedimiento podrían basarse en los criterios siguientes:
 - a) Todas las decisiones adoptadas en cumplimiento de las disposiciones que figuran en la Carta bajo el epígrafe “procedimiento”;
 - b) Todas las decisiones tocantes a la relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, o por las cuales el Consejo de Seguridad procura obtener la asistencia de otros órganos de las Naciones Unidas;
 - c) Todas las decisiones relacionadas con el funcionamiento interno del Consejo de Seguridad y con la organización de sus trabajos;
 - d) Todas las decisiones que guardan una estrecha analogía con las decisiones incluidas en los criterios anteriores;

- e) Ciertas decisiones necesarias para llegar a una decisión de procedimiento o facilitar su aplicación. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 4]
- 19) Los miembros permanentes deberán guiarse en general por el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, de 14 de abril de 1949, en cuanto a qué cuestiones han de considerarse de procedimiento. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 5]
- 20) Se ha sugerido que se consideren de procedimiento las decisiones siguientes, además de las que figuran en el anexo de la resolución 267 (III):
- f) Todas las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VI de la Carta, incluidas:
 - iv) Las decisiones de instar a las partes en un conflicto a recurrir a medios pacíficos para resolverlo;
 - v) Las decisiones sobre esfuerzos de mediación y medidas de diplomacia preventiva;
 - vi) Las decisiones por las cuales se pide la reunión de información o el envío de observadores para determinar los hechos;
 - g) Las decisiones por las cuales se insta a las partes en un conflicto a acatar las normas del derecho internacional humanitario;
 - h) Las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento relacionadas con consultas con los países que aportan contingentes;
 - i) Las decisiones sobre los plazos y modalidades para la presentación del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General;
 - j) Las recomendaciones formuladas por el Consejo de Seguridad de conformidad con los Artículos 4, 5, 6 y 97 de la Carta;
 - k) Las decisiones adoptadas con arreglo al Artículo 40 de la Carta relativas a medidas provisionales;
 - l) Las decisiones adoptadas sobre la base de la aplicación del Artículo 50 de la Carta. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 6]
- 21) Se debería recomendar al Consejo de Seguridad que adoptase e incorporase en su reglamento la resolución 267 (III) de la Asamblea General, con su anexo actualizado y cualesquiera decisiones adicionales convenidas que se considerasen de procedimiento. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 7]
- 30) Debería excluirse el derecho de veto con respecto a las cuestiones contenidas en el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, titulado “Decisiones consideradas como comprendidas en la categoría de las decisiones sobre cuestiones de procedimiento”, actualizado según fuera necesario. [A/52/47, anexo XVI, párr. 4 b)]

- B) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían comprometerse a no ejercer el derecho de veto, salvo en relación con las medidas que se adopten de conformidad con el Capítulo VII de la Carta.**

La Asamblea General debería instar a los miembros permanentes a no recurrir al veto, salvo respecto de cuestiones correspondientes al Capítulo VII de la Carta.

Esas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI (secc. A a)):

- 11) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en forma colectiva o individual, deberían comprometerse, de manera jurídicamente vinculante, a no recurrir al veto o a la amenaza de su utilización, salvo en relación con las medidas que se adopten de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. [A/52/47, anexo X, secc. I.A, párr. 1]
- 15) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en forma colectiva o individual, deberían comprometerse, de manera jurídicamente vinculante, a no recurrir al veto o a la amenaza de su utilización, salvo en relación con las medidas que se adopten de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Dichos compromisos deberían incorporarse en el reglamento del Consejo de Seguridad. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 1]
- 31) Para desalentar el uso del veto, la Asamblea General debería decidir instar a los miembros permanentes originales del Consejo de Seguridad a que limitaran el ejercicio de su derecho de veto a las medidas que se adoptasen en relación con el Capítulo VII de la Carta. [A/52/47, anexo II, párr. 4 a)]

Otras sugerencias

- A) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían comprometerse unilateral o colectivamente a no recurrir al veto**

Esas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI (secc. A a)):

- 5) Los nuevos miembros permanentes deberían comprometerse a no ejercer el veto de hecho, aun cuando puedan ejercerlo de derecho. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en mayo de 2000]
- 10) El Consejo de Seguridad debería estudiar más a fondo la posibilidad de que los miembros permanentes hagan declaraciones unilaterales por las cuales se comprometan a no recurrir al veto. [A/52/47, anexo III, sección VI.A, párr. 26 c) ii)]

- B) Si se emite un veto, se deberían explicar las razones en que se fundamenta**

Si se emite un veto, se deberían comunicar a la Asamblea General las razones en que se fundamenta.

Esas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI (secc. A a)):

- 6) La incorporación de la obligación de que un Estado explique a la Asamblea General la razón por la cual está vetando un proyecto de resolución haría que fuese más difícil ejercer el derecho de veto, lo que representaría un progreso importante en cuanto a un uso más responsable del veto. [A/AC.247/2000/CRP.4]

- 12) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta. Los miembros permanentes deberían presentar siempre una justificación por escrito cuando ejerzan el derecho de veto. [A/52/47, anexo X, secc. I.A, párr. 2]
- 16) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta y de conformidad con las normas del derecho internacional. El derecho de veto debería ejercerse sólo cuando los miembros permanentes consideren la cuestión de importancia vital, teniendo en cuenta los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto. A fin de indicar las razones de hecho y de derecho por las cuales consideren que se cumple este requisito, los miembros permanentes deberían presentar siempre una justificación por escrito, que podría considerarse jurídicamente vinculante. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 2]
- 24) En caso de que se vete un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad, los miembros permanentes deberán añadir a dicha decisión una explicación de la medida. [A/52/47, anexo XIV, párr. 4]

C) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían ejercer el derecho de veto con moderación, a saber:

- Debería hacerse todo lo posible por adoptar decisiones por consenso en el Consejo de Seguridad de modo que no sea necesario recurrir al veto
- El veto debería usarse únicamente cuando la cuestión sea de vital importancia para las Naciones Unidas en su conjunto
- Si se emite un veto, se debería presentar una explicación por escrito de la razón que lo justifica y esa explicación debería también comunicarse a la Asamblea General

Esas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI (secc. A a)):

- 16) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta y de conformidad con las normas del derecho internacional. El derecho de veto debería ejercerse sólo cuando los miembros permanentes consideren la cuestión de importancia vital, teniendo en cuenta los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto. A fin de indicar las razones de hecho y de derecho por las cuales consideren que se cumple este requisito, los miembros permanentes deberían presentar siempre una justificación por escrito, que podría considerarse jurídicamente vinculante. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 2]
- 26) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían esforzarse por no recurrir al veto o a la amenaza de su utilización. Deben ejercer el derecho de veto en forma acorde con sus responsabilidades en virtud de la Carta. La Asamblea General debería adoptar una declaración en la que aliente a los miembros del Consejo de Seguridad a hacer todo lo que esté a su alcance para tratar de actuar por consenso en el proceso de adopción de decisiones del Consejo. [A/52/47, anexo XV]
- 29) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, conscientes del hecho de que actúan en nombre de las Naciones Unidas en su conjunto, deben ejercer

el veto únicamente cuando consideren que la cuestión de que se trate es de vital importancia, teniendo en cuenta los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto, y deben declarar en cada caso, por escrito, los motivos por los que consideran que se cumple esa condición. [A/52/47, anexo XVI, párr. 4 a)]

Sugerencias de naturaleza más general

Esas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI (secc. A a)):

- 4) Deberían examinarse las propuestas relativas a las limitaciones del derecho de veto, que se encuentran en los documentos presentados en 1948 a la Comisión Interina por los representantes de China (A/AC.18/13), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.18/17) y los Estados Unidos de América (A/AC.18/41). [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en mayo de 2000]
- 9) El Consejo de Seguridad debería estudiar más a fondo la propuesta relativa a una disposición por la cual un miembro permanente pueda emitir un voto negativo sin que ese voto constituya veto si hace una declaración en ese sentido. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 c) i)]
- 14) La Asamblea General debería adoptar una declaración en la que exprese su actitud hacia el veto como instrumento de votación en el Consejo de Seguridad y aliente a los miembros del Consejo de Seguridad a hacer todo lo que esté a su alcance para tratar de actuar por consenso en el proceso de adopción de decisiones del Consejo. La declaración también debería contener recomendaciones al Consejo encaminadas a reducir, limitar o desalentar la utilización del veto. [A/52/47, anexo X, secc. I.A, párr. 5]
- 17) El Consejo de Seguridad debería introducir una práctica por la cual un miembro permanente pueda emitir un voto negativo sin que ese voto constituya un veto cuando el miembro así lo declare. Esto sería similar a la práctica actual relativa a la abstención, la no participación o la ausencia de un miembro permanente en el proceso de adopción de decisiones del Consejo. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 3]
- 22) Se debería recomendar al Consejo de Seguridad que adoptase e incorporase en su reglamento la resolución 267 (III) de la Asamblea General, con su anexo actualizado y cualesquiera decisiones adicionales convenidas que se considerasen de procedimiento. [A/52/47, anexo XI, secc. I.A, párr. 7]
- 23) Los miembros del Consejo de Seguridad deberán tratar por todos los medios de llegar a un consenso en el proceso de adopción de decisiones del Consejo. [A/52/47, anexo XIV, párr. 1]
- 25) Un grupo de trabajo de alto nivel debería examinar la cuestión del veto y presentar toda recomendación convenida a la Asamblea General con la mayor prontitud, de ser posible antes de la aprobación de las enmiendas a la Carta. [A/52/47, anexo XIV, párr. 5]
- 27) La Asamblea General, de conformidad con el Artículo 10 de la Carta, formularía recomendaciones concretas destinadas a limitar las esferas en que se puede recurrir al derecho de veto. [A/52/47, anexo XVI, párr. 3 a)]

- 28) Los actuales miembros permanentes declararían por escrito, a título individual o colectivo, que se comprometen a eliminar el recurso al derecho de veto, como recomienda la Asamblea General. [A/52/47, anexo XVI, párr. 3 b)]

III. Elementos principales de las sugerencias

A. Sugerencias encaminadas a mantener el veto en su forma actual

Debería mantenerse el veto en su forma actual.

B. Sugerencias encaminadas a impedir o limitar el uso del veto

Sugerencias relacionadas con el alcance del veto

- a) Debería determinarse qué cuestiones constituyen “cuestiones de procedimiento”, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta, mediante una actualización del anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General y ese régimen debería ser aplicado por el Consejo de Seguridad.
- b) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían comprometerse a no ejercer el derecho de veto, salvo en relación con las medidas que se adopten de conformidad con el Capítulo VII de la Carta.
- c) La Asamblea General debería instar a los miembros permanentes a que sólo ejercieran el derecho de veto en relación con los asuntos vinculados con el Capítulo VII de la Carta.

Otras sugerencias

- a) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían comprometerse unilateral o colectivamente a no recurrir al veto.
- b) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían ejercer el derecho de veto con moderación, a saber:
 - Debería hacerse todo lo posible por adoptar decisiones por consenso en el Consejo de Seguridad de modo que no sea necesario recurrir al veto
 - El veto debería usarse únicamente cuando la cuestión sea de vital importancia para las Naciones Unidas en su conjunto
 - Si se emite un veto, se debería presentar una explicación por escrito de la razón que lo justifica y esa explicación debería también comunicarse a la Asamblea General

Anexo V

Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad: el veto como instrumento de votación en el Consejo de Seguridad

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo

Adición*

I. Sugerencias relativas al veto que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta de 25 de julio de 2000 (A/54/47) y que requerirían enmendar la Carta

b) Propuestas que requieren una enmienda de la Carta

1) El ejercicio del veto podría ser confirmado por el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. (Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en julio de 2000)

2) El derecho de veto debería eliminarse completamente. (Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en julio de 2000)

3) En el contexto del Artículo 103 de la Carta, cualquier limitación del derecho de veto necesariamente entraña una enmienda de la Carta. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa con posterioridad al período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en junio de 2000]

4) Debería restringirse el derecho de veto con miras a su eliminación y reformarse la Carta con objeto de que, como primera medida, el derecho de veto únicamente pudiera ejercerse respecto de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. [A/53/47, anexo X, párr. 6]

5) El ejercicio del derecho de veto debería irse limitando gradualmente hasta su eliminación. [A/53/47, anexo XIII, párr. 6 c)]

6) Habría que enmendar la Carta de modo que el veto de un solo miembro no impida la aprobación de una propuesta que haya obtenido la mayoría necesaria. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 a) ii)]

7) Habría que enmendar la Carta de modo que se modificasen el párrafo 2 del Artículo 4 y los Artículos 5, 6, 27, 97, 108 y 109, con miras a limitar la aplicación del veto. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 a) iv)]

8) Se debe enmendar la Carta a fin de limitar el veto, como primera medida, a las cuestiones relativas al Capítulo VII de la Carta mediante, entre otras cosas, enmiendas a los Artículos 4, 5, 6, 27, 97, 108 y 109. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 8]

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.2/Add.1.

9) Se debe volver a redactar el párrafo 2 del Artículo 27.2, relativo a las decisiones sobre cuestiones de procedimiento. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 9]

10) Se debe enmendar la Carta a fin de incluir, como parte del mecanismo de votación del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 27 de la Carta, una referencia al derecho de veto con todos sus criterios específicos. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 10]

11) Se debe enmendar la Carta de modo que el ejercicio del derecho de veto pueda suspenderse en determinadas ocasiones, definidas por la Asamblea General por una determinada mayoría calificada. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 11]

12) Se debe enmendar la Carta de modo que hagan falta por lo menos dos votos negativos de miembros permanentes del Consejo de Seguridad para impedir la adopción de una decisión que haya obtenido la mayoría necesaria. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 12]

13) Se debe excluir el derecho de veto con respecto a las recomendaciones previstas en los Artículos 4, 5, 6 y 97 de la Carta. [A/52/47, anexo XVI, párr. 4 c)]

14) Debiera establecerse un plazo de extinción del uso del derecho de veto, que por su naturaleza no debería ser perpetuo. En 2030 habrán transcurrido aproximadamente 85 años desde que ocurrieron los acontecimientos que justificaron su establecimiento. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debieran reconocer que su derecho de veto no puede ser eterno y comprometerse a debatir su abolición en ese año por una fecha por determinar mediante mutuo acuerdo, o debieran indicar las condiciones que requieren para aceptar la abolición del veto en un momento dado. [A/52/47, anexo XVII].

15) Debería reducirse el uso del derecho de veto con miras, en última instancia, a eliminarlo. [A/51/47, anexo XI, párr. 1.4]

16) Deberían seguir alentándose los esfuerzos que se están realizando actualmente con miras a limitar el recurso al derecho de veto, tal como se estipula en la Carta (Capítulo VI), ya que reflejan el consenso que se está formando en las relaciones internacionales actuales. Convendría aumentar el número de vetos necesarios para bloquear una medida. [A/50/47, anexo IV, párr. 33 e)]

17) Hasta la abolición definitiva del veto, debería introducirse una modificación del derecho de veto de manera que sólo pudiera ejercerse cuando conviniera en ello un mínimo de dos [o tres] miembros permanentes. [A/50/47, anexo XV, párr. IV.C.3]

II. Agrupamiento de las sugerencias según sus similitudes

A. Sugerencia de eliminar el veto

Esta sugerencia figura en el siguiente párrafo del anexo XI, secc. I.A b):

2) El derecho de veto debería eliminarse completamente. (Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en julio de 2000)

B. Sugerencias de que en el Artículo 27 de la Carta se definan más claramente los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto

Estas sugerencias figura en los siguientes párrafos del anexo XI, secc. I.A b):

9) Se debe volver a redactar el párrafo 2 del Artículo 27.2 relativo a las decisiones sobre cuestiones de procedimiento. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 9]

10) Se debe enmendar la Carta a fin de incluir, como parte del mecanismo de votación del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 27 de la Carta, una referencia al derecho de veto con todos sus criterios específicos. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 10]

C. Sugerencia de que la limitación de derecho de veto entraña una enmienda de la Carta

Esta sugerencia figura en el siguiente párrafo del anexo XI, secc. I.A b):

3) En el contexto del Artículo 103 de la Carta, cualquier limitación del derecho de veto necesariamente entraña una enmienda de la Carta. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa con posterioridad al período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrada en junio de 2000]

D. Sugerencias de que el derecho de veto se limite inicialmente, con miras a su posterior eliminación

a) Sugerencias de carácter general

Estas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI, secc. I.A b):

5) El ejercicio del derecho de veto debería irse limitando gradualmente hasta su eliminación. [A/53/47, anexo XIII, párr. 6 c)]

15) Debería reducirse el uso del derecho de veto con miras, en última instancia, a eliminarlo. [A/51/47, anexo XI, párr. I.4]

b) Sugerencias de carácter específico

Limitación del derecho de veto a las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta

Estas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI, secc. I.A b):

4) Debería restringirse el derecho de veto con miras a su eliminación y reformarse la Carta con objeto de que, como primera medida, el derecho de veto únicamente pudiera ejercerse respecto de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. [A/53/47, anexo X, párr. 6]

y

8) Se debe enmendar la Carta a fin de limitar el veto, como primera medida, a las cuestiones relativas al Capítulo VII de la Carta mediante, entre otras cosas, enmiendas a los Artículos 4, 5, 6, 27, 97, 108 y 109. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 8]

7) Habría que enmendar la Carta de modo que se modificasen el párrafo 2 del Artículo 4 y los Artículos 5, 6, 27, 97, 108 y 109, con miras a limitar la aplicación del veto. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 a) iv)]

y

13) Se debe excluir el derecho de veto con respecto a las recomendaciones previstas en los Artículos 4, 5, 6 y 97 de la Carta. [A/52/47, anexo XVI, párr. 4 c)]

E. Sugerencias de que se necesite más de un voto negativo (de los miembros permanentes) para ejercer el derecho de veto

Estas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI, secc. I.A b):

6) Habría que enmendar la Carta de modo que el veto de un solo miembro no impida la aprobación de una propuesta que haya obtenido la mayoría necesaria. [A/52/47, anexo III, secc. VI.A, párr. 26 a) ii)]

12) Se debe enmendar la Carta de modo que hagan falta por lo menos dos votos negativos de miembros permanentes del Consejo de Seguridad para impedir la adopción de una decisión que haya obtenido la mayoría necesaria. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 12]

16) Deberían seguir alentándose los esfuerzos que se están realizando actualmente con vistas a limitar el recurso del derecho de veto, tal como se estipula en la Carta (Capítulo VI), ya que reflejan el consenso que se está formando en las relaciones internacionales actuales. Convendría aumentar el número de vetos necesarios para bloquear una medida. [A/50/47, anexo IV, párr. 33 e)]

17) Hasta la abolición definitiva del veto, debería introducirse una modificación en el derecho de veto de manera que sólo pudiera ejercerse cuando conviniera en ello un mínimo de dos [o tres] miembros permanentes. [A/50/47, anexo XV, párr. IV.C.3]

F. Sugerencias de que el ejercicio del derecho de veto esté sujeto a una decisión de la Asamblea General

Estas sugerencias figuran en los siguientes párrafos del anexo XI, secc. I.A b):

1) El ejercicio del derecho de veto podría ser confirmado por el voto de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. (Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo celebrado en julio de 2000)

11) Se debe enmendar la Carta de modo que el ejercicio de derecho de veto pueda suspenderse en determinadas ocasiones, definidas por la Asamblea General por una determinada mayoría calificada. [A/52/47, anexo XI, secc. I.B, párr. 11]

G. Otras sugerencias

Las sugerencias que figuran en el anexo XI, secc. I.A b) también incluyen la siguiente sugerencia general:

14) Debiera establecerse un plazo de extinción del uso de derecho de veto, que por su naturaleza no debiera ser perpetuo. En 2030 habrán transcurrido aproximadamente 85 años desde que ocurrieron los acontecimientos que justificaron su establecimiento. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debieran reconocer que su derecho de veto no puede ser eterno y comprometerse a debatir su abolición en ese año o en una fecha por determinar mediante mutuo acuerdo, o debieran indicar las condiciones que requieren para aceptar la abolición del veto en un momento dado. [A/52/47, anexo XVII]

III. Elementos principales de las sugerencias

- I. Debería eliminarse el veto
- II. El Artículo 27 de la Carta debería definir más claramente los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto
- III. Limitaciones del derecho de veto
 - a) Toda limitación del derecho de veto entraña una enmienda de la Carta
 - b) Debería limitarse inicialmente el derecho de veto, con miras a su posterior eliminación
 - i) Sugerencias de carácter general
Debería limitarse inicialmente el veto con miras a su posterior eliminación
 - ii) Sugerencias de carácter específico
 - a. El derecho de veto debería limitarse a las cuestiones relativas al Capítulo VII de la Carta; los Artículos pertinentes de la Carta se deberían enmendar en consecuencia
 - b. Se necesitaría más de un voto negativo (de los miembros permanentes) para ejercer el derecho de veto
 - c. El ejercicio del derecho de veto estaría sujeto a una decisión de la Asamblea General

Anexo VI

Ampliación del Consejo de Seguridad: número de miembros del Consejo de Seguridad ampliado

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo*

I. Sugerencias formuladas en la sección II.A del anexo XI del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (A/54/47) relativas al número total de miembros del Consejo de Seguridad ampliado

1) El Consejo de Seguridad, tras la reforma, debería incluir nuevos miembros permanentes y no permanentes, tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000; enmendada en el período de sesiones celebrado en julio de 2000]

2) El Consejo de Seguridad, tras la reforma, sólo debería incluir nuevos miembros no permanentes sobre la base del principio de la igualdad soberana de los Estados y la distribución geográfica equitativa. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en julio de 2000]

3) En caso de ampliación del Consejo con arreglo a cualquier fórmula, la proporción actual de puestos permanentes y no permanentes no debería modificarse en detrimento de los puestos no permanentes. [Propuesta presentada por escrito durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en junio de 2000]

- 4) Opción I: 20
 Opción II: 21
 Opción III: 22
 Opción IV: 23
 Opción V: 24
 Opción VI: 25
 Opción VII: 26
 Opción VIII: Por lo menos 26 [A/52/47, anexo XIX, secc. I; enmendada en una propuesta presentada por escrito durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.2/Add.2.

5) Debería aumentarse el número de miembros del Consejo de Seguridad en no menos de 11, teniendo en cuenta los principios de la distribución geográfica equitativa y la igualdad soberana de los Estados. [Véase A/53/47, anexo X, párr. 3 d); véase también A/52/47, anexo XXXI, párr. 7; y A/51/47, anexo XI, párr. 28]

6) El número de miembros del Consejo de Seguridad debería aumentarse a 26. [Véase A/53/47, anexo XIII, apéndice, párr. 2; véase también A/51/47, anexo XII, párr. 2]

7) El número de miembros del Consejo de Seguridad debería aumentarse a por lo menos 26. [Véase A/52/47, anexo XXI, apéndice, párr. 2]

8) Se debería aumentar de 15 a 24 el número de miembros del Consejo de Seguridad. [Véase A/51/47, anexo II, párr. 1 a)]

9) El límite numérico máximo de los miembros del Consejo de Seguridad no debe ser superior a 25. [Véase A/51/47, anexo III, párr. 7]

10) El Consejo de Seguridad, tras la reforma, debería tener de 24 a 26 miembros. [Véase A/51/47, anexo IX, párr. 2]

El párrafo siguiente se incluyó en el anexo XI, sección II.C del informe

17) Solamente con los ocho nuevos miembros permanentes, los cinco existentes y los 10 miembros no permanentes existentes, se alcanzaría un total de 23; además debería haber siete nuevos miembros no permanentes, de modo que el total sería de 30. [A/50/47, anexo XVI, secc. IV, párr. 18]

II. Distribución por grupos de las sugerencias según las semejanzas

A. Sugerencias en términos numéricos

- 4) Opción I: 20
 Opción II: 21
 Opción III: 22
 Opción IV: 23
 Opción V: 24
 Opción VI: 25
 Opción VII: 26
 Opción VIII: Por lo menos 26 [A/52/47, anexo XIX, secc. I; enmendada en una propuesta presentada por escrito en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

5) El número de miembros del Consejo de Seguridad debería aumentar en no menos de 11, teniendo en cuenta los principios de la distribución geográfica equitativa y la igualdad soberana de los Estados. [Véase A/53/47, anexo X, párr. 3 d); véase también A/52/47, anexo XXXI, párr. 7; y A/51/47, anexo XI, párr. 28]

6) El número de miembros del Consejo de Seguridad debería aumentar a 26. [Véase A/53/47, anexo XIII, apéndice, párr. 2; véase también A/51/47, anexo XII, párr. 2]

7) El número de miembros del Consejo de Seguridad debería aumentar a 26 por lo menos. [Véase A/52/47, anexo XXI, apéndice, párr. 2]

8) Se debería aumentar de 15 a 24 el número de miembros del Consejo de Seguridad. [Véase A/51/47, anexo II, párr. 1 a)]

9) El límite numérico máximo de los miembros del Consejo de Seguridad no debe ser superior a 25. [Véase A/51/47, anexo III, párr. 7]

10) El Consejo de Seguridad, tras la reforma, debería tener de 24 a 26 miembros. [Véase A/51/47, anexo IX, párr. 2]

El párrafo siguiente se incluyó en la sección II.C del anexo XI del informe

17) Solamente con los ocho nuevos miembros permanentes, los cinco existentes y los 10 miembros no permanentes existentes, se alcanzaría un total de 23; además debería haber siete nuevos miembros no permanentes, de modo que el total sería de 30. [A/50/47, anexo XVI, secc. IV, párr. 18]

B. Otras sugerencias relativas al número total de miembros

1) En el Consejo de Seguridad, tras la reforma deberían poder haber nuevos miembros permanentes y no permanentes, tanto de los países desarrollados como los de los países en desarrollo. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000; enmendada en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en julio de 2000]

2) El Consejo de Seguridad, tras la reforma, sólo debería incluir nuevos miembros no permanentes sobre la base del principio de la igualdad soberana de los Estados y la distribución geográfica equitativa. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en julio de 2000]

3) En caso de ampliación del Consejo con arreglo a cualquier fórmula, la proporción actual de puestos permanentes y no permanentes no debería modificarse en detrimento de los puestos no permanentes. [Propuesta presentada por escrito durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en junio de 2000]

III. Aspectos principales de las sugerencias

A. Sugerencias en términos numéricos

i) El número de miembros del Consejo de Seguridad, tras la reforma, debería ser: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, por lo menos 26 [véase A/52/47, anexo XIX, secc. I; enmendada en la propuesta presentada por escrito en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

B. Otras sugerencias

- i) **En el Consejo de Seguridad tras la reforma, deberían poder haber nuevos miembros permanentes y no permanentes, tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo.**
- ii) El Consejo de Seguridad, tras la reforma, sólo debería incluir miembros no permanentes sobre la base del principio de la igualdad soberana y la distribución geográfica equitativa.
- iii) La proporción actual de puestos permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad, tras la reforma, no debería modificarse en detrimento de los puestos no permanentes.

Anexo VII

Aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad ampliado

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo*

I.A. Sugerencias contenidas en la sección II.B del anexo XI del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (A/54/47) relativo al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad ampliado

- 1) Cualquier propuesta de establecimiento de nuevos miembros permanentes sobre la base de los criterios relativos a “países industrializados”, “países desarrollados” o “países en desarrollo” debería proporcionar clara e inequívocamente una definición de esas nociones. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa con posterioridad al período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en junio de 2000]
- 2) No debería haber nuevos miembros permanentes. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en junio de 2000]
- 3) Debería haber un puesto permanente para la Unión Europea. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en junio de 2000]
- 4) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo tanto en relación con los miembros permanentes como con los miembros no permanentes. Entre los nuevos miembros permanentes deberían incluirse tanto países industrializados como países en desarrollo. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]
- 5) La ampliación del Consejo de Seguridad en la categoría de miembros permanentes y no permanentes debería examinarse conjuntamente. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]
- 6) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo paralelamente en las categorías de miembros permanentes y miembros no permanentes, teniendo en cuenta a candidatos tanto de los países en desarrollo como de los países industrializados. Los cinco nuevos puestos permanentes deberían asignarse con arreglo a la siguiente distribución:
 - a) Un puesto para los Estados en desarrollo de África;
 - b) Un puesto para los Estados en desarrollo de Asia;
 - c) Un puesto para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/CRP2.Add.3.

d) Dos puestos para los Estados industrializados. [Propuesta presentada por escrito en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

7) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo en relación con los miembros no permanentes únicamente. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

8) La cuestión de la posible extensión del derecho de veto a cualesquiera nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad debería examinarse al final del proceso de concertación del conjunto de reformas. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

9) La ampliación del Consejo debería incluir a representantes tanto de los países industrializados como de los países en desarrollo. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

10) Deberían asignarse a África por lo menos dos puestos permanentes. Esos puestos se asignarían a los países con arreglo a una decisión del propio Grupo de Estados de África, de conformidad con un sistema de rotación basado en los criterios actualmente en vigor de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y en otros elementos que posteriormente podrían perfeccionar esos criterios. [Véase A/53/47, anexo XIII, párr. 2 a); véase también A/51/47, anexo XII, párr. 2 a)]

11) Se debería conceder a los nuevos miembros permanentes los mismos privilegios y facultades de los actuales. [Véase A/53/47, anexo XIII, párr. 3 a); véase también A/52/47, anexo XX, párr. 3; y A/52/47, anexo XXI, párr. 4]

12) La extensión del derecho de veto a nuevos miembros permanentes sólo debería examinarse en el contexto de la reducción o limitación de su ejercicio por los miembros permanentes actuales. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 1]

13) El derecho de veto no debería extenderse a los nuevos miembros permanentes. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 2]

14) Los candidatos a miembros permanentes deberían indicar que están dispuestos a convertirse en nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad sin derecho de veto. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 4]

15) Los nuevos miembros permanentes deberían convenir en no ejercer su derecho de veto hasta que se haya llevado a cabo un examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 5]

16) La decisión sobre la extensión del derecho de veto a los nuevos miembros permanentes debería adoptarse una vez que los nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad hayan sido elegidos. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 6]

17) Debería establecerse un grupo de trabajo de alto nivel de la Asamblea General a fin de que examine la medida en que el derecho de veto debería extenderse a los nuevos miembros permanentes. Los nuevos miembros permanentes no ejercerán el derecho de veto individualmente durante ese período transitorio y se requerirá el voto afirmativo de un número determinado de miembros permanentes nuevos (por ejemplo, cuatro de cinco) para alcanzar una decisión del Consejo de Seguridad

sobre asuntos que no sean de procedimiento y que se adopten de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 7]

18) En caso de un aumento del número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se deben asignar a Asia dos puestos permanentes. Estos dos puestos se asignarán a los países mediante una decisión del propio Grupo de Estados de Asia, de conformidad con un sistema de rotación cuyas modalidades se examinarán en el contexto de un grupo de trabajo que ha de establecerse para ese propósito. [Véase A/52/47, anexo XXI, párr. 3]

19) Un grupo de trabajo de alto nivel examinará la medida en que se hará extensivo el derecho de veto a los nuevos miembros permanentes. [Véase A/52/47, anexo XXI, párr. 3]

20) Durante un período de transición, los nuevos miembros permanentes no ejercerán individualmente el derecho de veto. Durante ese período, para adoptar una decisión sobre cuestiones que no sean de procedimiento y de las cuales se ocupe en cumplimiento del Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad necesitará el voto concordante de al menos cuatro de los cinco nuevos miembros permanentes. [Véase A/52/47, anexo XXII, párrs. 4 y 5]

21) Los cinco nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían elegirse según las siguientes pautas de distribución:

- a) Un miembro de entre los Estados en desarrollo de África;
- b) Un miembro de entre los Estados en desarrollo de Asia;
- c) Un miembro de entre los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;
- d) Dos miembros de entre los Estados industrializados. [Véase A/51/47, anexo II, párr. 1 b)]

22) En todo aumento del número de miembros del Consejo debe preverse la inclusión en él de países de las regiones insuficientemente representadas de África, Asia, América Latina y el Caribe. Muchos países consideran ya que Alemania y el Japón podrían ser candidatos a ocupar puestos permanentes. [Véase A/51/47, anexo III, párr. 8]

23) Si se aumenta el número de miembros permanentes del Consejo, debe asignarse al Grupo de Estados Árabes un puesto de miembro permanente con todos sus privilegios. Ese puesto lo ocuparían en rotación los Estados árabes, con arreglo al procedimiento ordinario de la Liga de los Estados Árabes. [Véase A/51/47, anexo VIII, apéndice, secc. A, párr. 4 b)]

24) Debería haber cinco o seis miembros permanentes más. De ser cinco, los nuevos puestos permanentes se distribuirían de la siguiente manera:

- a) Uno para los Estados en desarrollo de África (nota: la OUA ha pedido dos puestos permanentes para los Estados de África);
- b) Uno para los Estados en desarrollo de Asia;
- c) Uno para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;
- d) Dos para los Estados industrializados. [Véase A/51/47, anexo IX, secc. II, párr. 3]

- 25) Habida cuenta de que se examinó la cuestión de una representación regional permanente, no queda descartado que una región haga su propia selección por consideraciones de índole regional antes de la elección de los miembros por la Asamblea General. [Véase A/51/47, anexo IX, secc. II, párr. 4]
- 26) Deberían otorgarse puestos permanentes a Alemania y el Japón. La ampliación del Consejo debería asegurar también una mayor representación de Asia, África y América Latina y el Caribe. [Véase A/51/47, anexo X, secc. II, párr. 9]
- 27) La creación de nuevos puestos permanentes extendería una situación de privilegio eterno a otros países. Semejante medida sería anacrónica e incompatible con el principio de la igualdad soberana de los Estados, que es uno de los fundamentos de las Naciones Unidas. [Una solución más equitativa sería aumentar sólo el número de miembros no permanentes, preferiblemente sobre la base de una rotación regional. [Véase A/51/47, anexo XIII, secc. 1; enmienda oral presentada durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en junio de 2000]]
- 28) Mientras siga en vigor la calidad de miembro permanente se deberían asignar a África al menos dos puestos permanentes dotados de todas las prerrogativas correspondientes. [Véase A/51/47, anexo IV, párr. 34]
- 29) Debería haber un aumento del número de miembros permanentes de 5 a 10, con las mismas atribuciones y responsabilidades que los actuales miembros permanentes. Los cinco miembros adicionales podrían ser nombrados, preferentemente sobre una base regional, por la Asamblea General por una mayoría calificada de dos tercios, habida cuenta de la distribución geográfica equitativa y de la capacidad de los Estados Miembros para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz. [Véase A/50/47, anexo XI]
- 30) Si el número de miembros del Consejo de Seguridad se aumentara a 20 podría haber dos nuevos miembros permanentes y tres no permanentes con un mandato de larga duración. Si se decidiera que debería haber 22 miembros, cabría prever que tres de los nuevos miembros fueran miembros permanentes y cuatro miembros no permanentes con un mandato de larga duración, etc. [Véase A/50/47, anexo XI]
- 31) Se recomienda la introducción de una subcategoría nueva de miembro permanente financiero con arreglo a la cual los Estados tendrían derecho a ser miembros mediante el pago de contribuciones importantes para el presupuesto de la Organización. [Véase A/50/47, anexo XV, secc. IV.C.1, párr. 23]
- 32) Se proponen dos modelos posibles. En el primero: a) no cambiaría el número de cinco miembros permanentes; b) se asignaría un puesto adicional de miembro permanente a cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, con excepción del de Europa occidental y otros Estados; y c) habría miembros permanentes financieros, que probablemente serían dos (sin incluir a los Estados Unidos de América que ya están incluidos en a)). En el segundo modelo: d) sobre la base de la democracia y la equidad, cada grupo regional designaría a dos miembros permanentes; se consideraría que los cinco miembros permanentes actuales estarían incluidos en el cupo de sus respectivos grupos, salvo en el caso de los Estados Unidos; e) habría tres miembros permanentes financieros incluidos los Estados Unidos. [Véase A/50/47, anexo XV, secc. V.A, párrs. 28 y 29]

33) En un contexto político y económico, Asia, África, América Latina y el Caribe son regiones de países en desarrollo. Estas tres regiones requieren una representación permanente. También es concebible que los países industrializados constituyan una región reconocible. El Japón y Alemania forman parte de ese grupo. Se propone que se asigne a cada región de países en desarrollo dos escaños. Cada escaño representará a los países de la región y no solamente a un país. Un mecanismo regional decidirá como se asignarán los escaños. [Véase A/50/47, anexo XVI, secc. II, párrs. 7 a 9]

34) El número de miembros permanentes debería aumentarse en cinco nuevos puestos. Tres nuevos puestos permanentes deberían corresponder a países en desarrollo de África, Asia y América Latina. Dos puestos permanentes deberían asignarse a países industrializados. [Véase A/50/47, anexo XVII, párr. 8]

35) Deberían crearse dos puestos de miembros permanentes del Consejo de Seguridad para Alemania y el Japón. [Véase A/50/47, anexo XVIII, secc. V.A, párr. 7]

La siguiente sugerencia se encuentra en la sección II.C del anexo XI del informe

17) Solamente con los ocho nuevos miembros permanentes, los cinco existentes y los 10 miembros no permanentes existentes, se alcanzaría un total de 23; además debería haber siete nuevos miembros no permanentes, de modo que el total sería de 30. [Véase A/50/47, anexo XVI, secc. IV, párr. 18]

I.B. Sugerencias contenidas en la sección II.B del anexo XI del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (A/54/47) en relación con el veto

Algunas de las sugerencias contenidas en la sección II.B del anexo XI del informe (A/54/47) se referían al veto por lo que se presentan por separado a continuación.

8) La cuestión de la posible extensión del derecho de veto a cualesquiera nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad debería examinarse al final del proceso de concertación del conjunto de reformas. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

11) Se debería conceder a los nuevos miembros permanentes los mismos privilegios y facultades de los actuales. [Véase A/53/47, anexo XIII, párr. 3 a); véase también A/52/47, anexo XX, párr. 3; y A/52/47, anexo XXI, párr. 4]

12) La extensión del derecho de veto a nuevos miembros permanentes sólo debería examinarse en el contexto de la reducción o limitación de su ejercicio por los miembros permanentes actuales. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 1]

13) El derecho de veto no debería extenderse a los nuevos miembros permanentes. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 2]

14) Los candidatos a miembros permanentes deberían indicar que están dispuestos a convertirse en nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad sin derecho de veto. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 4]

15) Los nuevos miembros permanentes deberían convenir en no ejercer su derecho de veto hasta que se haya llevado a cabo un examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 5]

16) La decisión sobre la extensión del derecho de veto a los nuevos miembros permanentes debería adoptarse una vez que los nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad hayan sido elegidos. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 6]

17) Debería establecerse un grupo de trabajo de alto nivel de la Asamblea General a fin de que examine la medida en que el derecho de veto debería extenderse a los nuevos miembros permanentes. Los nuevos miembros permanentes no ejercerán el derecho de veto individualmente durante ese período transitorio y se requerirá el voto afirmativo de un número determinado de miembros permanentes nuevos (por ejemplo, cuatro de cinco) para alcanzar una decisión del Consejo de Seguridad sobre asuntos que no sean de procedimiento y que se adopten de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. [Véase A/52/47, anexo XX, párr. 7]

19) Un grupo de trabajo de alto nivel examinará la medida en que se hará extensivo el derecho de veto a los nuevos miembros permanentes. [Véase A/52/47, anexo XXI, párr. 3]

20) Durante un período de transición, los nuevos miembros permanentes no ejercerán individualmente el derecho de veto. Durante ese período, para adoptar una decisión sobre cuestiones que no sean de procedimiento y de las cuales se ocupe en cumplimiento del Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad necesitará el voto concordante de al menos cuatro de los cinco nuevos miembros permanentes. [Véase A/52/47, anexo XXII, párrs. 4 y 5]

II. Sugerencias agrupadas por similitud

A. Sugerencias de carácter general

1) Cualquier propuesta de establecimiento de nuevos miembros permanentes sobre la base de los criterios relativos a “países industrializados”, “países desarrollados” o “países en desarrollo” debería proporcionar clara e inequívocamente una definición de esas nociones. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa con posterioridad al período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en junio de 2000]

2) No debería haber nuevos miembros permanentes. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en junio de 2000]

3) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo tanto en relación con los miembros permanentes como los miembros no permanentes. Entre los nuevos miembros permanentes deberían incluirse tanto países industrializados como países en desarrollo. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

5) La ampliación del Consejo de Seguridad en la categoría de miembros permanentes y no permanentes debería examinarse conjuntamente. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

7) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo en relación con los miembros no permanentes únicamente. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

La sugerencia siguiente se encuentra en la sección II.C del anexo XI

7) Si no hay acuerdo respecto de otras categorías de miembros, la ampliación únicamente debería tener lugar, por el momento, dentro de la categoría de miembros no permanentes. [Véase A/53/47, anexo X, párr. 5]

B. Sugerencias para la asignación de puestos permanentes por regiones

Asignación entre las regiones

6) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo paralelamente en las categorías de miembros permanentes y miembros no permanentes, teniendo en cuenta a candidatos tanto de los países en desarrollo como de los países industrializados. Los cinco nuevos puestos permanentes deberían asignarse con arreglo a la siguiente distribución:

- a) Un puesto para los Estados en desarrollo de África;
- b) Un puesto para los Estados en desarrollo de Asia;
- c) Un puesto para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;

d) Dos puestos para los Estados industrializados. [Propuesta presentada por escrito en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

9) La ampliación del Consejo debería incluir a representantes tanto de los países industrializados como de los países en desarrollo. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en mayo de 2000]

21) Los cinco nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían elegirse según las siguientes pautas de distribución:

- a) Un miembro de entre los Estados en desarrollo de África;
- b) Un miembro de entre los Estados en desarrollo de Asia;
- c) Un miembro de entre los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;
- d) Dos miembros de entre los Estados industrializados. [Véase A/51/47, anexo II, párr. 1 b)]

22) En todo aumento del número de miembros del Consejo debe preverse la inclusión en él de países de las regiones insuficientemente representadas de África, Asia, América Latina y el Caribe. Muchos países consideran ya que Alemania y el Japón podrían ser candidatos a ocupar puestos permanentes. [Véase A/51/47, anexo III, párr. 8]

24) Debería haber cinco o seis miembros permanentes más. De ser cinco, los nuevos puestos permanentes se distribuirían de la siguiente manera:

a) Uno para los Estados en desarrollo de África (nota: la OUA ha pedido dos puestos permanentes para los Estados de África);

b) Uno para los Estados en desarrollo de Asia;

c) Uno para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;

d) Dos para los Estados industrializados. [Véase A/51/47, anexo IX, secc. II, párr. 3]

25) Habida cuenta de que se examinó la cuestión de una representación regional permanente, no queda descartado que una región haga su propia selección por consideraciones de índole regional antes de la elección de los miembros por la Asamblea General. [Véase A/51/47, anexo IX, secc. II, párr. 4]

26) Deberían otorgarse puestos permanentes a Alemania y el Japón. La ampliación del Consejo debería asegurar también una mayor representación de Asia, África y América Latina y el Caribe. [Véase A/51/47, anexo X, secc. II, párr. 9]

29) Aumento del número de miembros permanentes de cinco a 10, con las mismas atribuciones y responsabilidades que los actuales miembros permanentes. Los cinco miembros adicionales podrían ser nombrados, preferentemente sobre una base regional, por la Asamblea General por una mayoría calificada de dos tercios, habida cuenta de la distribución geográfica equitativa y de la capacidad de los Estados Miembros para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz. [Véase A/50/47, anexo XI]

32) Se proponen dos modelos posibles. En el primero: a) no cambiaría el número de cinco miembros permanentes; b) se asignaría un puesto adicional de miembro permanente a cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, con excepción del de Europa occidental y otros Estados; y c) habría miembros permanentes financieros, que probablemente serían dos (sin incluir a los Estados Unidos de América que ya están incluidos en a)). En el segundo modelo; d) sobre la base de la democracia y la equidad, cada grupo regional designaría a dos miembros permanentes; se consideraría que los cinco miembros permanentes actuales estarían incluidos en el cupo de sus respectivos grupos, salvo en el caso de los Estados Unidos; e) habría tres miembros permanentes financieros incluidos los Estados Unidos. [Véase A/50/47, anexo XV, secc. V.A, párrs. 28 y 29]

33) En un contexto político y económico, Asia, África, América Latina y el Caribe son regiones de países en desarrollo. Estas tres regiones requieren una representación permanente. También es concebible que los países industrializados constituyan una región reconocible. El Japón y Alemania forman parte de ese grupo. Se propone que se asigne a cada región de desarrollo dos escaños. Cada escaño representará a los países de la región y no solamente a un país. Un mecanismo regional decidirá como se asignarán los escaños. [Véase A/50/47, anexo XVI, secc. II, párrs. 7 a 9]

34) El número de miembros permanentes debería aumentarse en cinco nuevos puestos. Tres nuevos puestos permanentes deberían corresponder a países en desarrollo de África, Asia y América Latina. Dos puestos permanentes deberían asignarse a países industrializados. [Véase A/50/47, anexo XVII, párr. 8]

Las sugerencias siguientes se encuentran en la sección II.C del anexo XI

17) Solamente con los ocho nuevos miembros permanentes, los cinco existentes y los 10 miembros no permanentes existentes, se alcanzaría un total de 23; además debería haber siete nuevos miembros no permanentes, de modo que el total sería de 30. [Véase A/50/47, anexo XVI, secc. IV, párr. 18]

Asignación de puestos permanentes a una región determinada o a un grupo de Estados determinado

3) Debería haber un puesto permanente para la Unión Europea. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrado en junio de 2000]

10) Deberían asignarse a África por lo menos dos puestos permanentes. Esos puestos se asignarían a los países con arreglo a una decisión del propio Grupo de Estados de África, de conformidad con un sistema de rotación basado en los criterios actualmente en vigor de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y en otros elementos que posteriormente podrían perfeccionar esos criterios. [Véase A/53/47, anexo XIII, párr. 2 a); véase también A/51/47, anexo XII, párr. 2 a)]

18) En caso de un aumento del número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, se deben asignar a Asia dos puestos permanentes. Estos dos puestos se asignarán a los países mediante una decisión del propio Grupo de Estados de Asia, de conformidad con un sistema de rotación cuyas modalidades se examinarán en el contexto de un grupo de trabajo que ha de establecerse para ese propósito. [Véase A/52/47, anexo XXI, párr. 3]

23) Si se aumenta el número de miembros permanentes del Consejo, debe asignarse al Grupo de Estados Árabes un puesto de miembro permanente con todos sus privilegios. Ese puesto lo ocuparían en rotación los Estados árabes, con arreglo al procedimiento ordinario de la Liga de los Estados Árabes. [Véase A/51/47, anexo VIII, apéndice, secc. A, párr. 4 b)]

28) Mientras siga en vigor la calidad de miembro permanente se deberían asignar a África al menos dos puestos permanentes dotados de todas las prerrogativas correspondientes. [Véase A/51/47, anexo IV, párr. 34]

C. Sugerencias para la asignación de puestos permanentes teniendo en cuenta las contribuciones financieras

31) Se recomienda la introducción de una subcategoría nueva de miembro permanente financiero con arreglo a la cual los Estados tendrían derecho a ser miembros mediante el pago de contribuciones importantes para el presupuesto de la Organización. [Véase A/50/47, anexo XV, secc. IV.C.1, párr. 23]

32) Se proponen dos modelos posibles. En el primero: a) no cambiaría el número de cinco miembros permanentes; b) se asignaría un puesto adicional de miembro permanente a cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, con excepción del de Europa occidental y otros Estados; y c) habría miembros permanentes financieros, que probablemente serían dos (sin incluir a los Estados Unidos de América que ya están incluidos en a)). En el segundo modelo; d) sobre la base de la democracia y la equidad, cada grupo regional designaría a dos miembros permanentes; se consideraría que los cinco miembros permanentes actuales estarían incluidos en el cupo de sus respectivos grupos, salvo en el caso de los Estados Unidos; e) habría tres miembros permanentes financieros incluidos los Estados Unidos. [Véase A/50/47, anexo XV, secc. V.A, párrs. 28 y 29]

III. Principales elementos de las sugerencias

A. Sugerencias de carácter general

1. Deberían ampliarse tanto los puestos permanentes como los no permanentes con el fin de incluir tanto los países industrializados como los países en desarrollo. La ampliación de los miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad debería considerarse conjuntamente o en paralelo.
2. Cualquier propuesta de establecer nuevos miembros permanentes que se base en criterios relativos a “países industrializados” y “países en desarrollo” debería ofrecer una definición de esas nociones.
3. La ampliación debería hacerse únicamente en relación con los miembros no permanentes y no debería haber nuevos miembros no permanentes. Si no hay acuerdo sobre otras categorías de miembros, la ampliación debería hacerse por el momento sólo en la categoría de miembros no permanentes.

B. Asignación de puestos permanentes teniendo en cuenta las regiones

Asignación entre las regiones

Las sugerencias siguientes se han hecho en relación con la asignación de cinco o más puestos permanentes en la reforma del Consejo de Seguridad.

1. La asignación de puestos se haría de la forma siguiente:
 - a) Un puesto para los Estados en desarrollo de África;
 - b) Un puesto para los Estados en desarrollo de Asia;
 - c) Un puesto para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;
 - d) Dos puestos para los Estados industrializados;

Alemania y el Japón se proponen como Estados industrializados.

2. Debería haber cinco puestos permanentes adicionales que podrían ser asignados con arreglo a la distribución por regiones de la Asamblea General por una mayoría calificada de dos tercios, teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa y la capacidad para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz.

3. A cada región en desarrollo se le asignarían dos puestos, y los puestos representarían a una región y no a un país. El mecanismo regional decidiría cómo se asignan los puestos en cada región.

Asignación de puestos permanentes a una región determinada o a un grupo de Estados determinado

1. Deberían asignarse a África dos puestos permanentes con arreglo a una decisión del Grupo de Estados de África, de conformidad con el sistema de rotación de la OUA.

2. Asia debería contar con dos puestos permanentes asignados con arreglo a una decisión del Grupo de Estados de Asia de conformidad con el sistema de rotación.

3. La Unión Europea debería contar con un puesto permanente.

4. El Grupo de Estados Árabes debería contar con un puesto permanente. El puesto lo ocuparían en rotación los Estados árabes, con arreglo al procedimiento de la Liga de los Estados Árabes.

C. Asignación de puestos permanentes teniendo en cuenta las contribuciones financieras

1. Debería introducirse una nueva categoría de miembro permanente financiero con arreglo a la cual los Estados tendrían derecho a ser miembros permanentes según las contribuciones importantes que hagan al presupuesto de las Naciones Unidas.

2. Debería haber cinco puestos permanentes adicionales asignados de la forma siguiente: uno a cada grupo regional de las Naciones Unidas, salvo el de Europa occidental y otros Estados. Debería haber otros dos miembros permanentes.

3. Cada grupo regional debería tener dos miembros permanentes (incluidos los cinco miembros permanentes actuales) que se incluirían en el cupo de sus respectivos grupos, salvo en el caso de los Estados Unidos. Habría tres miembros permanentes financieros incluidos los Estados Unidos.

Anexo VIII

Aumento del número de miembros permanentes en un Consejo de Seguridad ampliado

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo

Corrección*

Sección III, Principales elementos de las sugerencias

Sustitúyase la sección III por el texto que figura a continuación.

III. Principales elementos de las sugerencias

I. Sugerencias de carácter general relativas a la ampliación del Consejo de Seguridad y a la cuestión del veto

A. Aumento del número de miembros tanto permanentes como no permanentes

1. Deberían ampliarse tanto los puestos permanentes como los no permanentes teniendo en cuenta los países industrializados o desarrollados y los países en desarrollo.
2. Deberían definirse los conceptos de “países industrializados”, “países desarrollados” y “países en desarrollo”.
3. El Consejo de Seguridad reformado debería prever la existencia de una categoría de miembro permanente basada en la aportación de contribuciones considerables a las Naciones Unidas.

B. Cuestión del veto

1. Debería considerarse la posibilidad de hacer extensivo el veto a los nuevos miembros permanentes una vez convenido el conjunto de medidas de reforma.
2. Los nuevos miembros permanentes deberían tener las mismas prerrogativas y facultades que los actuales miembros permanentes.
3. Debería considerarse la posibilidad de hacer extensivo el veto a los nuevos miembros permanentes sólo en el contexto de la reducción del uso del veto por los actuales miembros permanentes.
4. El derecho de veto no debería hacerse extensivo a los nuevos miembros permanentes.
5. Los nuevos miembros permanentes deberían:

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.2/Add.3/Corr.1.

- a) Declararse dispuestos a ser miembros permanentes sin derecho de veto.
 - b) Convenir en no usar el veto mientras no se haya efectuado el examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado.
6. Debería adoptarse una decisión sobre la posibilidad de hacer extensivo el veto a los nuevos miembros permanentes una vez que hayan sido elegidos.
 7. Un grupo de trabajo de alto nivel debería considerar la cuestión de hacer extensivo el veto a los nuevos miembros permanentes.
 8. En el período de transición los nuevos miembros permanentes no ejercerán individualmente el derecho de veto y hará falta el voto afirmativo de un número determinado (por ejemplo, cuatro de cinco) para alcanzar una decisión del Consejo de Seguridad sobre cuestiones que no sean de procedimiento y que se adopte con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

II. Número total de miembros del Consejo de Seguridad ampliado

El Consejo de Seguridad ampliado debería estar integrado por:

- 20 miembros
- 21 miembros
- 22 miembros
- 23 miembros
- 24 miembros
- 25 miembros
- 26 miembros
- 26 miembros por lo menos
- 30 miembros por lo menos

III. Aumento del número de miembros permanentes

Asignación de los puestos permanentes teniendo en cuenta las regiones

Asignación entre las regiones

1. Se asignará a cada región en desarrollo dos puestos (regionales). Un mecanismo regional determinará la asignación de puestos dentro de la región.
2. En lo relativo a la representación regional permanente, no se excluye la posibilidad de que una región determine su propia selección antes de la elección por la Asamblea General.

3. Habrá cinco puestos permanentes adicionales designados por una mayoría de dos tercios en la Asamblea General, preferiblemente sobre una base regional, teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa y la capacidad de contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz.

4. Cinco puestos permanentes adicionales:

- a) Uno para los Estados de África en desarrollo;
- b) Otro para los Estado en desarrollo de Asia;
- c) Otro para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;
- d) Dos para Estados industrializados.

Se ha propuesto que Alemania y el Japón sean los dos Estados industrializados.

Asignación a una región determinada o a un grupo de Estados de países determinados

1. Deberían asignarse a África dos puestos permanentes con arreglo a una decisión del Grupo de Estados de África, de conformidad con el sistema de rotación de la OUA.

2. Asia debería contar con dos puestos permanentes asignados con arreglo a una decisión del Grupo de Estados de Asia de conformidad con el sistema de rotación que establezca un grupo de trabajo creado con tal fin.

3. La Unión Europea debería contar con un puesto permanente.

4. El Grupo de Estados Árabes debería contar con un puesto permanente que lo ocuparían en rotación los Estados árabes con arreglo al procedimiento de la Liga de los Estados Árabes.

Asignación de puestos permanentes teniendo en cuenta las contribuciones financieras

1. Debería asignarse un puesto permanente adicional a cinco grupos regionales (salvo el de Europa occidental y otros Estados); los cinco miembros permanentes actuales no cambiarían. Habría otros dos miembros permanentes financieros.

2. Cada grupo regional debería tener dos miembros permanentes; los cinco miembros permanentes actuales (salvo los Estados Unidos) se incluirían en sus grupos regionales. Habría otros tres miembros permanentes financieros (incluidos los Estados Unidos).

3. Debería haber otros cinco puestos permanentes:

- a) Un puesto para cada grupo regional de las Naciones Unidas (salvo el de Europa occidental y otros Estados);
- b) Otros dos miembros permanentes financieros.

Anexo IX

Aumento del número de miembros no permanentes en un Consejo de Seguridad ampliado

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo*

I. Sugerencias que figuran en la sección II.C del anexo XI del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (A/54/47) sobre el aumento del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad ampliado

- 1) No debería crearse nuevos puestos permanentes como los establecidos en 1945, porque son contrarias al principio de igualdad soberana de los Estados. Por el momento, el aumento solamente del número de miembros del Consejo debería llevarse a cabo únicamente en la categoría de miembros no permanentes o mediante modalidades de rotación regional, con arreglo a lo consensuado por los grupos regionales respectivos. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa con posterioridad al período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de junio de 2000]
- 2) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo paralelamente en las categorías de miembros permanentes y miembros no permanentes, teniendo en cuenta a candidatos tanto de los países en desarrollo, como de los países industrializados. Los cuatro nuevos puestos no permanentes deberían asignarse con arreglo a la distribución siguiente:
 - i) Un puesto para los Estados de África;
 - ii) Un puesto para los Estados de Asia;
 - iii) Un puesto para los Estados de América Latina y el Caribe;
 - iv) Un puesto para los Estados de Europa oriental. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]
- 3) La ampliación del Consejo de Seguridad en la categoría de miembros permanentes y no permanentes debería examinarse conjuntamente. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]
- 4) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo en relación con los miembros no permanentes únicamente. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.2/Add.4.

- 5) Cuando se distribuyan puestos no permanentes adicionales, ningún grupo nacional o regional debería ser objeto de discriminación. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]
- 6) Se debería asignar a cada uno de los grupos no regionales al menos un puesto no permanente adicional en el Consejo de Seguridad reformado. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]
- 7) Si no hay un acuerdo respecto de otras categorías de miembros, la ampliación únicamente debería tener lugar, por el momento, dentro de la categoría de miembros no permanentes. [Véase A/53/47, anexo X, párr. 5; véase también A/52/47, anexo XXXI, párr. 10 y A/51/47, anexo XI, párr. 29]
- 8) Deberían asignarse a África cinco puestos no permanentes en el Consejo de Seguridad ampliado. [Véase A/53/47, anexo XIII, párr. 2 b); véase también A/51/47, anexo XII, párr. 2 b)]
- 9) En todo aumento del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad debería garantizarse una mayor representación del Grupo de Estados de Europa Oriental asignándose a dicho Grupo un puesto no permanente más en el Consejo de Seguridad ampliado. [Véase A/52/47, anexo XXIII]
- 10) Deberían elegirse cuatro nuevos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de acuerdo con las siguientes pautas de distribución:
 - i) Un miembro de entre los Estados de África;
 - ii) Un miembro de entre los Estados de Asia;
 - iii) Un miembro de entre los Estados de Europa oriental;
 - iv) Un miembro de entre los Estados de América Latina y el Caribe. [Véase A/51/47, anexo II]
- 11) De conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa, el Grupo de los Estados Árabes pide que se asignen al Grupo por lo menos dos puestos no permanentes en el Consejo de Seguridad. [Véase A/51/47, anexo VIII, apéndice, secc. A, párr. 4 a)]
- 12) Debería haber cuatro, cinco o seis miembros no permanentes más. Si se decidiera aumentar en cuatro el número de nuevos puestos no permanentes, esos puestos se distribuirían de la manera siguiente:
 - a) Uno para los Estados de África (nota: si se decidiera agregar cinco puestos, el quinto debería ser asignado a los Estados de África);
 - b) Uno para los Estados de Asia;
 - c) Uno para los Estados de Europa oriental;
 - d) Uno para los Estados de América Latina y el Caribe. [Véase A/51/47, anexo IX, parte A, secc. II, párr. 5]
- 13) Se deben agregar 10 nuevos puestos no permanentes. Cada uno de esos puestos sería ocupado por rotación por tres Estados, con lo cual estarían representados en total 30 Estados. En consecuencia, cada uno de ellos ocuparía su puesto durante

dos años y no podría ocuparlo durante los cuatro años siguientes. Estos 30 Estados, que por lo tanto estarían sujetos a rotación con mayor frecuencia y regularidad que otros, se seleccionarían sobre la base de criterios objetivos que habría de determinar la Asamblea General. [Véase A/51/47, anexo XIII, secc. 2]

- 14) Se debe permitir la presencia más frecuente como miembros del Consejo de ciertos Estados con peso e influencia en las relaciones internacionales y con capacidad y voluntad de contribuir de forma significativa a la realización de los propósitos de la Organización. [Véase A/50/47, anexo VIII, párr. 1]
- 15) El número de miembros no permanentes debería aumentarse de 10 a 15. Los cinco miembros no permanentes adicionales podrían tener un mandato de larga duración (por ejemplo, de entre 6 y 12 años) y ser elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Los miembros salientes podrían ser reelegibles inmediatamente al finalizar su mandato. Los otros 10 miembros no permanentes seguirían siendo elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. No serían reelegibles para el período subsiguiente. [Véase A/50/47, anexo XI, párr. 1]
- 16) Podría haber entre 9 y 11 miembros no permanentes. [Véase A/50/47, anexo XV, secc. V.B, párr. 31]
- 17) Solamente con los ocho nuevos miembros permanentes, los cinco ya existentes y los 10 miembros no permanentes existentes, se alcanzaría un total de 23; además debería haber siete nuevos miembros no permanentes, de modo que el total sería de 30. [Véase A/50/47, anexo XVI, secc. IV, párr. 18]
- 18) Si bien se debe procurar no entorpecer la eficiencia del Consejo de Seguridad, la adición de cinco nuevos miembros permanentes del Consejo que se ha sugerido debería complementarse mediante un aumento de los miembros no permanentes, a fin de mantener un equilibrio razonable entre el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo y de aumentar la representatividad y mejorar la distribución geográfica equitativa de sus miembros. [Véase A/50/47, anexo XVII, párr. 12]
- 19) En caso de que se crearan dos puestos adicionales para miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, el número de miembros no permanentes debería aumentarse en ocho puestos, lo que sumaría 18 miembros no permanentes. Los puestos adicionales para miembros no permanentes podrían distribuirse de la forma siguiente:
 - a) Cuatro (4) puestos para los Estados de Asia y África;
 - b) Dos (2) puestos para el grupo regional de los Estados de América Latina y el Caribe;
 - c) Un (1) puesto para el grupo regional de los Estados de Europa occidental y otros Estados;
 - d) Un (1) puesto para el grupo regional de los Estados de Europa oriental.

La creación de ocho puestos no permanentes, cada uno de los cuales se rotaría entre tres o cuatro Estados, lo que sumaría 24 a 32 Estados, permitiría a los países que hacen un aporte considerable a las actividades de las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz y a la financiación de la Organización y a países que representan a una mayoría de la población del planeta asumir una

mayor responsabilidad en la aplicación de las disposiciones de la Carta. [Véase A/50/47, anexo XVIII, párrs. 8 y 9]

II. Agrupamiento de las sugerencias según sus similitudes

A. Sugerencias de carácter general

1. Aumentar solamente, o solamente por el momento, la categoría de miembros no permanentes

- 1) No deberían crearse nuevos puestos permanentes como los establecidos en 1945, porque son contrarios al principio de igualdad soberana de los Estados. Por el momento, el aumento del número de miembros del Consejo debería llevarse a cabo únicamente en la categoría de miembros no permanentes o mediante modalidades de rotación regional, con arreglo a lo consensuado por los grupos regionales respectivos. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa con posterioridad al período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de junio de 2000]
- 4) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo en relación con los miembros no permanentes únicamente. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]
- 7) Si no hay acuerdo respecto de otras categorías de miembros, la ampliación únicamente debería tener lugar, por el momento, dentro de la categoría de miembros no permanentes. [Véase A/53/47, anexo X, párr. 5; véase también A/52/47, anexo XXXI, párr. 10 y A/51/47, anexo XI, párr. 29]

2. Tener en consideración al mismo tiempo, o paralelamente, un aumento tanto en la categoría de miembros permanentes como en la de no permanentes

- 2) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo paralelamente en las categorías de miembros permanentes y miembros no permanentes, teniendo en cuenta a candidatos tanto de los países en desarrollo como de los países industrializados. Los cuatro nuevos puestos no permanentes deberían asignarse con arreglo a la distribución siguiente:
 - i) Un puesto para los Estados de África;
 - ii) Un puesto para los Estados de Asia;
 - iii) Un puesto para los Estados de América Latina y el Caribe;
 - iv) Un puesto para los Estados de Europa oriental. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]
- 3) La ampliación del Consejo de Seguridad en la categoría de miembros permanentes y no permanentes debería examinarse conjuntamente. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]

3. Equilibrar razonablemente el número de puestos permanentes y el número de puestos no permanentes

- 18) Si bien se debe procurar no entorpecer la eficiencia del Consejo de Seguridad, la adición de cinco nuevos miembros permanentes del Consejo que se ha sugerido debería complementarse mediante un aumento de los miembros no permanentes, a fin de mantener un equilibrio razonable entre el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo y de aumentar la representatividad y mejorar la distribución geográfica equitativa de sus miembros. [Véase A/50/47, anexo XVII, párr. 12]

B. Sugerencias relativas a la asignación de nuevos puestos no permanentes

1. Asignación de puestos no permanentes entre las regiones

- 5) Cuando se distribuyan puestos no permanentes adicionales, ningún grupo nacional o regional debería ser objeto de discriminación. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]
- 6) Se debería asignar a cada uno de los grupos regionales al menos un puesto no permanente adicional en el Consejo de Seguridad reformado. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]
- 2) La ampliación del Consejo de Seguridad debería llevarse a cabo paralelamente en las categorías de miembros permanentes y miembros no permanentes, teniendo en cuenta a candidatos tanto de los países en desarrollo como de los países industrializados. Los cuatro nuevos puestos no permanentes deberían asignarse con arreglo a la distribución siguiente:
- i) Un puesto para los Estados de África;
 - ii) Un puesto para los Estados de Asia;
 - iii) Un puesto para los Estados de América Latina y el Caribe;
 - iv) Un puesto para los Estados de Europa oriental. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]
- 6) Se debería asignar a cada uno de los grupos regionales al menos un puesto no permanente adicional en el Consejo de Seguridad reformado. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta de mayo de 2000]
- 10) Deberían elegirse cuatro nuevos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de acuerdo con las siguientes pautas de distribución:
- i) Un miembro de entre los Estados de África;
 - ii) Un miembro de entre los Estados de Asia;
 - iii) Un miembro de entre los Estados de Europa oriental;

- iv) Un miembro de entre los Estados de América Latina y el Caribe. [Véase A/51/47, anexo II]
- 12) Debería haber cuatro, cinco o seis miembros no permanentes más. Si se decidiera aumentar en cuatro el número de nuevos puestos no permanentes, esos puestos se distribuirían de la siguiente manera:
 - a) Uno para los Estados de África (nota: si se decidiera agregar cinco puestos, el quinto debería ser asignado a los Estados de África);
 - b) Uno para los Estados de Asia;
 - c) Uno para los Estados de Europa oriental;
 - d) Uno para los Estados de América Latina y el Caribe. [Véase A/51/47, anexo IX, parte A, secc. II, párr. 5]
- 19) En caso de que se crearan dos puestos adicionales para miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el número de miembros no permanentes debería aumentarse en ocho puestos, lo que sumaría 18 miembros no permanentes. Los puestos adicionales para miembros no permanentes podrían distribuirse de la forma siguiente:
 - a) Cuatro (4) puestos para los Estados de Asia y África;
 - b) Dos (2) puestos para el grupo regional de los Estados de América Latina y el Caribe;
 - c) Un (1) puesto para el grupo regional de los Estados de Europa occidental y otros Estados;
 - d) Un (1) puesto para el grupo regional de los Estados de Europa oriental.

La creación de ocho puestos no permanentes, cada uno de los cuales se rotaría entre tres o cuatro Estados, lo que sumaría 24 a 32 Estados, permitiría a países que hacen un aporte considerable a las actividades de las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz y a la financiación de la Organización y a países que representan una mayoría de la población del planeta, asumir una mayor responsabilidad en la aplicación de las disposiciones de la Carta. [Véase A/50/47, anexo XVIII, párrs. 8 y 9]

2. Asignación de puestos no permanentes a una región determinada o a un grupo de Estados determinado

- 8) Deberían asignarse a África cinco puestos no permanentes en el Consejo de Seguridad ampliado. [Véase A/53/47, anexo XIII, párr. 2 b); véase también A/51/47, anexo XII, párr. 2 b)]
- 9) En todo aumento del número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad debería garantizarse una mayor representación del Grupo de Estados de Europa Oriental asignándose a dicho Grupo un puesto no permanente más en el Consejo de Seguridad ampliado. [Véase A/52/47, anexo XXIII]
- 11) De conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa, el Grupo de los Estados Árabes pide que se asignen al Grupo por lo menos dos puestos no permanentes en el Consejo de Seguridad. [Véase A/51/47, anexo VIII, apéndice, secc. A, párr. 4 a)]

C. Sugerencia de que algunos Estados Miembros deben participar en el Consejo con mayor frecuencia como miembros no permanentes

- 13) Se deben agregar 10 nuevos puestos no permanentes. Cada uno de estos puestos sería ocupado por rotación por tres Estados, con lo cual estarían representados en total 30 Estados. En consecuencia, cada uno de ellos ocuparía su puesto durante dos años y no podría ocuparlo durante los cuatro años siguientes. Estos 30 Estados, que por lo tanto estarían sujetos a rotación con mayor frecuencia y regularidad que otros, se seleccionarían sobre la base de criterios objetivos que habría de determinar la Asamblea General. [Véase A/51/47, anexo XIII, secc. 2]
- 14) Se debe permitir la presencia más frecuente como miembros del Consejo de ciertos Estados con peso e influencia en las relaciones internacionales, y con capacidad y voluntad de contribuir de forma significativa a la realización de los propósitos de la Organización. [Véase A/50/47, anexo VIII, párr. 1]
- 15) El número de miembros no permanentes debería aumentarse de 10 a 15. Cinco miembros no permanentes adicionales podrían tener un mandato de larga duración (por ejemplo, de entre 6 y 12 años) y ser elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Los miembros salientes podrían ser reelegibles inmediatamente al finalizar su mandato. Los otros 10 miembros no permanentes seguirían siendo elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. No serían reelegibles para el período subsiguiente. [Véase A/50/47, anexo XI, párr. 1]

III. Elementos principales de las sugerencias

A. Sugerencias de carácter general

1. No deben establecerse nuevos puestos permanentes y sólo debe aumentarse el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Si no se llega a un acuerdo sobre el aumento del número de miembros de otras categorías, sólo debe aumentarse el número de miembros en la categoría de miembros no permanentes.
2. El aumento del número de miembros en las categorías permanente y no permanente debe considerarse conjuntamente, teniendo en cuenta a candidatos de los países en desarrollo y de los países industrializados.
3. Debe mantenerse un equilibrio razonable entre el número de puestos permanentes y puestos no permanentes en un Consejo de Seguridad reformado.

B. Asignación de puestos no permanentes teniendo en cuenta las regiones

Asignación de puestos no permanentes entre las regiones

1. Debería asignarse a cada grupo regional por lo menos un puesto adicional no permanente en el Consejo de Seguridad reformado.

2. En un Consejo de Seguridad reformado, debería haber cuatro puestos no permanentes: uno para África, otro para Asia, otro para América Latina y el Caribe y un cuarto para Europa oriental.
3. Un Consejo de Seguridad reformado debe contener ocho puestos no permanentes más, a saber:
 - a) Cuatro puestos para Asia y África;
 - b) Dos puestos para América Latina y el Caribe;
 - c) Un puesto para Europa occidental y otros Estados;
 - d) Un puesto para Europa oriental.

Asignación de puestos no permanentes a una región en particular o a un grupo de Estados en particular

1. En un Consejo de Seguridad reformado, deberían asignarse cinco puestos no permanentes a África.
2. En un Consejo de Seguridad reformado, debería asignarse un puesto adicional a Europa oriental.
3. En un Consejo de Seguridad reformado, deberían asignarse dos puestos no permanentes a los Estados árabes.

C. Algunos miembros deben participar con mayor frecuencia como miembros no permanentes

1. A los Estados con peso e influencia en las relaciones internacionales y con la capacidad y voluntad de hacer un aporte importante a la Organización se les debería permitir participar con mayor frecuencia como miembros del Consejo.
2. Un Consejo de Seguridad reformado debería tener cinco puestos no permanentes adicionales (con mandatos de larga duración, de 6 a 12 años) que habría de elegir la Asamblea General. Los miembros salientes serían reelegibles inmediatamente al finalizar su mandato.
3. En un Consejo de Seguridad reformado, debería haber 10 puestos adicionales no permanentes, cada uno de los cuales sería ocupado consecutivamente, por períodos de dos años, por tres Estados, con lo cual estarían representados en total 30 Estados en los 10 puestos no permanentes. Los 30 Estados habrían de ser elegidos por la Asamblea General.

Anexo X

Cuestión del examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo*

I. Sugerencias que figuran en la sección III del anexo XI del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (A/54/47) sobre la cuestión del examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado

- 1) La cuestión relativa al proceso de examen es prematura mientras no se resuelva el asunto de la reforma del Consejo de Seguridad. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta en junio de 2000]
- 2) El proceso de examen no será necesario mientras no se añadan nuevos miembros permanentes al Consejo de Seguridad. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta en junio de 2000]
- 3) Las cuestiones comprendidas en el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta deberían estar sujetas a examen periódico transcurridos lapsos que podrían fluctuar entre 10 y 15 años. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta en mayo de 2000]
- 4) Es necesario examinar periódicamente la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad para que éste pueda responder mejor y con mayor eficacia a los nuevos problemas que se plantean en las relaciones internacionales, especialmente con respecto a la paz y la seguridad internacionales. [Véase A/53/47, anexo XIII, párr. 5]
- 5) En caso de que se adopte un sistema de rotación, las listas de los países que roten podrían revisarse en los exámenes periódicos. En la correspondiente evaluación debería sopesarse principalmente el modo en que cada país cumplió con sus obligaciones y desempeñó las nuevas funciones dimanantes del sistema de rotación. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 2, y anexo XXVI, párr. 2]
- 6) El primer examen debería tener lugar una vez que hubiesen transcurrido de 10 a 20 años desde la conclusión del proceso de reforma en curso. Posteriormente deberían realizarse exámenes periódicos transcurridos lapsos que podrían fluctuar entre 10 y 12 años o entre 15 y 20 años. Una posibilidad sería que el examen periódico coincidiese con la expiración del mandato de los miembros pertenecientes a las regiones que hubiesen optado por sistemas de rotación regional. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 4, y anexo XXVI, párr. 4]

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.2/Add.5.

- 7) El examen periódico debería incluirse automáticamente en el programa de la Asamblea General y concluir en el plazo de dos años. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 5, y anexo XXVI, párr. 5]
- 8) El examen debería ser exhaustivo para abarcar así todos los aspectos de la reforma, incluidas la situación de los miembros permanentes y la cuestión del veto y la rendición de cuentas. Además, en el examen habría que tener en cuenta la cuestión de las regiones que estuviesen insuficientemente o excesivamente representadas en el Consejo, dentro de las categorías de miembros permanentes y no permanentes. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 6, y anexo XXVI, párr. 6]
- 9) Deberían quedar excluidos del examen periódico los derechos y obligaciones de los cinco miembros permanentes iniciales. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 7, y anexo XXVI, párr. 8]
- 10) Con objeto de facilitar el desarrollo del actual proceso de reforma, la cuestión del veto se debería examinar únicamente durante el examen periódico. A este respecto, se han puesto de manifiesto dos aspectos. En primer lugar, si el derecho de veto se hiciese extensivo a los nuevos miembros permanentes, éstos accederían a no ejercerlo hasta que se realizase el examen. En segundo lugar, el tiempo que transcurriría hasta la celebración del primer examen podría utilizarse para preparar un sistema más unificado, lo que entrañaría formular recomendaciones sobre los derechos de veto de los miembros permanentes iniciales y de los nuevos miembros permanentes, con miras a salvar las diferencias entre ellos. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 8, y anexo XXVI, párr. 9]
- 11) El examen no debería quedar sujeto al ejercicio del derecho de veto por los miembros permanentes iniciales o los nuevos miembros permanentes. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 9, y anexo XXVI, párr. 10]
- 12) El proceso de examen sería innecesario. [Véase A/52/47, anexo XXVI, párr. 3]
- 13) A fin de mantener su situación, los países que hubieran sido elegidos nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad tendrían que:
 - a) Obtener en el proceso de examen el apoyo de al menos dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
 - b) Seguir siendo miembros permanentes salvo decisión en contra adoptada por dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. [Véase A/52/47, anexo XXVI, párr. 7]
- 14) La mayoría requerida para la adopción de las decisiones sobre la prórroga del mandato de los nuevos miembros permanentes debería ser lo más parecida posible a la aplicada en las elecciones iniciales, a saber, al menos una mayoría de dos tercios de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Ese aumento de la mayoría será tanto más necesario si se desea realmente que el examen periódico sea un mecanismo destinado a mejorar algunas de las deficiencias inherentes al aumento de miembros permanentes y que ofrezca a los Miembros de la Organización una oportunidad razonable de sustituir a algunos de los miembros permanentes o a todos ellos. La exigencia de una mayoría superior para la prórroga del mandato de los nuevos miembros permanentes durante el período de examen se puede incorporar en las nuevas disposiciones de

la Carta que se han de establecer con respecto al examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado. [Véase A/52/47, anexo XXVII]

II. Agrupamiento de las sugerencias según sus similitudes

A. Alcance y necesidad de un examen periódico

Esta sugerencia figura en los siguientes párrafos de la sección III del anexo XI del informe mencionado anteriormente:

- 1) La cuestión relativa al proceso de examen es prematura mientras no se resuelva el asunto de la reforma del Consejo de Seguridad. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta en junio de 2000]
- 2) El proceso de examen no será necesario mientras no se añadan nuevos miembros permanentes al Consejo de Seguridad. [Propuesta presentada oralmente en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta en junio de 2000]
- 3) Las cuestiones comprendidas en el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta deberían estar sujetas a examen periódico transcurridos lapsos que podrían fluctuar entre 10 y 15 años. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta en mayo de 2000]
- 4) Es necesario examinar periódicamente la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad para que éste pueda responder mejor y con mayor eficacia a los nuevos problemas que se plantean en las relaciones internacionales, especialmente con respecto a la paz y la seguridad internacionales. [Véase A/53/47, anexo XIII, párr. 5]
- 5) En caso de que se adopte un sistema de rotación, las listas de los países que roten podrían revisarse en los exámenes periódicos. En la correspondiente evaluación debería sopesarse principalmente el modo en que cada país cumplió con sus obligaciones y desempeñó las nuevas funciones dimanantes del sistema de rotación. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 2, y anexo XXVI, párr. 2]
- 8) El examen debería ser exhaustivo para abarcar así todos los aspectos de la reforma, incluidas la situación de los miembros permanentes y la cuestión del veto y la rendición de cuentas. Además, en el examen habría que tener en cuenta la cuestión de las regiones que estuviesen insuficientemente o excesivamente representadas en el Consejo, dentro de las categorías de miembros permanentes y no permanentes. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 6, y anexo XXVI, párr. 6]
- 9) Deberían quedar excluidos del examen periódico los derechos y obligaciones de los cinco miembros permanentes iniciales. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 7, y anexo XXVI, párr. 8]
- 12) El proceso de examen sería innecesario. [Véase A/52/47, anexo XXVI, párr. 3]

B. Momento del examen

- 3) Las cuestiones comprendidas en el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta deberían estar sujetas a examen periódico transcurridos lapsos que podrían fluctuar entre 10 y 15 años. [Propuesta presentada por escrito a la Mesa durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta en mayo de 2000]
- 6) El primer examen debería tener lugar una vez que hubiesen transcurrido de 10 a 20 años desde la conclusión del proceso de reforma en curso. Posteriormente deberían realizarse exámenes periódicos transcurridos lapsos que podrían fluctuar entre 10 y 12 años o entre 15 y 20 años. Una posibilidad sería que el examen periódico coincidiese con la expiración del mandato de los miembros pertenecientes a las regiones que hubiesen optado por sistemas de rotación regional. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 4, y anexo XXVI, párr. 5]
- 7) El examen periódico debería incluirse automáticamente en el programa de la Asamblea General y concluir en el plazo de dos años. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 5, y anexo XXVI, párr. 5]

C. Adopción de decisiones en el curso de un examen

- 11) El examen no debería quedar sujeto al ejercicio del derecho de veto por los miembros permanentes iniciales o los nuevos miembros permanentes. [Véase A/52/47, anexo XXV, párr. 9, y anexo XXVI, párr. 10]
- 13) A fin de mantener su situación, los países que hubieran sido elegidos nuevos miembros permanentes del Consejo de Seguridad tendrían que:
 - a) Obtener en el proceso de examen el apoyo de al menos dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
 - b) Seguir siendo miembros permanentes salvo decisión en contra adoptada por dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. [Véase A/52/47, anexo XXVI, párr. 7]
- 14) La mayoría requerida para la adopción de las decisiones sobre la prórroga del mandato de los nuevos miembros permanentes debería ser lo más parecida posible a la aplicada en las elecciones iniciales, a saber, al menos una mayoría de dos tercios de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Ese aumento de la mayoría será tanto más necesario si se desea realmente que el examen periódico sea un mecanismo destinado a mejorar algunas de las deficiencias inherentes al aumento de miembros permanentes y que ofrezca a los Miembros de la Organización una oportunidad razonable de sustituir a algunos de los miembros permanentes o a todos ellos. La exigencia de una mayoría superior para la prórroga del mandato de los nuevos miembros permanentes durante el período de examen se puede incorporar en las nuevas disposiciones de la Carta que se han de establecer con respecto al examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado. [Véase A/52/47, anexo XXVII]

III. Principales elementos de las sugerencias

A. Alcance y necesidad de un examen periódico

1. Es necesario realizar un examen periódico de la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad.
2. Es innecesario el examen del Consejo de Seguridad.
3. Si no hay más miembros permanentes, no sería necesario el examen.
4. Las cuestiones relativas al mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta deberían ser objeto de un examen periódico cada 10 a 15 años.
5. El proceso de examen debería tener en cuenta todos los aspectos de la reforma: el estatuto de los nuevos miembros permanentes, la cuestión del veto, la responsabilidad y la representación de las regiones en el Consejo.
6. El examen no debería cubrir a los cinco miembros permanentes iniciales.

B. Momento del examen

1. El examen debería tener lugar con una periodicidad de 10 a 15 años.
2. El primer examen debería tener lugar entre 10 y 20 años después del ejercicio de reforma en curso, y posteriormente de entre 10 a 12 ó 15 a 20 años.
3. El examen debería incluirse automáticamente en el programa de la Asamblea General y concluirse en el plazo de dos años.

C. Adopción de decisiones en el curso del examen

1. El examen no debería estar sujeto a veto.
2. La elección de nuevos miembros permanentes dependería del apoyo de una mayoría de dos tercios del Consejo de Seguridad.
3. Deberían elegirse nuevos miembros permanentes a menos que una mayoría de dos tercios del Consejo de Seguridad decidiera lo contrario.

Anexo XI

Principales elementos de las sugerencias que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47) en relación con el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad*

Resumen preparado por la Mesa del Grupo de Trabajo

I. Sugerencias de carácter general

A. Debe aumentarse el número de miembros permanentes y no permanentes, teniendo en cuenta a los países industrializados o desarrollados y a los países en desarrollo

1. Deben definirse los conceptos de “países industrializados”, “países desarrollados” y “países en desarrollo”.
2. En el Consejo de Seguridad reformado debe existir la categoría de miembro permanente basada en contribuciones sustanciales a las Naciones Unidas.

B. Únicamente debe ampliarse el número de miembros no permanentes

1. Si no se llega a ningún acuerdo sobre la ampliación de otras categorías de miembros, por el momento únicamente debe ampliarse el número de miembros no permanentes.
2. Por el momento, debe aumentarse únicamente la categoría de miembros no permanentes o establecerse las modalidades de rotación regional que acuerden por consenso los respectivos grupos regionales.
3. Deben participar más frecuentemente en el Consejo los Estados con peso e influencia en las relaciones internacionales y con capacidad y voluntad de contribuir de forma significativa a la realización de los propósitos de la Organización.

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.5.

II. Número total de miembros del Consejo de Seguridad ampliado

El Consejo de Seguridad ampliado debe estar integrado por:

- 20 miembros
- 21 "
- 22 "
- 23 "
- 24 "
- 25 "
- 26 "
- 26 " por lo menos
- 30 " por lo menos

III. Aumento del número de miembros permanentes

Asignación de puestos permanentes, teniendo en cuenta las regiones

Asignación entre regiones

1. Se debe asignar a cada región en desarrollo dos puestos (regionales). Deben establecerse mecanismos regionales para determinar la asignación de puestos dentro de la región.
2. En lo concerniente a la representación regional permanente, no se excluye la posibilidad de que una región lleve a cabo su propia selección antes de la elección por la Asamblea General.
3. Deben establecerse cinco nuevos puestos permanentes elegidos por una mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea General, preferiblemente ateniéndose a criterios regionales y al principio de la distribución geográfica y equitativa y a la capacidad de contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz.
4. Deben establecerse cinco nuevos puestos permanentes:
 - a) Uno para los Estados en desarrollo de África;
 - b) Uno para los Estados en desarrollo de Asia;
 - c) Uno para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;
 - d) Dos para los Estados industrializados.

Se propone que Alemania y el Japón figuren entre los Estados industrializados.

Asignación a una determinada región, a un grupo de Estados o a determinados países

1. Deben establecerse dos puestos permanentes para África, asignados por decisión del Grupo de Estados de África, de conformidad con el sistema de rotación de la Organización de la Unidad Africana (OUA).

2. Deben establecerse dos puestos permanentes para Asia, asignados por decisión del Grupo de Estados de Asia, de conformidad con el sistema de rotación que establezca un grupo de trabajo constituido a tal efecto.
3. Debe establecerse un puesto permanente para la Unión Europea.
4. Debe establecerse un puesto permanente para el Grupo de Estados Árabes; el puesto debe rotar entre los Estados Árabes de conformidad con la práctica de la Liga de los Estados Árabes.

Asignación de puestos permanentes, teniendo en cuenta las contribuciones financieras

1. Debe establecerse un puesto permanente para cinco grupos regionales (excluido el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados) sin cambiar ninguno de los cinco puestos permanentes actuales. Deben establecerse dos nuevos puestos para miembros permanentes financieros.
2. Cada uno de los cinco grupos regionales tendría dos puestos permanentes y los cinco miembros permanentes actuales (excluidos los Estados Unidos) se incluirán en sus grupos regionales. Deben establecerse tres nuevos puestos para miembros permanentes financieros (incluidos los Estados Unidos)
3. Deben establecerse cinco nuevos puestos permanentes:
 - a) Uno para cada grupo regional de las Naciones Unidas (excluido el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados);
 - b) Otros dos para los miembros permanentes financieros.

IV. Aumento del número de miembros no permanentes

A. Asignación de puestos no permanentes, teniendo en cuenta las regiones

Asignación de puestos no permanentes entre regiones

1. Se debería asignar a cada grupo regional por lo menos un nuevo puesto no permanente.
2. Debería haber cuatro nuevos puestos no permanentes:
 - a) Uno para África;
 - b) Uno para Asia;
 - c) Uno para América Latina y el Caribe;
 - d) Uno para Europa oriental.
3. Debería haber ocho nuevos puestos no permanentes:
 - a) Dos para África;
 - b) Dos para Asia;
 - c) Dos para América Latina y el Caribe;

- d) Uno para el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Uno para Europa oriental.

Asignación de puestos no permanentes a una determinada región o a un grupo de Estados

1. Debería haber cinco puestos no permanentes para África.
2. Debería haber un nuevo puesto para Europa oriental.
3. Debería haber dos puestos no permanente para el Grupo de Estados Árabes.

B. Debería haber una presencia más frecuente de algunos Estados en calidad de miembros no permanentes

1. Debería haber cinco nuevos miembros no permanentes (con mandatos largos, de 6 a 12 años) que serían elegidos por la Asamblea General y podrían ser reelegidos una vez concluido su mandato. Los otros 10 puestos no permanentes seguirían como en la actualidad.
2. Si hubiera ocho nuevos puestos no permanentes (además de los actuales 10 puestos no permanentes), cada puesto podría “rotar” entre tres o cuatro Estados, lo que permitiría que de 24 a 32 países que hacen contribuciones sustanciales a las actividades de mantenimiento de la paz y a la financiación de las Naciones Unidas y representan a la mayoría de la población del mundo tuvieran una mayor responsabilidad en la aplicación de la Carta.
3. Debería haber 10 nuevos puestos no permanentes, que se distribuirían entre 30 Estados elegidos por la Asamblea General: tres Estados para cada puesto, cada uno de los cuales tendría un mandato de dos años de duración.

Anexo XII

Principales elementos de las sugerencias que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47) en relación con el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad*

Resumen revisado preparado por la Mesa del Grupo de Trabajo

I. Introducción

Se ha señalado a la atención de la Mesa el hecho de que al comienzo no estaba claro que con el documento A/AC.247/2001/CRP.5 se pretendía “abarcar” sólo las “secciones de elementos principales” de los documentos A/AC.247/2001/CRP.2/Add.2 a 4 en relación con la sección II (Ampliación del Consejo de Seguridad) del anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47). En otras palabras, el documento A/AC.247/2001/CRP.5 no abarca las secciones de elementos principales de los documentos A/AC.247/2001/CRP.2 y Add.1 en relación con la sección I (Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto) del anexo XI del informe. En consecuencia, la Mesa ha preparado la presente revisión para tener en cuenta las sugerencias relativas al veto que figuran en la sección II del anexo XI del informe.

II. Sugerencias de carácter general relativas a la ampliación del Consejo de Seguridad y al veto

A. Aumento del número de miembros permanentes y no permanentes

1. Debería aumentarse el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo, teniendo en cuenta a los países industrializados o desarrollados y a los países en desarrollo.
2. Deberían definirse los conceptos de “países industrializados”, “países desarrollados” y “países en desarrollo”.
3. En el Consejo de Seguridad reformado debería haber una categoría de miembro permanente basada en contribuciones sustanciales a las Naciones Unidas.

B. Cuestión del veto

1. La posibilidad de hacer extensivo el veto a los nuevos miembros permanentes debería examinarse al final del acuerdo sobre el conjunto de medidas de reforma.
2. Los nuevos miembros permanentes deberían tener las mismas prerrogativas y facultades que los miembros permanentes actuales.

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.5/Rev.1.

3. La posibilidad de hacer extensivo el veto a los nuevos miembros permanentes debería examinarse únicamente en el contexto de la restricción del ejercicio de ese derecho por los miembros permanentes actuales.
4. El veto no debería hacerse extensivo a los nuevos miembros permanentes.
5. Los nuevos miembros permanentes deberían:
 - a) Manifestar su voluntad de ser miembros permanentes sin derecho de veto;
 - b) Convenir en no ejercer el derecho de veto hasta que se haya hecho un examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado.
6. La decisión de hacer extensivo el veto a los nuevos miembros permanentes debería adoptarse una vez que éstos hayan sido elegidos.
7. Un grupo de trabajo de alto nivel debería examinar la cuestión de si se hace extensivo el veto a los nuevos miembros permanentes.
8. En el período provisional, los nuevos miembros permanentes no ejercerán por separado el veto, y se requerirá el voto afirmativo de un número determinado (por ejemplo cuatro de un total de cinco) para las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a cuestiones que no son de procedimiento con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

C. Aumento del número de miembros no permanentes únicamente

1. Debería ampliarse únicamente el número de miembros no permanentes.
2. Si no se llega a un acuerdo sobre el aumento del número de miembros de otras categorías, sólo debería aumentarse, por el momento, el número de miembros no permanentes.
3. Por el momento, debería aumentarse únicamente el número de miembros no permanentes o establecerse las modalidades de rotación regional que acuerden por consenso los grupos regionales respectivos.
4. Los Estados de peso e influencia en las relaciones internacionales que tengan la capacidad y la voluntad de hacer una contribución significativa a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas deberían participar más frecuentemente en el Consejo.

III. Número total de miembros del Consejo de Seguridad ampliado

El Consejo de Seguridad ampliado debería estar integrado por:

- 20 miembros
- 21 "
- 22 "
- 23 "
- 24 "
- 25 "
- 26 "
- 26 " por lo menos
- 30 " por lo menos

IV. Aumento del número de miembros permanentes

Asignación de puestos permanentes teniendo en cuenta las regiones

Asignación entre regiones

1. Se debería asignar a cada región en desarrollo dos puestos (regionales). Deberían establecerse mecanismos regionales para determinar la asignación de puestos dentro de la región.
2. En lo concerniente a la representación regional permanente, no se excluye la posibilidad de que una región lleve a cabo su propia selección antes de la elección por la Asamblea General.
3. Deberían establecerse cinco nuevos puestos permanentes elegidos por una mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea General, preferiblemente ateniéndose a criterios regionales y al principio de la distribución geográfica y equitativa y a la capacidad de contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz.
4. Deberían establecerse cinco nuevos puestos permanentes:
 - a) Uno para los Estados en desarrollo de África;
 - b) Uno para los Estados en desarrollo de Asia;
 - c) Uno para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe;
 - d) Dos para los Estados industrializados.

Se propone que Alemania y el Japón sean los Estados industrializados.

Asignación a una determinada región, a un grupo de Estados o a determinados países

1. Deberían establecerse dos puestos permanentes para África, asignados por decisión del Grupo de Estados de África, de conformidad con el sistema de rotación de la Organización de la Unidad Africana (OUA).
2. Deberían establecerse dos puestos permanentes para Asia, asignados por decisión del Grupo de Estados de Asia, de conformidad con el sistema de rotación que establezca un grupo de trabajo constituido a tal efecto.
3. Debería establecerse un puesto permanente para la Unión Europea.
4. Debería establecerse un puesto permanente para el Grupo de Estados Árabes; el puesto debe rotar entre los Estados Árabes de conformidad con la práctica de la Liga de los Estados Árabes.

Asignación de puestos permanentes teniendo en cuenta las contribuciones financieras

1. Debería establecerse un puesto permanente para cinco grupos regionales (excluido el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados) sin cambiar ninguno de los cinco puestos permanentes actuales. Deberían establecerse dos nuevos puestos para miembros permanentes financieros.

2. Cada uno de los cinco grupos regionales tendría dos puestos permanentes y los cinco miembros permanentes actuales (excluidos los Estados Unidos) se incluirían en sus grupos regionales. Deberían establecerse tres nuevos puestos para miembros permanentes financieros (incluidos los Estados Unidos).
3. Deberían establecerse cinco nuevos puestos permanentes:
 - a) Uno para cada grupo regional de las Naciones Unidas (excluido el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados);
 - b) Otros dos para miembros permanentes financieros.

V. Aumento del número de miembros no permanentes

A. Asignación de puestos no permanentes teniendo en cuenta las regiones

Asignación de puestos no permanentes entre regiones

1. Se debería asignar a cada grupo regional por lo menos un nuevo puesto no permanente.
2. Debería haber cuatro nuevos puestos no permanentes:
 - a) Uno para África;
 - b) Uno para Asia;
 - c) Uno para América Latina y el Caribe;
 - d) Uno para Europa oriental.
3. Debería haber ocho nuevos puestos no permanentes:
 - a) Dos para África;
 - b) Dos para Asia;
 - c) Dos para América Latina y el Caribe;
 - d) Uno para el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados;
 - e) Uno para Europa oriental.

Asignación de puestos no permanentes a una determinada región o a un grupo de Estados

1. Debería haber cinco puestos no permanentes para África.
2. Debería haber un nuevo puesto para Europa oriental.
3. Debería haber dos puestos no permanentes para el Grupo de Estados Árabes.

B. Algunos Estados deberían participar con más frecuencia en calidad de miembros no permanentes

1. Debería haber cinco nuevos miembros no permanentes (con mandatos largos, de 6 a 12 años) que serían elegidos por la Asamblea General y podrían ser reelegidos una vez concluido su mandato. Los otros 10 puestos no permanentes seguirían como en la actualidad.
2. Si hubiera ocho nuevos puestos no permanentes (además de los actuales 10 puestos no permanentes), cada puesto podría “rotar” entre tres o cuatro Estados, lo que permitiría que (de 24 a 32) países que hacen contribuciones sustanciales a las actividades de mantenimiento de la paz y a la financiación de las Naciones Unidas y representan a la mayoría de la población del mundo tuvieran una mayor responsabilidad en la aplicación de la Carta.
3. Debería haber 10 nuevos puestos no permanentes, que se distribuirían entre 30 Estados elegidos por la Asamblea General: tres Estados para cada puesto, cada uno de los cuales tendría un mandato de dos años de duración.

Anexo XIII

Elementos principales de las propuestas que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47) relativas a a) la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto (secc. I), y b) la ampliación del Consejo de Seguridad (secc. II)

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo*

I. Introducción

1. En la sección II del presente documento se señalan los elementos principales de las propuestas que figuran en la sección I, Adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto, del anexo XI del informe presentado por el Grupo de Trabajo el año pasado (A/54/47). Véanse también los documentos CRP.2 y CRP.2/Add.1, de 6 y 15 de marzo de 2001, respectivamente.
2. En la sección III del presente documento se señalan los elementos principales de las propuestas que figuran en la sección II, Ampliación del Consejo de Seguridad, del anexo XI del informe presentado por el Grupo de Trabajo el año pasado (A/54/47). Véase también el documento CRP.5/Rev.1, de 3 de mayo de 2001.
3. El orden en que se exponen los elementos principales de las propuestas en el presente documento CRP.5/Rev.2 no indica relación de prioridad, preferencia ni importancia.

II. Elementos principales de las propuestas formuladas sobre la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto

A. El veto como instrumento de votación en el Consejo

1. Propuestas que no requieren necesariamente que se modifique la Carta

a) Propuestas encaminadas a mantener el veto en su forma actual

Debería mantenerse el veto en su forma actual.

b) Propuestas encaminadas a evitar o reducir el uso del veto

- 1) Los miembros permanentes del Consejo deberían recurrir al veto con moderación.
- 2) Debería hacerse todo lo posible para que las decisiones del Consejo de Seguridad se adoptaran por consenso, de modo que no fuera necesario recurrir al veto.

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.5/Rev.2.

- 3) Únicamente debería usarse el veto cuando la cuestión fuera de vital importancia para las Naciones Unidas en su conjunto.
- 4) De utilizarse el veto, se debería presentar una explicación por escrito de la razón que lo justifica y esa explicación debería transmitirse también a la Asamblea General.
- 5) Los miembros permanentes deberían comprometerse a sólo utilizar el veto en asuntos relacionados con el Capítulo VII de la Carta.
- 6) La Asamblea General debería instar a los miembros permanentes a que sólo utilizaran el veto en asuntos relacionados con el Capítulo VII de la Carta.
- 7) Debería determinarse qué se entiende por cuestión “de procedimiento” en el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta actualizando el anexo de la resolución 267 (III) de la Asamblea General, y el Consejo debería atenerse a ello.
- 8) Los miembros permanentes del Consejo deberían comprometerse unilateral o colectivamente a no recurrir al veto.

2. Propuestas que requieren que se modifique la Carta

a) Propuestas encaminadas a eliminar el veto

Debería eliminarse el veto.

b) Propuestas encaminadas a limitar el derecho de veto

- 1) En el Artículo 27 de la Carta deberían definirse con mayor claridad los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto.
- 2) Inicialmente el veto debería limitarse, para posteriormente eliminarse.
- 3) El veto debería limitarse a las cuestiones relacionadas con el Capítulo VII de la Carta; los Artículos pertinentes de la Carta deberían enmendarse en consecuencia.
- 4) Debería hacer falta más de un voto negativo (de miembros permanentes) para hacer efectivo el derecho de veto.
- 5) El ejercicio del derecho de veto debería estar sujeto a una decisión de la Asamblea General.

B. Número de votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones en el Consejo ampliado

- 1) El número de votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones en el Consejo debería mantenerse, como en la actualidad, en torno al 60%.
- 2) Si hiciera falta el 60% de votos afirmativos para adoptar decisiones, el número de votos necesarios en el Consejo de Seguridad ampliado sería el siguiente:

En un Consejo de 20 miembros, serían 12;

En un Consejo de 21 miembros, serían 13;

En un Consejo de 24 miembros, serían 14;

En un Consejo de 25 miembros, serían 15; y

En un Consejo de 26 miembros, serían 16.

III. Elementos principales de las propuestas formuladas sobre la ampliación del Consejo de Seguridad

A. Propuestas de carácter general

1. Propuestas encaminadas a ampliar el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo

- 1) La ampliación del Consejo debería permitir la inclusión tanto de nuevos miembros permanentes como no permanentes procedentes de países desarrollados/industrializados y en desarrollo.
- 2) Deberían definirse con claridad los conceptos de “países industrializados”, “países desarrollados” y “países en desarrollo”.
- 3) La ampliación del número de miembros permanentes y no permanentes debería examinarse globalmente.
- 4) La proporción actual de miembros permanentes y no permanentes no debería modificarse en detrimento de los miembros no permanentes.

2. Propuestas encaminadas a ampliar de manera provisional únicamente el número de miembros no permanentes del Consejo

Si no se llegara a un acuerdo sobre el aumento del número de miembros de otras categorías, sólo debería aumentarse, provisionalmente, el número de miembros no permanentes.

3. Propuestas encaminadas a ampliar únicamente el número de miembros no permanentes del Consejo

- 1) Debería ampliarse únicamente el número de miembros no permanentes.
- 2) El Consejo ampliado únicamente debería incluir a miembros no permanentes sobre la base de los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la distribución geográfica equitativa.

B. Propuestas sobre el número concreto de miembros del Consejo ampliado

1. Números concretos propuestos:

El Consejo ampliado debería estar integrado por:

20 miembros

21 miembros

22 miembros

23 miembros

24 miembros

25 miembros

26 miembros

30 miembros

2. Números variables propuestos:

El Consejo ampliado debería estar integrado por:

Entre 15 y 24 miembros

Entre 24 y 26 miembros

No más de 25 miembros

Al menos 26 miembros

C. Aumento del número de miembros permanentes del Consejo

1. Propuestas encaminadas a asignar puestos permanentes a una región en particular, un grupo de Estados en particular o un país en particular

- 1) Deberían asignarse al menos dos puestos permanentes a África, que se ocuparían de conformidad con lo que decidiera el Grupo de Estados de África.
- 2) Debería asignarse un puesto permanente al Grupo de Estados Árabes, que se ocuparía por rotación de conformidad con la práctica de la Liga de los Estados Árabes.
- 3) Deberían asignarse dos puestos permanentes a Asia, que se ocuparían de conformidad con lo que decidiera el Grupo de Estados de Asia, según el sistema de rotación que estableciera un Grupo de Trabajo creado a tal efecto.
- 4) Debería asignarse un puesto permanente a la Unión Europea.
- 5) Deberían crearse dos puestos permanentes nuevos para Alemania y el Japón, en su calidad de Estados industrializados.

2. Propuestas encaminadas a ampliar el número de miembros permanentes del Consejo

- 1) Cinco puestos permanentes adicionales elegidos mediante votación por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, preferiblemente sobre una base regional y teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa y la capacidad para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz.
- 2) Cinco puestos permanentes adicionales
 - Uno para los Estados en desarrollo de África.
 - Uno para los Estados en desarrollo de Asia.
 - Uno para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe.
 - Dos para Estados industrializados.

- 3) Deberían asignarse dos puestos (regionales) a cada una de las regiones en desarrollo. Se aplicaría un mecanismo regional para determinar la asignación de puestos dentro de la región.

En lo que se refiere a la representación regional permanente, no se excluye la posibilidad de que una región determine su propia selección antes de que la Asamblea General efectúe su elección.

- 4) Un puesto permanente adicional para cinco grupos regionales (salvo Europa occidental y otros Estados); no se modifican los cinco miembros permanentes actuales. Dos miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras.
- 5) Cinco grupos regionales tendrían dos puestos permanentes cada uno; los cinco miembros permanentes actuales (salvo los Estados Unidos) se incluirían en sus grupos regionales. Tres miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras (incluidos los Estados Unidos).
- 6) Cinco puestos permanentes adicionales:
 - Uno para cada grupo regional de las Naciones Unidas (salvo para el Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados).
 - Dos miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras.

D. Ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos

1. Conveniencia de ampliar el número de países con derecho de veto

- 1) Los miembros permanentes nuevos deberían tener las mismas prerrogativas y atribuciones que los miembros permanentes actuales.
- 2) El veto no debería hacerse extensivo a los miembros permanentes nuevos.
- 3) Los miembros permanentes nuevos deberían:
 - a) Indicar que están dispuestos a ser miembros permanentes sin derecho de veto.
 - b) Convenir en no ejercer el derecho de veto hasta que se haya hecho un examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado.

2. Cuándo debería examinarse la cuestión de la ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos

- 1) La posibilidad de hacer extensivo el derecho de veto a los miembros permanentes nuevos debería examinarse al final del proceso de concertación del conjunto de medidas de reforma.
- 2) La posibilidad de hacer extensivo el veto a los miembros permanentes nuevos debería examinarse únicamente en el contexto de la limitación del ejercicio de ese derecho por los miembros permanentes actuales.
- 3) La decisión de hacer extensivo el veto a los miembros permanentes nuevos debería adoptarse una vez éstos hubieran sido elegidos.

- 4) Un Grupo de Trabajo de alto nivel debería examinar la cuestión de si es conveniente hacer extensivo el veto a los miembros permanentes nuevos.

En el período provisional, los miembros permanentes nuevos no ejercerán individualmente el derecho de veto y se requerirá el voto afirmativo de un número determinado (por ejemplo, cuatro de cinco) para que el Consejo de Seguridad adopte decisiones sobre cuestiones que no sean de procedimiento con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

E. Aumento del número de miembros no permanentes

1. Referencias a criterios generales aplicables al aumento del número de miembros no permanentes

- 1) En el aumento del número de miembros no permanentes debería tenerse en cuenta a los candidatos de países en desarrollo y países industrializados.
- 2) En la distribución de puestos no permanentes adicionales ningún grupo nacional o regional debería ser objeto de discriminación.
- 3) En el Consejo ampliado debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales.
- 4) Debería mantenerse un equilibrio razonable entre el número de puestos permanentes y no permanentes, lo cual mejoraría la representatividad y la distribución geográfica equitativa del Consejo.
- 5) Los miembros no permanentes salientes del Consejo deberían poder ser reelegidos de inmediato.

2. Distribución de los puestos no permanentes entre las regiones

- 1) Debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales.
- 2) Debería ampliarse tanto la categoría de miembros permanentes como la de no permanentes. Debería haber cuatro puestos no permanentes adicionales:
Uno para África;
Uno para Asia;
Uno de América Latina y el Caribe;
Uno de Europa oriental.
- 3) Deberían elegirse cuatro miembros no permanentes nuevos:
Uno de África;
Uno de Asia;
Uno para Europa oriental;
Uno para América Latina y el Caribe.

3. Asignación de puestos no permanentes a una región o grupo de Estados concretos

- Debería haber cinco puestos no permanentes para África.

- Debería haber un puesto adicional para Europa oriental.
- Debería haber dos puestos no permanentes para el Grupo de Estados Árabes.

4. Algunos Estados deberían participar con más frecuencia en calidad de miembros no permanentes

- 1) Debería haber cinco puestos no permanentes adicionales (con mandatos largos, de 6 a 12 años), que serían elegidos por la Asamblea General y podrían ser reelegidos una vez concluido su mandato.

Los otros 10 puestos no permanentes se mantendrían como hasta ahora.

- 2) Si se crearan dos puestos adicionales para miembros permanentes, el número de miembros no permanentes debería incrementarse en ocho, con arreglo a la distribución siguiente:

Dos puestos para África;

Dos puestos para Asia;

Dos puestos para América Latina y el Caribe;

Un puesto para Europa occidental y otros Estados;

Un puesto para Europa oriental.

Si hubiera ocho puestos no permanentes nuevos (además de los 10 puestos no permanentes actuales), cada uno de los puestos podría ser ocupado por rotación por tres o cuatro Estados, lo cual permitiría que los países (de 24 a 32) que hacen contribuciones importantes a las actividades de mantenimiento de la paz y a la financiación de las Naciones Unidas y representan a la mayoría de la población mundial asumieran una responsabilidad mayor en la aplicación de la Carta.

- 3) Deberían agregarse 10 puestos no permanentes. Cada uno de esos puestos sería ocupado por rotación por tres Estados, con lo cual estarían representados un total de 30 Estados. En consecuencia, cada uno de ellos ocuparía su puesto durante dos años y no podría ocuparlo durante los cuatro años siguientes. Esos 30 Estados, que por lo tanto estarían sujetos a rotación con mayor frecuencia y regularidad que otros, se seleccionarían sobre la base de criterios objetivos que habría de determinar la Asamblea General.
- 4) El número de miembros no permanentes debería aumentarse de 10 a 15. Los cinco miembros no permanentes adicionales podrían tener un mandato de larga duración (por ejemplo, de entre 6 y 12 años) y ser elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Los miembros salientes podrían ser reelegidos de inmediato al finalizar su mandato. Los otros 10 miembros no permanentes seguirían siendo elegidos por la Asamblea General por un período de dos años. Al concluir su mandato, no podrían ser reelegidos de inmediato.
- 5) Los Estados con peso e influencia en las relaciones internacionales y con capacidad y voluntad para contribuir de forma significativa a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas deberían participar con mayor frecuencia en el Consejo.

Anexo XIV

Elementos principales de las propuestas que figuran en el anexo XI del informe del Grupo de Trabajo (A/54/47) relativas al examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado (secc. III)

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo*

Elementos principales de las propuestas relativas al examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado

A. Alcance y necesidad del examen periódico

1. Es necesario examinar periódicamente la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad.
2. No es necesario proceder a un examen del Consejo de Seguridad.
3. De no haber nuevos miembros permanentes, no sería necesario un examen.
4. Las cuestiones comprendidas en el Grupo de Trabajo de composición abierta deberían estar sujetas a examen periódico cada 10 a 15 años.
5. El proceso de examen debería tener en cuenta todos los aspectos de la reforma: la situación de los nuevos miembros permanentes, la cuestión del veto, la rendición de cuentas y la representación de las distintas regiones en el Consejo de Seguridad.
6. Los cinco miembros permanentes iniciales deberían quedar excluidos del examen.

B. Oportunidad del examen

1. Habría que proceder a un examen cada 10 a 15 años.
2. El primer examen debería tener lugar una vez transcurridos de 10 a 20 años de la conclusión del proceso de reforma en curso y, posteriormente, cada 10 a 12 ó 15 a 20 años.
3. El examen periódico debería incluirse automáticamente en el programa de la Asamblea General y concluir en el plazo de dos años.

C. Adopción de decisiones en el curso de un examen

1. El examen no debería quedar sujeto al derecho de veto.
2. Los nuevos miembros permanentes seguirían siéndolo si contaran con el apoyo de una mayoría de por lo menos dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas.
3. Los nuevos miembros permanentes seguirían siéndolo salvo decisión en contra adoptada por dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas.

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.5/Rev.2/Add.1.

Anexo XV

Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo*

I. Introducción

En relación con el documento A/AC.247/2001/CRP.2, la Mesa presenta este documento de sesión para facilitar el debate en el Grupo de Trabajo sobre los temas del grupo II.

Este documento de sesión se basa en un documento de sesión anterior preparado por la Mesa sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor, que figura como anexo XII del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad (A/54/47). En este documento se incluyen los párrafos y apartados del anexo XII que fueron acordados provisionalmente por el Grupo de Trabajo y que figuran en negrita. El documento también contiene párrafos del anexo XII acerca de los cuales todavía no existe un acuerdo provisional, así como las enmiendas y sugerencias presentadas en los debates del Grupo de Trabajo, que la Mesa incluyó en el anexo XII; también figuran propuestas para eliminar algunos de esos párrafos.

Además, la Mesa ha decidido añadir bajo los encabezamientos respectivos de este documento de sesión (en recuadros) extractos pertinentes de resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, así como de notas y declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad, de los que tiene conocimiento. La Mesa espera que la inclusión de esos extractos pueda servir de información a las delegaciones acerca de la práctica correspondiente a esta esfera adoptada en el pasado y facilite un debate constructivo dentro del Grupo de Trabajo.

II. Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Miembros de las Naciones Unidas en general

A. Sesiones del Consejo de Seguridad y consultas oficiosas plenarias**

- 1. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**
 - a) Como regla general, las sesiones del Consejo de Seguridad deberán ser públicas y estar abiertas a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;**
 - b) Excepcionalmente, el Consejo de Seguridad podrá decidir reunirse en privado;**

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.3.

** Este título se revisará cuando se alcance la etapa de institucionalización.

- c) Cuando así lo exijan circunstancias especiales, los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias;

Sugerencias para enmendar el apartado c)

- 1) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando los miembros del Consejo de Seguridad estén de acuerdo en que se dan circunstancias especiales que así lo exigen, podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
 - 2) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando el Consejo de Seguridad esté de acuerdo en que se dan circunstancias especiales que así lo exigen, [sus miembros podrán] [podrá] reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
 - 3) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando los miembros del Consejo de Seguridad consideren que las circunstancias así lo exigen, podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
 - 4) Suprimir la palabra “especiales”.
 - 5) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias con la sola finalidad de preparar sus decisiones o recibir informes orales sobre situaciones excepcionalmente delicadas”.
 - 6) Suprimir el apartado en su totalidad.
- d) **Oportunamente y cuando proceda, el Consejo de Seguridad deberá celebrar debates de orientación sustantivos y abiertos a la participación de todos los Estados Miembros en relación con los asuntos que esté examinando;**
- e) **El Consejo de Seguridad, siempre que así proceda, deberá celebrar reuniones a nivel ministerial;**
- f) **Cuando el Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno presenten informes al Consejo de Seguridad, deberán hacerlo, como regla general, en sesión pública;**
- g) Excepcionalmente, el Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno podrán presentar informes al Consejo de Seguridad en sesión privada.

Sugerencias para enmendar el apartado g)

Suprimir la palabra “Excepcionalmente”.

2. **Institucionalización:**

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/81)

“El Consejo de Seguridad ha escuchado los opiniones de los miembros del Consejo y muchos otros Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre el tema que se examina. De esas opiniones se desprende que hay apoyo generalizado a que se recurra con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas del Consejo y que los miembros del Consejo tienen clara voluntad de actuar en consecuencia. Por lo tanto, como parte de los esfuerzos por aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Consejo se propone recurrir con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema. El Consejo decidirá en cada caso el momento en que se programarán sesiones públicas de ese tipo. El grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre documentación y procedimientos seguirá examinando esta cuestión tomando en cuenta las opiniones expresadas y presentará un informe sin demora”.

Nota del Presidente de fecha 30 de diciembre de 1999 (S/1999/1291)

“Los miembros del Consejo han acordado que en lo sucesivo, salvo que se acuerde lo contrario, el Presidente del Consejo ponga los proyectos de resolución y los proyectos de declaración del Presidente a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo en cuanto se presenten en consultas oficiosas del plenario.” (párr.2)

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de la importancia de la práctica de la Presidencia de celebrar reuniones de información con los Estados que no son miembros del Consejo. Están de acuerdo en que esas reuniones sean sustantivas y detalladas y comprendan elementos que la Presidencia haya comunicado a la prensa. Están de acuerdo también en que esas reuniones de información tengan lugar poco después de la celebración de consultas oficiosas del plenario.” (párr. 3)

“Los miembros del Consejo, reconociendo que el reglamento provisional del Consejo de Seguridad y su propia práctica les permiten actuar con una flexibilidad considerable en cuanto a determinar la mejor manera de estructurar sus sesiones, han convenido en que éstas se estructuren con arreglo a los formatos siguientes, sin que por ello queden limitadas a esos formatos:

- a) Sesiones públicas:
- i) *Para que el Consejo adopte medidas y en las que, con arreglo a la Carta, puedan participar Estados Miembros que no sean miembros del Consejo de Seguridad;*
 - ii) *Para presentar información, celebrar debates temáticos y debates de orientación, en que, con arreglo a la Carta, puedan participar Estados Miembros que no sean miembros del Consejo de Seguridad;*

b) *Sesiones privadas:*

- i) *Para presentar información o celebrar otros debates a los que puedan asistir los Estados Miembros interesados;*
- ii) *Para permitir la asistencia de determinados Estados Miembros cuyos intereses, a juicio del Consejo de Seguridad, se vean particularmente afectados por la cuestión que se esté examinando;*
- iii) *Para que el Consejo de Seguridad estudie cuestiones a cuyo examen sólo puedan asistir los miembros del Consejo de Seguridad, por ejemplo, el nombramiento del Secretario General.” (párr. 5)*

Nota del Presidente de fecha 28 de febrero de 2000 (S/2000/155)

“Los miembros del Consejo de Seguridad ... serán invitados, a petición suya, a participar como observadores en las consultas oficiosas de los miembros del Consejo durante el mes inmediatamente anterior al del comienzo de su mandato como miembros del Consejo (es decir, a partir del 1º de diciembre) con el objeto de que se familiaricen con las actividades del Consejo.” (párr. 1)

B. Participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas oficiosas plenarias*

La activa participación de los Estados que no son miembros en las deliberaciones sustantivas del Consejo de Seguridad es un paso importante para hacer que la labor del Consejo sea más abierta, eficaz, transparente y representativa.

3. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) El Consejo de Seguridad deberá escuchar más a menudo las opiniones de los Estados que no sean miembros del Consejo en sesiones públicas al empezar a examinar una cuestión sustantiva;

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
- 2) Añadir las palabras “, en particular” después de las palabras “en sesiones públicas”.
- 3) Añadir la palabra “, incluso” antes de las palabras “en sesiones públicas”.
- 4) Sustituir las palabras “al empezar a” por las palabras “oportunamente al”.
- 5) Sustituir las palabras “al empezar a examinar una cuestión sustantiva” por las palabras “, en particular en una etapa temprana del examen”.
- 6) Sustituir las palabras “al empezar a examinar una cuestión sustantiva” por las palabras “en particular en una etapa temprana del examen de un asunto”.
- 7) Fusionar el apartado con el apartado d) del párrafo 1 de la sección A.
- 8) Sustituir las palabras “al empezar a examinar” por las palabras “en todas las etapas del examen de”.

- 9) Añadir la palabra “incluso” antes de las palabras “en sesiones públicas” y reemplazar las palabras “al empezar a examinar” por las palabras “durante el examen de”.
- 10) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “El Consejo de Seguridad deberá escuchar las opiniones de los Estados que no sean miembros del Consejo en todas las etapas, en particular en una etapa temprana del examen de una cuestión sustantiva”.
- b) Cuando un Estado que no sea miembro del Consejo de Seguridad solicite por escrito una reunión con el Presidente del Consejo para deliberar sobre una cuestión urgente que afecte a los intereses de ese Estado, el Presidente deberá acusar recibo de esa solicitud por escrito. Al recibir la solicitud, el Presidente deberá reunirse de inmediato con el Estado no miembro de que se trate e informar al Consejo acerca de esa situación;**
- c) El Consejo de Seguridad deberá aplicar plenamente los Artículos 31 y 32 de la Carta así como los artículos 37 y 38 y demás artículos pertinentes del reglamento provisional;**
- d) Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad cuyos intereses se vean especialmente afectados y que estén dispuestos a participar en una sesión privada deberán expresar ese interés especial en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad. En esa carta se deberá especificar y sustanciar el interés de que se trate; además, se mencionarán los asuntos que se tenga intención de plantear en la sesión. El Presidente deberá distribuir la carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad;
- Sugerencia para enmendar el apartado d)*
- Suprimir el apartado en su totalidad.
- e) En las sesiones privadas, las intervenciones no excederán de cinco minutos y deberán centrarse en el asunto que se examine;
- Sugerencia para enmendar el apartado e)*
- Suprimir el apartado en su totalidad.
- Sugerencia para enmendar los apartados d) y e)*
- 1) Sustituir los dos apartados por el siguiente: “Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad cuyos intereses se vean especialmente afectados y que estén dispuestos a participar en una sesión privada, deberán indicar por escrito al Presidente del Consejo de Seguridad su deseo de hacerlo. El Presidente, a su vez, responderá por escrito a las solicitudes recibidas de los Estados no miembros en ese sentido;”
- 2) En la oración final de la sugerencia 1) *supra*, sustituir las palabras “a su vez, responderá” por las palabras “podrá, si lo considera necesario, responder”.
- f) El Consejo de Seguridad deberá celebrar oportuna y periódicamente consultas con los países afectados por sus decisiones;

Sugerencias para enmendar el apartado f)

- 1) Sustituir las palabras “El Consejo de Seguridad” por las palabras “El Presidente del Consejo de Seguridad”.
 - 2) Añadir las palabras “por conducto de su Presidente, cuando corresponda” después de las palabras “el Consejo de Seguridad”.
 - 3) Suprimir el apartado en su totalidad.
- g) Los miembros del Consejo deberán, cuando proceda, invitar a los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad a participar en sus debates durante las consultas oficiosas plenarias sobre cuestiones que afecten directamente a esos miembros, en condiciones análogas a las dispuestas en los Artículos 31 y 32 de la Carta.

Sugerencias para enmendar el apartado g)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
- 2) Suprimir las palabras “cuando proceda”.
- 3) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Se debe invitar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad a participar en los debates durante sus consultas oficiosas plenarias sobre cuestiones que los afecten directamente, en condiciones análogas a las dispuestas en los Artículos 31 y 32 de la Carta”.

4. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad y, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes**Nota del Presidente de fecha 17 de febrero de 1999 (S/1999/165)**

“Es importante que todos los miembros del Consejo de Seguridad puedan participar plenamente en la preparación de las resoluciones del Consejo y de las declaraciones del Presidente del Consejo. Serán bien recibidas las contribuciones de los miembros de grupos de amigos y otros mecanismos similares que tengan por objetivo, entre otras cosas, promover el arreglo de crisis concretas. Las resoluciones y declaraciones del Presidente deben prepararse de manera que todos los miembros del Consejo de Seguridad tengan suficiente participación en el proceso. Si bien cabe reconocer que en muchos casos el Consejo debe aprobar sus decisiones con prontitud, debe concederse tiempo suficiente para celebrar consultas con todos los miembros del Consejo y para que éstos puedan examinar los proyectos antes de que el Consejo adopte decisiones sobre cuestiones concretas.”

C. Programa de trabajo del Consejo de Seguridad y orden del día de sus sesiones y de sus consultas oficiosas plenarias

5. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) El pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes siguiente deberá ponerse a disposición de todos los Estados Miembros tan pronto como esté en poder de los miembros del Consejo;
- b) El calendario en que se establezca el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes y sus versiones actualizadas deberán ponerse a disposición de todos los Estados Miembros lo antes posible después de su examen por los miembros del Consejo;
- c) El Consejo deberá examinar su programa mensual de trabajo en sesión pública;

Sugerencias para enmendar el apartado c)

- 1) Sustituir las palabras “su programa mensual de trabajo” por las palabras “el calendario en que se establezca el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes”.
 - 2) Sustituir las palabras “en una sesión pública” por las palabras “en sesiones públicas”.
- d) Deberán figurar en el *Diario de las Naciones Unidas* el orden del día provisional del Consejo de Seguridad, con inclusión de las medidas que se prevé que adopte el Consejo (por ejemplo, decisiones sobre proyectos de resolución y declaraciones del Presidente, informes, intercambios de opiniones, etc.) y el orden del día de las consultas oficiosas plenarias, incluida una lista de las cuestiones que hayan de examinarse dentro de “otros asuntos” cuando se conozcan de antemano.

6. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de julio de 1993 (S/26176)

“El pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad correspondiente a cada mes debería ponerse a disposición de todos los Estados Miembros, para su información. Esto debería hacerse una vez que la Secretaría hubiera presentado el pronóstico al Presidente del Consejo y éste hubiera sido transmitido a los miembros del Consejo.

El pronóstico debería elaborarse de la misma manera que en la actualidad, de conformidad con las decisiones del Consejo.

El pronóstico debería publicarse, en todos los idiomas oficiales, 'para información solamente/documento no oficial', con una nota a pie de página que dijera lo siguiente:

Este pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad ha sido elaborado por la Secretaría para el Presidente del Consejo. El pronóstico abarca en particular los asuntos que probablemente se examinarán durante el mes de conformidad con decisiones anteriores del Consejo. El hecho de que un asunto se incluya o no en el pronóstico no entraña que vaya a examinarse o no durante el mes: el programa de trabajo real será determinado por los acontecimientos y por las opiniones de los miembros del Consejo.” (párr. 1)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de enero de 1996 (S/1996/55)

“Los miembros del Consejo seguirán examinando periódicamente la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.” (párr. 2)

“La decisión mencionada ha sido adoptada después de un amplio examen y de haber celebrado las consultas pertinentes el Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad relativo a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento.” (párr. 3)

“Ni la eliminación de un asunto de la lista de temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad ni su retención tiene consecuencia alguna en relación con el fondo de la cuestión. En cualquier momento el Consejo puede decidir incluir cualquier asunto en el orden del día de una sesión del Consejo, esté o no incluido en la lista.” (párr. 4)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 22 de agosto de 1996 (S/1996/603)

Simplificación de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad)

“El Consejo de Seguridad ha decidido que los asuntos que el Consejo no haya examinado durante los cinco años anteriores al 15 de septiembre de 1996 quedarán automáticamente eliminados de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo.” (párr. 2)

“Ello dará lugar a que de la primera relación sumaria que publique el Secretario General después del 15 de septiembre de 1996 queden eliminados los asuntos que se enumeran en el anexo de la presente nota. Sin embargo, si antes del 15 de septiembre de 1996 un Miembro de las Naciones Unidas manifiesta su objeción a la eliminación de un asunto determinado, éste se retendrá provisionalmente durante un período de un año en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad. Dicho asunto quedará automáticamente eliminado al cabo de un año si aún no ha sido examinado por el Consejo.” (párr. 3)

“El retiro de un asunto de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad no tiene consecuencia alguna para el fondo de la cuestión ni para el ejercicio que cada Estado Miembro haga de su derecho a señalar asuntos a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con

el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas. En cualquier momento el Consejo podrá decidir que un asunto determinado se incluya en el orden del día de una sesión del Consejo, esté o no mencionado en la lista.” (párr. 4)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de abril de 1998 (S/1998/354)

“... los miembros del Consejo han convenido en que todos los meses se incluya en el Diario el siguiente recordatorio:

El pronóstico preliminar mensual se ha proporcionado a los Estados Miembros de conformidad con las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 27 de julio de 1993 (S/26176) y 30 de abril de 1998 (S/1998/354). De conformidad con las decisiones mencionadas, se han colocado ejemplares del pronóstico preliminar en las casillas de las delegaciones y se pueden obtener en el servicio de distribución de documentos a las delegaciones.” (párr. 1)

Los miembros del Consejo han recomendado que, tras la finalización de las consultas de todos los miembros respecto del programa de trabajo, el Presidente proporcione a todos los Estados Miembros el calendario en que se establezca el programa de trabajo provisional, en forma apropiada y bajo su responsabilidad. El calendario debería incluir la nota siguiente:

Este programa es provisional; el programa efectivo dependerá de los acontecimientos. La descripción de los temas del orden del día que figura en el programa provisional puede diferir del texto oficial.” (párr. 2)

D. Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados que no lo integran; disponibilidad de los proyectos de resolución y de los resúmenes de las sesiones y consultas oficiosas plenarias

7. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) Debe mantenerse la práctica actual de que el Presidente del Consejo de Seguridad celebre reuniones para informar a los Estados que no son miembros. Esas reuniones deberán celebrarse inmediatamente después de las sesiones del Consejo o de las consultas oficiosas plenarias. Esas reuniones deberán contar con servicios de interpretación. Las reuniones informativas para los Estados que no integren el Consejo deberán ser privadas y celebrarse a más tardar cuando se informe a los medios de difusión. El Presidente del Consejo decidirá si esa información también debe distribuirse por escrito. En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, también deberá comunicarse a las misiones permanentes de las Naciones Unidas por correo electrónico;

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) En la segunda oración, añadir la palabra “privadas” después de la palabra “sesiones” y antes de las palabras “del Consejo”.
- 2) En la cuarta oración, sustituir las palabras “a más tardar” por las palabras “al mismo tiempo que”.

- 3) No se aplica a la versión en español.
 - 4) En la última oración, sustituir la palabra “comunicarse” por la palabra “facilitarse”.
 - 5) En la segunda oración añadir las palabras “ser detalladas y” después de las palabras “Esas reuniones deberán”.
 - 6) Suprimir las dos últimas oraciones del apartado.
- b) La Secretaría, en consulta con el Presidente, deberá preparar una breve reseña fáctica de las consultas oficiosas plenarios del Consejo y distribuirla a todos los Estados Miembros a más tardar al día siguiente. Las reseñas deberán también comunicarse a las misiones permanentes por correo electrónico;

Sugerencias para enmendar el apartado b)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
 - 2) Sustituir las palabras “una breve reseña fáctica” por las palabras “un breve resumen de los principales temas examinados”.
 - 3) Volver a redactar el apartado teniendo presente la necesidad de mantener la confidencialidad de las consultas.
- c) **Los proyectos de resolución y los proyectos de declaración del Presidente, así como otros proyectos de documentos que se examinen en consultas oficiosas plenarios del Consejo para adoptar medidas en relación con los temas del orden del día deberán ser puestos por el Presidente del Consejo de Seguridad a disposición de los Estados que no sean miembros del Consejo tan pronto como esos documentos sean examinados o antes, si así lo autoriza el autor del proyecto;**
- d) **El Presidente, al celebrar reuniones para informar a los Estados que no sean miembros del Consejo, deberá facilitar información acerca de los principales elementos y los elementos nuevos de los proyectos de resolución, las declaraciones del Presidente y otros documentos que esté examinando el Consejo.**

8. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de febrero de 1994 (S/1994/230)

“1. Con efecto a partir del 1º de marzo de 1994, los proyectos de resolución impresos en azul, es decir, en forma provisional, estarán disponibles para que los representantes de Estados que no sean miembros del Consejo los puedan recoger cuando se celebren consultas plenarios del Consejo. Los proyectos de resolución impresos en azul en horas avanzadas de la noche estarán disponibles para que los representantes de Estados que no sean miembros del Consejo los recojan al día siguiente.”

2. *Los miembros del Consejo acogen con agrado la decisión de la Secretaría de distribuir en las consultas oficiosas todos los comunicados de prensa emitidos por el Secretario General, o por su Portavoz en su nombre, que se relacionen con cuestiones de interés para el Consejo de Seguridad.*

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de marzo de 2000 (S/2000/274)

“1. En relación con las dificultades y los problemas que se plantean cuando se recogen ejemplares de declaraciones fuera del Salón del Consejo, los miembros del Consejo desean indicar que han acordado las siguientes disposiciones para la distribución de declaraciones:

a) Los textos de las declaraciones formuladas en las sesiones del Consejo de Seguridad serán distribuidos por la Secretaría a petición de las delegaciones que las formulen, en el Salón del Consejo, a los miembros del Consejo y a otros Estados Miembros y observadores permanentes de las Naciones Unidas que estén presentes en la sesión;

b) Toda delegación que pida que se distribuya su declaración proporcionará a la Secretaría por lo menos 200 ejemplares con tiempo suficiente antes de formularla. Cuando una delegación proporcione a la Secretaría menos de 200 ejemplares de su declaración, esos ejemplares se colocarán fuera del Salón del Consejo al final de la sesión. Se pide a las delegaciones que no distribuyan los textos de sus declaraciones de ninguna otra forma durante la sesión.

2. Las disposiciones que anteceden son exhaustivas y reemplazan a las indicadas en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 23 de marzo de 1994 (S/1994/329).”

E. Reuniones con países que aportan contingentes y otros países contribuyentes a las misiones de mantenimiento de la paz

9. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) Al autorizar el empleo de la fuerza, el Consejo de Seguridad deberá observar las disposiciones de los Artículos 43 y 44 de la Carta de las Naciones Unidas;

Sugerencia para enmendar el apartado a)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
- 2) Añadir la siguiente oración al final del apartado b) *infra*.

Nota: La ubicación de este apartado se examinará más adelante.

- b) **Deberán celebrarse periódicamente reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad y los países que aporten o sea probable que aporten contingentes y policía civil antes del proceso de adopción de decisiones y durante él, acerca del establecimiento, la realización, la revisión y la terminación de una operación de mantenimiento de la paz, incluidos la prórroga y el cambio de sus mandatos, y también acerca de cuestiones operacionales concretas. En casos de emergencia, esas reuniones deberán celebrarse sin demora;**

c) **Cuando proceda, se invitará a esas reuniones a otros países que realicen contribuciones a una operación de mantenimiento de la paz;**

d) En determinadas circunstancias y según proceda, también se invitará a esas reuniones a los países directamente interesados en las operaciones de mantenimiento de la paz o afectados por ellas, incluidos los países receptores;

Sugerencias para enmendar el apartado d)

1) Suprimir las palabras “En determinadas circunstancias y”.

2) Suprimir las palabras “incluidos los países receptores”.

e) **El Presidente del Consejo de Seguridad, con el apoyo de la Secretaría, deberá convocar y presidir reuniones con los países que aporten contingentes y otros contribuyentes a las operaciones de mantenimiento de la paz;**

f) A solicitud de uno de los países que aporten contingentes, el Presidente del Consejo de Seguridad deberá celebrar cuanto antes reuniones con esos países;

Sugerencias para enmendar el apartado f)

1) Añadir, las palabras “países que aporten contingentes”, después de las palabras “, en casos de emergencia,”.

2) Combinar este apartado con el apartado b).

3) Añadir las palabras “a una de las operaciones de mantenimiento de la paz” después de las palabras “país” y “países”.

g) **El Presidente del Consejo de Seguridad deberá adoptar las medidas necesarias para que las reuniones con los países que aporten contingentes y otros contribuyentes a las operaciones de mantenimiento de la paz se celebren cuando esos países puedan examinar adecuadamente los informes pertinentes del Secretario General. La Secretaría deberá tener preparados esos informes antes de las reuniones;**

h) **Las reuniones deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*;**

i) **Inmediatamente después de las reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aporten contingentes, otros contribuyentes y la Secretaría, el Presidente deberá informar a los Estados interesados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca del contenido de esas reuniones. Esas sesiones informativas deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*;**

j) **Deberá ponerse sin demora a disposición de todos los Estados Miembros un resumen escrito de las reuniones celebradas con los países que aporten contingentes, preparado por la Secretaría en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y que no ponga en peligro el carácter confidencial de esas reuniones. Cuando así lo pidan los países que aporten contingentes, se pondrán lo antes posible a su disposición transcripciones de la información facilitada por la Secretaría;**

- k) El Presidente del Consejo de Seguridad deberá informar al Consejo acerca de las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con los países que aporten contingentes. El Consejo deberá tomar plenamente en cuenta esas opiniones en sus debates;
- l) La Secretaría deberá poner a disposición de todos los Estados Miembros los informes semanales sobre las operaciones sobre el terreno que estén a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad;
10. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Resoluciones de la Asamblea General que pueden ser pertinentes

Suplemento de un Programa de Paz, de 26 de septiembre de 1997 (resolución 51/242)

Anexo I

Coordinación

“I. COORDINACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTADOS MIEMBROS

1. Los Estados que constituyen las Naciones Unidas tienen un papel central que desempeñar en la prevención y la solución de los conflictos, en particular participando en los esfuerzos de las Naciones Unidas para alcanzar esos fines y apoyándolos de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General subraya la necesidad de que se fortalezca el papel de la Asamblea en el mejoramiento de la coordinación, de conformidad con las funciones y responsabilidades que le asigna la Carta. En los gobiernos recae la responsabilidad de proporcionar y financiar personal, equipo y otros elementos de apoyo a las actividades que se encomiendan a las Naciones Unidas con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, por medio de la diplomacia preventiva o del establecimiento, el mantenimiento o la consolidación de la paz. Por lo tanto, es sumamente importante coordinar los esfuerzos y compartir la información entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros.

2. La transparencia, la comunicación y las consultas entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros son vitales para coordinar las decisiones que se adopten y las actividades que se emprendan con arreglo a la Carta a fin de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales. Corresponde a los gobiernos velar por que sus políticas en relación con las diversas partes y organismos del sistema de las Naciones Unidas sean coherentes y guarden conformidad con esos objetivos, en tanto que corresponde a las Naciones Unidas velar por que sus actividades guarden conformidad con los propósitos y principios de la Carta, mantener plenamente informados a los Estados de los esfuerzos de la Organización y obtener su apoyo.

3. *Para aumentar la transparencia y la coordinación entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros es indispensable establecer mecanismos adecuados que permitan la celebración periódica y oportuna de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, con la asistencia de la Secretaría, y los Estados que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz, así como con los que puedan aportarlos más adelante. Esas consultas proporcionarían a los Estados que aportan contingentes una vía de comunicación y les darían la seguridad de que sus opiniones se tendrían en cuenta antes de que el Consejo tomara sus decisiones. La Asamblea General acoge con beneplácito el establecimiento de un mecanismo de consultas de esa índole, el cual debe seguirse examinando con miras a perfeccionarlo a fin de fortalecer el apoyo que se presta a las operaciones de mantenimiento de la paz y aumentar la eficacia de éstas. A este respecto, la Asamblea hace hincapié en la importancia de que se respeten los principios convenidos en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y que hizo suyos, por unanimidad, la Asamblea General.”*

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22)

“Comunicación con los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad (con inclusión de los países que aportan contingentes)

El Consejo de Seguridad reconoce las consecuencias que tienen sus decisiones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la mejor comunicación entre sus miembros y los Estados que no son miembros de él, y entiende que debería mantenerse la práctica de celebrar consultas mensuales entre el Presidente del Consejo y grupos apropiados de Estados Miembros sobre el programa de trabajo del Consejo (que incluye cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz).

El Consejo de Seguridad tiene plena conciencia de la necesidad de intensificar las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz, inclusive su planificación, gestión y coordinación, especialmente cuando se prevean prórrogas considerables del mandato de una operación. Esas consultas pueden adoptar diversas formas e incluir a Estados Miembros, países que aportan contingentes, miembros del Consejo de Seguridad y la Secretaría.

El Consejo de Seguridad entiende que, cuando se producen acontecimientos importantes respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre ellos la decisión de modificar o prorrogar un mandato, es especialmente necesario que los miembros del Consejo traten de intercambiar opiniones con los países que aportan contingentes, inclusive mediante comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y los países que aportan

contingentes. El Consejo ve con agrado la práctica introducida recientemente por la Secretaría de convocar reuniones de países que aportan contingentes, en presencia, según corresponda, de miembros del Consejo; esa práctica debería continuar. El Consejo alienta también a la Secretaría a que convoque reuniones periódicas para que los países que aportan contingentes y los miembros del Consejo oigan los informes de los Representantes Especiales del Secretario General o de los comandantes de las fuerzas de que se trate y a que, cuando corresponda, proporcione a intervalos regulares y frecuentes informes de situación sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad mantendrá en examen las disposiciones relativas a la comunicación con los Estados que no son miembros de él.

Disposiciones sobre la capacidad de reserva

El Consejo de Seguridad otorga gran importancia al aumento de la capacidad de las Naciones Unidas de hacer frente a la necesidad de un despliegue y refuerzo rápidos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En este contexto, el Consejo de Seguridad acoge complacido las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1994, relativo a la creación y capacidad de las fuerzas de reserva. El Consejo de Seguridad toma nota de la intención del Secretario General de elaborar un sistema de capacidad de reserva que los Estados Miembros puedan mantener en un estado convenido de disponibilidad, como posible contribución a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y expresa su satisfacción por los compromisos asumidos por un cierto número de Estados Miembros.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la petición del Secretario General a los Estados Miembros en el sentido de que respondan positivamente a esa iniciativa y alienta a los Estados Miembros a que así lo hagan, en la medida en que sea posible.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por incluir personal civil como, por ejemplo, policía, en la actual actividad de planificación de una capacidad de reserva.”

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de julio de 1994 (S/PRST/1994/36)

“El Consejo de Seguridad reitera la importancia que asigna a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para iniciar y reforzar con rapidez las operaciones de mantenimiento de la paz. El historial reciente de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas demuestra que ese esfuerzo es esencial.

En ese contexto, el Consejo de Seguridad agradece las gestiones realizadas por el Secretario General en relación con las disposiciones de capacidad de reserva y acoge con beneplácito las respuestas recibidas hasta el presente de los Estados Miembros. También acoge con beneplácito la Intención del Secretario General de mantener una completa base de datos sobre los ofrecimientos hechos, incluidos los aspectos técnicos de esos ofrecimientos.

El Consejo de Seguridad hace notar que uno de los principales factores que limitan el despliegue oportuno de las tropas en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es la falta de equipo del que se pueda disponer rápidamente. El Consejo destaca la importancia de estudiar con carácter de urgencia la cuestión de la disponibilidad de equipo tanto en el contexto de las disposiciones de capacidad de reserva como en un nivel más general.

El Consejo de Seguridad toma nota de la opinión del Secretario General de que los compromisos contraídos hasta la fecha no son aún suficientes para proporcionar la amplia gama de recursos necesarios para establecer y ejecutar futuras operaciones de mantenimiento de la paz. Toma nota, asimismo, de que se prevé recibir nuevos compromisos de otros Estados Miembros. A ese respecto, acoge con beneplácito el llamamiento dirigido por el Secretario General a los Estados Miembros que no hayan adoptado aún medidas para participar en las disposiciones de capacidad de reserva.”

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/62)

“El Consejo de Seguridad ha seguido examinando la cuestión de la comunicación entre los Estados que son miembros del Consejo y los Estados que no lo son, en particular los países que aportan contingentes, a que se refiere la declaración formulada por la Presidencia con fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22). El Consejo es consciente de las consecuencias que tienen para los países que aportan contingentes sus decisiones acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz. Habida cuenta del aumento del número y la complejidad de dichas operaciones, cree que es necesario afinar aún más, con un criterio pragmático y flexible, los arreglos relativos a las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes.

A tal fin, el Consejo de Seguridad ha decidido aplicar en el futuro el procedimiento consignado en la presente declaración:

a) Se deberían celebrar reuniones como cuestión de rutina entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría para facilitar el intercambio de información y opiniones con bastante antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una determinada operación de mantenimiento de la paz o la introducción de cambios importantes al respecto;

b) Esas reuniones serían presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General;

c) En el futuro, el programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para dichas reuniones cada mes;

d) En el contexto de su examen del programa provisional, los miembros del Consejo revisarán esas fechas y comunicarán los cambios o las propuestas que quieran sugerir al respecto;

e) Podrían convocarse también reuniones especiales, presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo de Seguridad y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General, en caso de que se produjeran acontecimientos imprevistos en una determinada operación de mantenimiento de la paz que exigieran la adopción de medidas por parte del Consejo;

f) Dichas reuniones se celebrarían además de las convocadas y presididas solamente por la Secretaría a fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con representantes especiales del Secretario General o comandantes de fuerzas o para examinar asuntos operacionales relativos a una determinada operación de mantenimiento de la paz, a las que también se invitaría a los miembros del Consejo de Seguridad;

g) La Secretaría distribuirá a los participantes un documento oficioso, que indicará los temas que se han de examinar y los documentos de antecedentes correspondientes, con bastante antelación a la celebración de cada una de las reuniones a que se ha hecho referencia;

h) Cada vez que fuese posible, habría que anunciar en el Diario de las Naciones Unidas la hora y el lugar de cada reunión con miembros del Consejo y países que aportan contingentes a una operación de mantenimiento de la paz;

i) El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros de éste, resumirá las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad recuerda que los arreglos descritos en la presente declaración no son exhaustivos. Las consultas pueden revestir diversa forma, inclusive comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región en que tiene lugar la operación.

El Consejo de Seguridad mantendrá en examen los arreglos para el intercambio de información y opiniones con los países que aportan contingentes y está dispuesto a considerar otras medidas para afinarlos a la luz de la experiencia.

El Consejo de Seguridad, teniendo presentes las conclusiones enunciadas en su declaración de fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22), mantendrá en examen los arreglos encaminados a mejorar y agilizar la corriente de información de que dispone en el proceso de adopción de sus decisiones.”

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de diciembre de 1995 (S/PRST/1995/61)

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General de 10 de noviembre de 1995 sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz (S/1995/943). El Consejo recuerda declaraciones anteriores del Presidente del Consejo de Seguridad sobre este tema y apoya firmemente los esfuerzos del

Secretario General por mejorar la capacidad de las Naciones Unidas a efectos de la planificación, el despliegue rápido y el refuerzo y apoyo logístico de las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad alienta a aquellos Estados Miembros que todavía no lo estén haciendo a participar en los acuerdos de fuerzas de reserva. Les invita, así como a aquellos Estados que participan en los acuerdos, a proporcionar información lo más detallada posible sobre los elementos que estén dispuestos a facilitar a las Naciones Unidas. También les invita a identificar los componentes, tales como elementos de apoyo logístico y recursos de transporte marítimo y aéreo, que en la actualidad estén subrepresentados en los acuerdos. En ese contexto, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la iniciativa emprendida por la Secretaría para la creación de un componente de fuerzas de reserva en la Sede, dentro del Servicio de Planificación de Misiones del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Consejo de Seguridad también se une al Secretario General al sugerir el establecimiento de asociaciones entre los países que aportan contingentes y que necesitan equipo para las unidades que pueden ponerse a disposición de las Naciones Unidas y aquellos gobiernos que estén dispuestos a proporcionar dicho equipo y otro tipo de apoyo.”

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13)

En la 3645ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de marzo de 1996 en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Un programa de paz: mantenimiento de la paz”, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“El Consejo de Seguridad ha estudiado las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes, establecidas en la declaración formulada por el Presidente del Consejo en nombre de éste el 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/62). El Consejo ha examinado detenidamente las opiniones expresadas al respecto en los debates sobre el tema ‘Un programa de paz: mantenimiento de la paz’ que tuvieron lugar en su 3611ª sesión, de 20 de diciembre de 1995, así como las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad ha tomado nota del deseo expresado en esos debates de que se mejoren las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes. El Consejo comparte ese deseo y considera esencial que se escuche a los países que aportan contingentes. Observa que muchas de las preocupaciones expresadas se resolverían si se aplicaran plenamente las disposiciones enunciadas en la declaración de su Presidente, de 4 de noviembre de 1994. Opina también que esas disposiciones pueden mejorarse aún más.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad seguirá en el futuro los procedimientos que se exponen a continuación:

a) *Se celebrarán reuniones regulares entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría con el fin de celebrar consultas e intercambiar información y opiniones; las reuniones serán presididas por quien ocupe la Presidencia del Consejo, con el apoyo de un representante de la Secretaría designado por el Secretario General;*

b) *Las reuniones deberán celebrarse lo antes posible y con suficiente antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una operación de mantenimiento de la paz determinada, o sobre la introducción de cambios importantes al respecto;*

c) *Cuando el Consejo considere la posibilidad de establecer una nueva operación de mantenimiento de la paz se celebrará una reunión, a menos que no sea factible, con los países que posiblemente aporten contingentes con los que ya haya hecho gestiones la Secretaría y que hayan indicado que estarían dispuestos a contribuir a la operación;*

d) *El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros del Consejo, informará sobre las opiniones expresadas por los participantes en cada reunión con los países que aportan contingentes;*

e) *Se mantendrá la práctica vigente de invitar a esas reuniones a los Estados Miembros que aporten a las operaciones de mantenimiento de la paz contribuciones especiales que no sean contingentes, es decir, contribuciones a fondos fiduciarios, logística y equipo;*

f) *El programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para esas reuniones cada mes;*

g) *Se podrán convocar reuniones especiales en caso de que se produzcan acontecimientos imprevistos en una operación de mantenimiento de la paz determinada que puedan requerir la adopción de medidas por el Consejo;*

h) *Esas reuniones se celebrarán además de aquellas convocadas y presididas únicamente por la Secretaría con el fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con los Representantes Especiales del Secretario General o los Comandantes de las Fuerzas, o para discutir cuestiones operacionales relativas a determinadas operaciones de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;*

i) *La Secretaría distribuirá información básica y un orden del día a los participantes con bastante antelación a cada una de las distintas reuniones mencionadas anteriormente; los miembros del Consejo también podrán distribuir información según corresponda;*

j) *Seguirán proporcionándose servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de la Organización; seguirán traduciéndose los documentos, de ser posible, antes de la celebración de las reuniones;*

k) *En lo posible, la hora y el lugar de cada reunión se publicarán con anticipación en el Diario de las Naciones Unidas;*

l) *El Consejo adjuntará al informe anual que presenta a la Asamblea General información acerca de esas reuniones.*

El Consejo de Seguridad recuerda que las disposiciones descritas anteriormente no son exhaustivas. Las consultas pueden revestir diversas formas, entre ellas la de comunicaciones oficiosas entre el Presidente de Consejo o sus miembros y los países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región de que se trate.”

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998 (S/1998/1016)

1. *Los miembros del Consejo de Seguridad, recordando la declaración del Presidente del Consejo de 16 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/81), en la que se señalaba la necesidad de recurrir en mayor medida a las reuniones abiertas, y con la intención de seguir promoviendo la transparencia de los métodos de trabajo del Consejo, han acordado que se aliente al Secretario General a hacer declaraciones ante el Consejo, cuando lo estime oportuno, en las reuniones públicas de éste.*

2. *En lo relativo a la promoción de las reuniones con los países que aportan contingentes, los miembros del Consejo de Seguridad, recordando los procedimientos establecidos en la declaración del Presidente del Consejo de 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13), han acordado también lo siguiente:*

a) *En el contexto de la práctica actual del Presidente del Consejo de Seguridad de comunicar, en el curso de consultas oficiosas de los miembros del Consejo, las opiniones expuestas por los participantes en las reuniones de países que aportan contingentes, se alienta a estos países a proporcionar al Presidente, cuando sea oportuno, copias de las declaraciones que hayan hecho en estas reuniones. Siempre que sea posible deberán proporcionarse a los países que aportan contingentes, previa solicitud, copias escritas de la información proporcionada por la Secretaría en las mencionadas reuniones;*

b) *En lo referente a la práctica actual de la Secretaría de distribuir notas semanales de información al Consejo respecto de las operaciones sobre el terreno, se alienta a la Secretaría a que ponga estas notas a disposición de los países que aportan contingentes, previa solicitud de éstos;*

c) *Podrá invitarse a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a las reuniones de los países que aportan contingentes, cuando estos órganos u organismos tengan algo concreto que aportar al tema que se debata;*

d) *En cuanto a la práctica actual de invitar a las reuniones de los países que aportan contingentes a los Estados Miembros que hagan a las operaciones de mantenimiento de la paz aportaciones especiales, que no sean contingentes ni policía civil —o sea, aportaciones a los fondos fiduciarios, la logística y el equipo— deberá invitarse también a esas reuniones, según proceda, a otros Estados Miembros que contribuyan a las operaciones de mantenimiento de la paz;*

e) *El Presidente del Consejo informará a los países que aporten contingentes sobre las próximas deliberaciones del Consejo y las decisiones previstas.*

3. *La Secretaría establecerá un mecanismo adecuado para avisar a los países que no sean miembros del Consejo de Seguridad de las reuniones no previstas o de emergencia del Consejo que se celebren por la noche, los fines de semana o los días festivos.*

4. a) *El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General deberá incluir, en apéndice, los informes anuales de los comités de sanciones, además de los elementos señalados en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 12 de junio de 1997 (S/1997/451);*

b) *Con efecto a partir de 1999, cada comité de sanciones designará a su mesa, previa celebración de consultas entre los miembros del Consejo, en su primera reunión si ésta tuviera lugar en el mes de enero, o por escrito, a solicitud de la Presidencia del Consejo, con arreglo al procedimiento de no objeción.*

Resoluciones del Consejo de Seguridad que pueden ser pertinentes

Resolución 1318 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4194ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Decide aprobar la siguiente declaración, relativa a la necesidad de que el Consejo de Seguridad cumpla una función efectiva en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África.

Parte III de la Declaración

Alienta firmemente la elaboración, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como en un ámbito más amplio, de estrategias amplias e integradas encaminadas a remediar las causas fundamentales de los conflictos, incluidas sus dimensiones económicas y sociales;

Afirma su determinación de fortalecer las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

Adoptando mandatos claramente definidos, dignos de crédito, realizables y apropiados;

- Incluyendo en esos mandatos medidas eficaces para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y, si es posible, proteger a la población civil;*
- Adoptando medidas para ayudar a las Naciones Unidas a que obtengan los servicios de personal capacitado y debidamente equipado para las operaciones de mantenimiento de la paz;*
- Intensificando las consultas con los países que aportan contingentes, una vez que haya decidido llevar adelante tales operaciones.*

Conviene en apoyar:

- Que se aumente la capacidad de las Naciones Unidas para planificar, establecer, desplegar y realizar operaciones de mantenimiento de la paz;*

- *Que se establezca una base más actualizada y estable para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz;*

Destaca la importancia de que se incremente la capacidad de las Naciones Unidas para desplegar rápidamente operaciones de mantenimiento de la paz y exhorta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes y en su debido momento a estos efectos.

Parte VII de la Declaración

Pide que se aumente la cooperación y se refuercen las comunicaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones o acuerdos regionales o subregionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, en particular respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz;

Destaca la importancia de que continúe la cooperación establecida entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales africanas para resolver los conflictos en África, y de que se preste un mayor apoyo al Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana.

Resolución 1327 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4220ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 2000

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas que corresponden a la esfera de responsabilidad del Consejo,

- 1. Conviene en aprobar las decisiones y recomendaciones que figuran en el anexo de la presente resolución;*
- 2. Decide examinar periódicamente la aplicación de las disposiciones que figuran en el anexo;*
- 3. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Anexo

El Consejo de Seguridad,

Destaca la importancia de mejorar el sistema de consultas entre los países que aportan contingentes, el Secretario General y el Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una visión común de la situación sobre el terreno, el mandato de la misión y su ejecución;

Acuerda, a este respecto, fortalecer sustancialmente el sistema de consultas mediante la celebración de reuniones privadas con los países que aportan contingentes, incluso a petición de esos países, y sin perjuicio de la aplicación del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, en particular cuando el Secretario General haya individualizado a los países que podrían aportar contingentes a una operación de mantenimiento de la paz nueva o en curso, durante la etapa de ejecución de una operación, cuando se considere la posibilidad de cambiar, renovar, o poner fin a un mandato de mantenimiento de la paz o cuando el rápido empeoramiento de la situación sobre el terreno amenace la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

Pide al Secretario General que, tras celebrar consultas detalladas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular con los países que aportan contingentes, elabore una doctrina operacional general respecto del componente militar de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la presente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de enero de 2001 (S/PRTS/2001/13)

En la 4270ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de enero de 2001 en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes”, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad ha seguido examinando la cuestión del fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría. En este sentido, el Consejo subraya la importancia de que se cumpla plenamente lo dispuesto en su resolución 1327 (2000), de 13 de noviembre de 2000, y en las declaraciones de su Presidente de 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13) y 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22). El Consejo toma nota de las opiniones expresadas durante el debate que celebró en su 4257ª sesión, que tuvo lugar el 16 de enero de 2001, sobre la cuestión del fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes. El Consejo reconoce que sus relaciones con los países que aportan contingentes pueden mejorarse y que es preciso trabajar juntos con un propósito común para conseguir los objetivos compartidos.

El Consejo de Seguridad reconoce que, en vista de la creciente complejidad de las operaciones de mantenimiento de la paz, es necesario establecer una triple relación de transparencia entre el Consejo de Seguridad, la Secretaría y los países que aportan contingentes, a fin de promover un nuevo espíritu de asociación, cooperación y confianza.

Reconociendo que la experiencia de los países que aportan contingentes en los teatros de operaciones puede ser de gran ayuda para el proceso de planificación, el Consejo reitera que está de acuerdo en celebrar consultas con los países que aportan contingentes de forma oportuna y en diferentes etapas de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en particular cuando el Secretario General haya determinado qué países podrían aportar contingentes a una operación de mantenimiento de la paz nueva o en curso, durante la etapa de ejecución de una operación, cuando se examine el cambio, la renovación o la finalización de un mandato de mantenimiento de la paz o cuando el rápido empeoramiento de la situación sobre el terreno amenace la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad procurará que todas las reuniones privadas entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría previstas en la resolución 1327 (2000) sean sustantivas, representativas, significativas y permitan un amplio intercambio de opiniones. El Consejo destaca la importancia de que todos los interesados participen plenamente y alienta a los países que aportan contingentes a que tomen la iniciativa de solicitar intercambios constructivos de información. El Presidente del Consejo de Seguridad presentará al Consejo, cuando proceda, un informe detallado sobre las consultas celebradas con los países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad destaca la conveniencia de que la Secretaría suministre información completa y amplia en las reuniones privadas con los países que aportan contingentes, que incluya, cuando proceda, los factores militares.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a proseguir sus esfuerzos por mejorar la coordinación y la cooperación en cuestiones de mantenimiento de la paz dentro del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a crear conciencia pública a nivel mundial sobre la contribución positiva de las operaciones de mantenimiento de la paz y la función desempeñada por el personal de mantenimiento de la paz de los distintos países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad reconoce que la Secretaría debe contar con recursos humanos y financieros suficientes para poder atender todas las necesidades que se le plantean. Subraya la importancia de que se adopten medidas sobre la base del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz (S/2000/809) con miras a fortalecer el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otros departamentos pertinentes de la Secretaría que realizan actividades de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad reitera que el problema de la insuficiencia de financiamiento en lo que respecta al personal y el equipo de las operaciones de mantenimiento de la paz exige que todos los Estados Miembros asuman conjuntamente la responsabilidad de prestar apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad reconoce que el retraso en los reembolsos causa graves dificultades presupuestarias a los países que aportan contingentes. Insta a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegramente y a tiempo a fin de que las operaciones de mantenimiento de la paz puedan tener una base financiera sólida.

El Consejo de Seguridad decide establecer un Grupo de Trabajo del Plenario sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo no sustituirá las reuniones privadas con los países que aportan contingentes. El Grupo de Trabajo se ocupará tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos

técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Cuando proceda, el Grupo de Trabajo recabará las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones.

Como primera medida, el Grupo de Trabajo se encargará de examinar a fondo, entre otras cosas, todas las propuestas formuladas durante la sesión pública celebrada por el Consejo el 16 de enero de 2001, incluidos los medios de mejorar la relación tripartita entre el Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría, y presentará un informe al Consejo antes del 30 de abril de 2001. Se presentará al Grupo de Trabajo, para su examen, una lista indicativa de todas las ideas y propuestas planteadas en la sesión pública del 16 de enero de 2001.”

Declaraciones recientes del Presidente que pueden ser pertinentes

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de febrero de 2001 (S/PRST/2001/5)

“El Consejo de Seguridad reconoce que los países que aportan contingentes pueden participar en actividades de consolidación de la paz y que, en el marco del actual sistema de consultas con esos países, se deberían examinar las actividades de consolidación de la paz que fueran pertinentes.”

F. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

11. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, presentado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, deberá incluir una relación detallada y completa de la labor del Consejo, y ponerse a disposición de la Asamblea General a más tardar el 30 de agosto;

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) Sustituir las palabras “detallada y completa” por la palabra “fáctica”.
- 2) Añadir la palabra “fáctica” entre las palabras “relación” y “detallada”.
- 3) Añadir la palabra “, objetiva” entre las palabras “detallada” y “y completa”.
- 4) Sustituir las palabras “detallada y completa” por las palabras “sustantiva, analítica y material”.
- 5) Sustituir las palabras “detallada y completa” por las palabras “sustantiva y analítica”.
- 6) Añadir las palabras “de ser posible” después de las palabras “a disposición de la Asamblea General”.
- 7) Sustituir las palabras “a más tardar el 30 de agosto” por las palabras “antes del comienzo del debate general”.

- b) Al concluir su mandato, cada presidente del Consejo de Seguridad deberá presentar una evaluación sustantiva y analítica de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas oficiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones, preparadas bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente tras las consultas con los miembros del Consejo, deberán ser equilibradas, amplias y objetivas y distribuirse como documento oficial a todos los Estados Miembros inmediatamente después de su publicación por el Presidente saliente y adjuntarse también al informe anual del Consejo a la Asamblea General;

Sugerencias para enmendar el apartado b)

- 1) En la primera oración, suprimir las palabras “, incluidas, cuando proceda, las consultas oficiosas plenarias celebradas”.
 - 2) Suprimir las palabras “ser equilibradas, amplias y objetivas y”.
 - 3) Debe mantenerse la práctica actual (consignada en el documento S/1997/451).
 - 4) Añadir la siguiente oración inmediatamente después de la última oración del apartado: “Esas evaluaciones deberán incluir las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad haga a la prensa en nombre de los miembros del Consejo”.
 - 5) Al principio del apartado añadir las palabras “De acuerdo con la práctica actual”.
- c) El informe anual del Consejo de Seguridad también deberá incluir información sobre las consultas oficiosas plenarias;

Sugerencias para enmendar el apartado c)

- 1) Añadir al final de la oración las palabras siguientes: “y sobre las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad haga a la prensa en nombre de los miembros del Consejo”.
 - 2) Añadir al final de la oración las palabras siguientes: “y sobre las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad haga a la prensa, previa autorización del Consejo”.
- d) **El Consejo de Seguridad deberá incluir en su informe anual datos acerca de las solicitudes recibidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta y de las decisiones que haya adoptado al respecto;**
- e) El informe anual deberá permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en su proceso de adopción de decisiones en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de competencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

Sugerencias para enmendar el apartado e)

- 1) Sustituir el apartado por la siguiente oración: “El informe anual deberá permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General en sus decisiones”.

- 2) Suprimir el apartado en su totalidad.
- f) El Consejo de Seguridad, al preparar su informe anual a la Asamblea General, deberá tener plenamente en cuenta la resolución 51/193 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1996 y, en particular deberá:
- i) Incluir, según convenga, información acerca de las consultas plenarias celebradas con anterioridad a la adopción de decisiones o a las deliberaciones efectuadas por el Consejo en relación con cuestiones correspondientes a su mandato y con la situación conducente a la adopción de esas decisiones;
 - ii) Incluir, en los apéndices del informe anual, las decisiones, recomendaciones u otra labor sustantiva de los órganos subsidiarios del Consejo, en particular los comités de sanciones;

Sugerencias para enmendar el apartado f)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
 - 2) Suprimir el inciso i).
 - 3) Añadir un nuevo inciso ii) bis con el siguiente contenido: “Fortalecer aún más la sección del informe dedicada a las medidas adoptadas por el Consejo para mejorar sus métodos de trabajo”.
 - 4) Suprimir en el inciso i) las palabras “, según convenga,”.
- g) **Cuando sea necesario, el Consejo de Seguridad deberá presentar a la Asamblea General informes especiales de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, para que la Asamblea los examine en la forma prevista en el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta;**
- h) **Se invita al Consejo de Seguridad a que, mediante un procedimiento o mecanismo apropiado, ponga periódicamente al corriente a la Asamblea General acerca de las medidas que haya adoptado o esté estudiando la posibilidad de adoptar para mejorar su presentación de informes a la Asamblea.**

12. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015)

1. El Presidente del Consejo de Seguridad desea hacer referencia a la cuestión del formato del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, que el Consejo debe presentar con arreglo al párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, así como a algunas otras cuestiones.

2. *El Presidente del Consejo desea expresar a este respecto que todos los miembros del Consejo han indicado su acuerdo con las propuestas siguientes:*

1. *El Consejo de Seguridad debería adoptar todas las medidas necesarias para velar por la presentación oportuna de su informe a la Asamblea General. A tal efecto:*

a) *El Consejo de Seguridad debería mantener la práctica vigente por la cual el informe anual se presenta a la Asamblea General en un volumen único que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente;*

b) *La Secretaría debería presentar el proyecto de informe a los miembros del Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de septiembre inmediatamente posterior al período que abarque el informe, de manera que éste pueda ser aprobado por el Consejo a tiempo para que la Asamblea lo examine durante la parte principal de su período ordinario de sesiones.*

2. *Las declaraciones emitidas por el Presidente deberían publicarse, con efecto desde el 1º de enero de 1994, como serie anual que llevara el prefijo “S/PRST/_” seguido del año y el número de la declaración. En el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debería incluirse, a partir del informe correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1992 y el 15 de junio de 1993, un nuevo apéndice en que se ofreciese una lista cronológica de las declaraciones emitidas por el Presidente durante el período en examen y se indicasen la fecha en que se formuló o emitió la declaración y el correspondiente punto del orden del día, o el asunto al cual se refiere. En el momento de aprobar las declaraciones del Presidente, los miembros del Consejo deberían indicar el punto del orden del día y, cuando no lo hubiese, una formulación convenida del asunto en relación con el cual se autoriza la declaración, que debería reflejarse en el documento del Consejo por el que se distribuye la declaración del Presidente.*

3. *En los apéndices del informe anual del Consejo de Seguridad en los que se enumeren las resoluciones y las declaraciones del Presidente deberían indicarse, respecto de cada resolución y declaración del Presidente, el capítulo, la sección y la subsección pertinentes del informe.*

4. *El proyecto de informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debería dejar de publicarse como documento confidencial; debería ser un documento de “distribución limitada”, como es práctica habitual en otros órganos de las Naciones Unidas.*

5. *De aquí en adelante, el proyecto de informe debería aprobarse en una sesión pública del Consejo de Seguridad. En esa sesión, el documento en el que figure el proyecto de informe debería ser puesto a disposición de las delegaciones interesadas.*

6. *Cuando se previese incluir en un proyecto de resolución o en un proyecto de declaración del Presidente una referencia a documentos no publicados, la Secretaría debería señalar la cuestión a la atención del Presidente del Consejo de manera que el Presidente, a su vez, pudiese plantear la cuestión a los miembros del Consejo a fin de determinar si procede o no mantener la referencia en el proyecto de texto, y en caso de que los*

miembros del Consejo decidiesen que debe mantenerse, si el documento debería publicarse como documento oficial del Consejo de Seguridad.

7. El orden del día provisional de las sesiones oficiales del Consejo debería incluirse en el Diario, siempre que haya sido aprobado en consultas oficiosas.

8. El Grupo examinó varias posibilidades de establecer nuevas formas para proporcionar información a los Estados que no sean miembros del Consejo. Se convino en que el Consejo debería seguir examinando adecuadamente esta cuestión, a fin de mejorar su práctica a este respecto.

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 12 de junio de 1997 (S/1997/451)

3. El Consejo de Seguridad tomará las medidas necesarias para que su informe se presente a la Asamblea General a su debido tiempo. Con tal objeto:

a) El Consejo debería mantener la práctica actual de presentar el informe anual a la Asamblea General en un solo volumen que abarque el período comprendido entre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente;

b) La Secretaría debería presentar el proyecto de informe a los miembros del Consejo a más tardar el 30 de agosto, inmediatamente después del período abarcado por el informe, de manera que el Consejo pudiera aprobarlo a tiempo para su examen por la Asamblea General durante la parte principal de su período ordinario de sesiones y en lo posible antes de que se iniciara el debate general de la Asamblea.

4. El informe del Consejo de Seguridad incluirá las secciones siguientes:

a) Respecto de cada asunto examinado por el Consejo:

i) Como antecedentes, una lista descriptiva de las decisiones y resoluciones del Consejo y de las declaraciones del Presidente correspondientes al período anterior de un año abarcado por el informe;

ii) En relación con el período abarcado por el informe, una descripción en orden cronológico del examen por el Consejo del asunto de que se trate y de las medidas adoptadas por el Consejo respecto de ese tema, incluida la descripción de las decisiones, las resoluciones y las declaraciones del Presidente, y una lista de las comunicaciones recibidas por el Consejo y los informes del Secretario General;

iii) Datos fácticos, incluidas las fechas de las sesiones oficiales y las consultas oficiosas en que se examinó un asunto;

b) Información relativa a la labor de los órganos subsidiarios del Consejo, incluidos los comités de sanciones;

c) Información relativa a la documentación y los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo;

d) *Asuntos señalados a la atención del Consejo, pero no examinados por éste durante el período que abarca el informe;*

e) *Apéndices, al igual que en el informe actual, pero que incluyan también:*

i) *El texto completo de todas las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente que el Consejo haya aprobado o sometido a votación en el año de que se trate;*

ii) *Información sobre las reuniones con los países que aportan contingentes.*

5. *También se incluirán, en una adición al informe, breves evaluaciones de la labor del Consejo de Seguridad que prepararán los representantes que hayan concluido sus funciones de Presidente del Consejo de Seguridad, bajo su propia responsabilidad y tras celebrar consultas con miembros del Consejo, en relación con el mes en que hayan ejercido la presidencia; dichas evaluaciones no deberán considerarse representativas de las opiniones del Consejo.*

La siguiente nota de descargo de responsabilidades se incluirá al comienzo de la adición que contenga las evaluaciones mencionadas precedentemente:

Las evaluaciones de los ex Presidentes sobre la labor del Consejo de Seguridad que figuran en la adición al informe se incluyen a título informativo y no deberá considerarse que representan forzosamente las opiniones del Consejo de Seguridad.

G. “Fórmula Arria”

13. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

Por iniciativa de un miembro del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad podrá, según proceda, recurrir a la fórmula Arria para oír opiniones y obtener o intercambiar información con las personalidades, las organizaciones, las instituciones, o quien considere pertinente, relacionados con un conflicto. En ningún momento el Consejo de Seguridad recibirá a representantes de gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a este mecanismo. El nivel de representación de los miembros del Consejo deberá estar en consonancia con el de los invitados.

Enmiendas sugeridas

- 1) En la primera oración, suprimir las palabras “y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional”.
- 2) En la primera oración, añadir las palabras “los miembros del” delante de las palabras “Consejo de Seguridad”.
- 3) En la primera oración, añadir las palabras “previo acuerdo de sus miembros” después de las palabras “Consejo de Seguridad”.

- 4) En la primera oración, añadir las palabras “de manera oficiosa” después de las palabras “intercambiar información”.
- 5) En la primera oración, suprimir las palabras “las personalidades”.
- 6) En la primera oración, reemplazar las palabras “las personalidades, las organizaciones, las instituciones, o quien” por “cualquier persona que”.
- 7) En la primera oración, añadir las palabras “de conformidad con el Artículo 65 de la Carta y según lo dispuesto por el Comité Económico y Social” después de las palabras “las personalidades, las organizaciones, las instituciones”.
- 8) En la primera oración, reemplazar las palabras “o quien considere pertinente” por las palabras “cuyas aportaciones considere pertinentes”.
- 9) Al final de la primera oración, suprimir las palabras “relacionados con un conflicto”.
- 10) Al final de la primera oración, reemplazar las palabras “relacionados con un conflicto” por las palabras “a fin de lograr un mejor entendimiento de la situación que se examina”.
- 11) Al final de la primera oración, reemplazar las palabras “relacionados con un conflicto” por las palabras “dado que sus responsabilidades o influencia personal o institucional contribuyen a un mejor entendimiento de la situación que se examina”.
- 12) Al final de la primera oración, reemplazar las palabras “relacionados con un conflicto” por las palabras “las cuestiones que tenga ante sí el Consejo”.
- 13) Sustituir la primera oración por las dos oraciones siguientes: “El Consejo de Seguridad deberá aplicar plenamente el artículo 39 de su reglamento provisional. Teniendo en cuenta ese artículo, el Consejo de Seguridad puede decidir recurrir, según proceda, a la fórmula Arria como un medio oficioso para oír opiniones y obtener o intercambiar información con las personalidades, las organizaciones, las instituciones, o quien considere pertinente, relacionados con un conflicto”.
- 14) Suprimir la segunda oración.
- 15) Suprimir la tercera oración.
- 16) Suprimir la sección G en su totalidad.

14. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Cartas idénticas de fecha 15 de marzo de 1999 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/1999/286)

El procedimiento conocido como la Fórmula Arria, está asociado con el nombre de quien fuera representante de Venezuela ante el Consejo de Seguridad durante el más reciente turno de mi país como miembro no permanente del mismo. Ello nos obliga a realizar los comentarios que figuran en la presente comunicación, como contribución a la discusión que actualmente tiene lugar, tanto en el seno del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, como en el Consejo de Seguridad mismo.

Los conflictos contemporáneos que constituyen amenazas a la paz y la seguridad internacionales evidencian, cada vez más, su naturaleza no convencional, así como la de los actores involucrados en ellos.

Durante la presidencia de Venezuela, en el año 1992, el Consejo de Seguridad consideró oportuno y necesario disponer de apreciaciones directas de individuos, organizaciones o instituciones que, por sus responsabilidades o proyecciones personales o institucionales, pudiesen contribuir a una mejor comprensión de la naturaleza de la situación bajo examen.

Dada la condición, bien sea, no gubernamental de estos actores, o aquella de no pertenecer aún como Estados a la Organización, el Consejo estimó que tales contactos debían tener un carácter informal y llevarse a cabo fuera de la sala del Consejo, respetándose así los derechos y obligaciones del o de los Estados miembros involucrados.

Vale la pena recordar en este contexto que, si bien nada impedía a la presidencia del Consejo, o a los miembros del mismo, desde sus perspectivas de interés nacional o de grupos de países (cinco miembros permanentes, Grupo de Países No Alineados, etc.) realizar contactos o intercambios oficiosos de esta naturaleza con las partes en un conflicto, no era práctica del Consejo sostener estos intercambios de manera conjunta.

En consecuencia, estos ejercicios de consulta oficiosa le permitieron al Consejo, en su conjunto, disponer de información y apreciaciones directas respecto a las percepciones que predominaban en un momento dado en torno al proceso de solución de un conflicto de parte de quienes, directa o indirectamente, influyeron en su evolución. Al así hacerse, se enfatizó el principio de responsabilidad colectiva del Consejo, se mejoró la transparencia de las consultas oficiosas y el proceso de armonización de enfoques entre los miembros. Como tal, estas consultas demostraron su utilidad sin comprometer la responsabilidad del Consejo o la del Secretario General y sus Representantes Especiales.

La Fórmula Arria constituye, a nuestro juicio, un acervo de los procedimientos del Consejo de Seguridad, fruto de la experiencia y de una visión pragmática de sus responsabilidades.

La utilización de este mecanismo de naturaleza informal, tal como se ha hecho hasta ahora, debe quedar a discreción del Presidente del Consejo de Seguridad y a la autorización de sus miembros. No obstante, el uso de la Fórmula Arria debería estar ajustado a su concepto original y no ser invocada para recibir a representantes de países que sean Miembros de pleno derecho de las Naciones Unidas, por cuanto ello estaría en contradicción con el principio de igualdad soberana de los Estados, consagrado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Mucho le agradeceré tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente comunicación como documento de la Asamblea General en relación con el tema 59 del programa, y del Consejo de Seguridad.

H. Sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta

15. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

Las solicitudes de celebración de sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta deberán distribuirse de inmediato como documentos del Consejo y deberá convocarse sin demora la sesión solicitada.

16. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

I. Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta

17. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) **El Consejo de Seguridad deberá adoptar medidas para hacer respetar de forma más eficaz el derecho consagrado en el Artículo 50 de la Carta de todo Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, a consultar al Consejo acerca de la solución de problemas originados por su ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo. Estas consultas deberán celebrarse inmediatamente después de que el Estado en cuestión haya presentado la solicitud correspondiente.**
- b) **El Consejo de Seguridad deberá establecer sin dilación un mecanismo eficaz, mediante el cual se proporcione asistencia a los Estados afectados en el contexto del Artículo 50 de la Carta, mecanismo que se pondría inmediatamente en marcha al recibo de la solicitud correspondiente.**

Sugerencias para enmendar el apartado b)

Suprimir el apartado en su totalidad.

- c) **El Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, cuando esas sanciones sean pertinentes a los efectos de la aplicación del Artículo 50 de la Carta y guarden relación con los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor.**

18. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

J. Mecanismo para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de reuniones imprevistas o en fines de semana

19. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

La Secretaría deberá seguir avisando a los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de las reuniones imprevistas de emergencia, incluida información sobre su contenido y objeto, que el Consejo decida celebrar por la noche, en fines de semana y en días festivos (mediante un mensaje grabado o electrónico, un anuncio en un sitio de la Web o una transmisión por facsímil a todos los Estados Miembros).

20. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

K. Consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General

21. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) **El Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General deberán celebrar consultas periódicas una vez al mes, a las que podrán ser invitados miembros de la Mesa de la Asamblea General cuando sea necesario. En casos de crisis internacional o de otras situaciones urgentes, esas consultas se celebraran con más frecuencia.**
- b) **Se pide al Presidente del Consejo de Seguridad que exponga al Presidente de la Asamblea General, durante las reuniones oficiales que celebran todos los meses y cuando lo estime oportuno, las medidas mencionadas en la sección F.11 e) *supra*. El Presidente de la Asamblea General deberá informar a la Asamblea de las decisiones adoptadas por el Consejo al respecto.**

Sugerencias para enmendar el apartado b)

Suprimir el apartado en su totalidad.

- c) **El Presidente del Consejo de Seguridad deberá informar a los presidentes de los grupos regionales acerca del programa de trabajo del Consejo al comienzo de cada mes y posteriormente deberá seguir informándoles cuando proceda y sea necesario.**

22. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

L. Consultas con los fondos, programas y organismos

23. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

En los casos en que el Consejo de Seguridad organice la prestación de asistencia humanitaria y operacional, el Presidente del Consejo deberá consultar con los funcionarios principales de las organizaciones correspondientes.

Enmiendas sugeridas

- 1) Reemplazar la oración por el texto siguiente: “La realización de actividades operacionales y humanitarias deberá ajustarse a los principios que rigen la asistencia humanitaria y la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo. En los casos en que, como medida transitoria de carácter excepcional, el Consejo de Seguridad participe en la supervisión y el mandato de actividades de asistencia humanitaria y operacionales, el Presidente del Consejo de Seguridad deberá consultar a los funcionarios principales de las organizaciones de que se trate antes de que el Consejo adopte cualquier medida. Las decisiones de las juntas ejecutivas respectivas y de la Asamblea General tendrán carácter definitivo en todos los aspectos de esos programas de asistencia”.
- 2) Modificar el apartado en los términos siguientes: “En los casos en que el Consejo de Seguridad, como medida de carácter excepcional, autorice una operación para supervisar o proteger la prestación de asistencia humanitaria, el Consejo deberá realizar las oportunas consultas con los funcionarios principales de los organismos, fondos o programas de las Naciones Unidas de que se trate antes del establecimiento del mandato o durante la renovación de éste”.

24. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

M. Registros y archivos

25. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) El Consejo de Seguridad deberá examinar sus procedimientos y normas de creación y mantenimiento de los registros y archivos de sus sesiones privadas y públicas y sus consultas, y de acceso a dichos registros y archivos.

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) Eliminar las palabras “y sus consultas”.
 - 2) Sustituir la palabra “consultas” por las palabras “consultas oficiosas plenarias”.
 - 3) Añadir la palabra “plenarias” después de la palabra “consultas”.
- b) Deberán establecerse procedimientos para atender sin demora a las solicitudes de acceso a los registros y archivos que formulen los representantes acreditados de los miembros del Consejo de Seguridad.

Sugerencias para enmendar el apartado b)

- 1) Sustituir las palabras “atender sin demora a” por las palabras “examinar sin demora”.
 - 2) No se aplica a la versión en español.
 - 3) Añadir las palabras “Estados que no son” antes de la palabra “miembros”.
 - 4) Sustituir las palabras “del Consejo de Seguridad” por las palabras “de las Naciones Unidas”.
 - 5) Añadir un nuevo apartado b) bis con el texto siguiente: “Los miembros del Consejo de Seguridad tendrán derecho en todo momento a consultar los registros de las sesiones privadas del Consejo”.
- c) En su informe anual a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad deberá certificar que el mantenimiento de sus registros y archivos se ajusta a las normas internacionales establecidas para la gestión de los registros y archivos.

26. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad**A. Comités de sanciones****27. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

- a) **Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad deberán tener acceso inmediato a las actas resumidas de las sesiones de los comité de sanciones que no comprometan el carácter confidencial de la labor de los comités;**
- b) **Los comités de sanciones deberán velar por que el procedimiento administrativo de tramitación de las solicitudes de exención de regímenes de sanciones resulte lo más eficaz posible con objeto de evitar demoras en la autorización de las solicitudes y, de esa manera, reducir al mínimo la posibilidad de que las sanciones produzcan efectos secundarios perjudiciales no deseados;**

- c) Los países especialmente afectados por regímenes de sanciones, incluidos los países a los que se apliquen, deberán tener un acceso razonable a los comités de sanciones para explicar sus situaciones directamente relacionadas con la aplicación de las sanciones.

Sugerencias para enmendar el apartado c)

- 1) Suprimir la palabra “razonable”.
 - 2) Sustituir la palabra “razonable” por la palabra “mejor”.
 - 3) Revisar el apartado en los términos siguientes: “Los países a los que se apliquen las sanciones o los países afectados, así como las organizaciones interesadas, deberán estar en mejores condiciones de ejercer el derecho de explicar o presentar sus puntos de vista a los comités de sanciones.”
 - 4) En la anterior enmienda sugerida suprimase la palabra “mejores”.
- d) **El Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas siempre que esas sanciones guarden relación con los procedimientos y métodos de trabajo de los comités de sanciones;**
- e) **El orden del día de las sesiones oficiales de los comités de sanciones deberá anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* de la misma manera que el orden del día del Consejo de Seguridad;**
- f) **Después de cada sesión y según proceda, los presidentes de los comités de sanciones deberán continuar celebrando reuniones para proporcionar a los Estados que no sean miembros del Consejo información sustantiva y detallada acerca de sus debates y, según proceda, distribuir los documentos que se hayan examinado en esas sesiones. Dichas reuniones informativas deberán seguir anunciándose en el *Diario de las Naciones Unidas*;**
- g) **La información pública sobre la labor de los comités de sanciones deberá incluirse en la Internet y otros medios de comunicación.**

28. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234)

1. ... el Presidente del Consejo de Seguridad desea señalar que todos los miembros del Consejo de Seguridad han expresado su acuerdo con las propuestas siguientes:

Se deben introducir las siguientes mejoras para que los procedimientos de los comités de sanciones sean más transparentes:

- Debe fomentarse la práctica de emitir comunicados de prensa después de celebrarse las reuniones de los comités;
- Debe facilitarse una copia de las listas de comunicaciones recibidas con arreglo al procedimiento de “no objeción”, elaboradas por la Secretaría, a cualquier delegación que lo solicite;
- La Secretaría debe preparar periódicamente una lista de todas las demás decisiones adoptadas por cada comité en funciones, que deberá ponerse a disposición de cualquier delegación que lo solicite;
- En la introducción del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debe aparecer más información sobre cada comité de la que aparece actualmente;
- Cada comité debe preparar un informe anual al Consejo de Seguridad en que se indiquen en forma concisa las actividades de cada comité;
- Debe hacerse un esfuerzo para acelerar la preparación de las actas resumidas de cada comité.

Para la aplicación de esas medidas deben respetarse los procedimientos vigentes de los comités.

Las reuniones de los comités de sanciones deben seguir siendo privadas, como en la actualidad, y las actas resumidas de esas reuniones deben seguir distribuyéndose con arreglo al procedimiento existente.

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de mayo de 1995 (S/1995/438)

1. ... El Presidente del Consejo de Seguridad desea señalar que todos los miembros del Consejo de Seguridad han manifestado su acuerdo con la propuesta siguiente:

Se debería continuar la práctica de escuchar los comentarios de los Estados y organizaciones interesados en las sesiones privadas de los comités de sanciones, con respecto a las cuestiones que surjan de la aplicación de regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad, respetando al mismo tiempo los reglamentos de dichos comités.

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de enero de 1996 (S/1996/54)

1. En relación con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de mayo de 1995 (S/1995/438) relativa a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento, el Presidente del Consejo de Seguridad desea declarar que todos los miembros del Consejo de Seguridad han indicado su conformidad con las propuestas siguientes:

Se deberían introducir las mejoras siguientes a fin de que los procedimientos de los comités de sanciones sean más transparentes:

Después de cada reunión, el Presidente de cada uno de los comités debería informar oralmente a los Miembros interesados de las Naciones Unidas, de la misma manera en que actualmente el Presidente del Consejo de Seguridad

celebra reuniones de información orales después de las consultas oficiosas entre los miembros del Consejo;

Se debería pedir a los Presidentes de cada uno de los comités que señalen a la atención de sus miembros y de los Miembros de las Naciones Unidas las mejoras de los procedimientos de los comités convenidas por los miembros del Consejo el 29 de marzo y el 31 de mayo de 1995 (véanse S/1995/234 y S/1995/438).

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad: labor de los comités de sanciones: 29 de enero de 1999 (S/1999/92)

1. Los comités de sanciones deberían establecer mecanismos y formas de comunicación apropiados con los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones intergubernamentales y regionales, los países vecinos y los demás países y partes interesadas, a fin de mejorar la vigilancia de la aplicación de los regímenes de sanciones y la evaluación de sus consecuencias humanitarias para la población del Estado a que están dirigidas las sanciones y sus consecuencias económicas para los Estados vecinos y otros Estados.

8. Debería mantenerse la práctica de escuchar las presentaciones de información técnica de las organizaciones que prestan asistencia en la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad en sesiones privadas de los comités de sanciones. Los países a que están dirigidas las sanciones o que resulten afectados, así como las organizaciones interesadas, deberían poder ejercer en mejor forma el derecho de explicar o presentar sus puntos de vista a los comités de sanciones, teniendo a la vez plenamente en cuenta las prácticas actuales de los comités. Dichas intervenciones deberían ser detalladas y de carácter técnico.

13. En el desempeño de su mandato, los comités de sanciones deberían tratar de recurrir, en la medida de lo posible, a los conocimientos especializados y la asistencia práctica de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y todas las organizaciones humanitarias y demás organizaciones pertinentes.

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de abril de 2000 (S/2000/319)

1. Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan la nota del Presidente de 29 de enero de 1999 (S/1999/92), que contenía varias propuestas prácticas destinadas a mejorar la labor de los comités de sanciones de conformidad con las resoluciones correspondientes.

2. Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la labor de la Asamblea General y observan que existe un número considerable de estudios recientes sobre la cuestión de las sanciones de las Naciones Unidas que merecen ser examinados por los miembros del Consejo. En particular, señalan las recientes iniciativas de Alemania, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y otros en el sentido de patrocinar informes y estudios concretos sobre aspectos de las sanciones de las Naciones Unidas.

3. *Teniendo en cuenta la nota del Presidente de 29 de enero de 1999 y otras propuestas y recomendaciones pertinentes, incluidas las mencionadas en el párrafo 2 supra, los miembros del Consejo de Seguridad han decidido establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. El grupo de trabajo debería beneficiarse de todos los conocimientos especializados disponibles en materia de sanciones, incluida la posibilidad de escuchar exposiciones de los expertos apropiados, según las circunstancias de cada caso. El grupo de trabajo debería informar sobre sus conclusiones al Consejo antes del 30 de noviembre de 2000.*

4. *El grupo de trabajo oficioso debería examinar, entre otras cosas, las cuestiones siguientes en todos sus aspectos, con miras a mejorar la eficacia de las sanciones:*

- a. *Los métodos de trabajo de los comités de sanciones y la coordinación entre los comités;*
- b. *La capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas;*
- c. *La coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales;*
- d. *La formulación de las resoluciones sobre sanciones, incluidas las condiciones para el mantenimiento/levantamiento de las sanciones;*
- e. *Los informes de evaluación previa y a posteriori y la evaluación en curso de los regímenes de sanciones;*
- f. *La supervisión y la aplicación coercitiva de las sanciones;*
- g. *Los efectos indeseados de las sanciones;*
- h. *Las exenciones por motivos humanitarios;*
- i. *Las sanciones orientadas a finalidades precisas;*
- j. *La asistencia a los Estados Miembros para la aplicación de las sanciones;*
- k. *La aplicación de las recomendaciones de la mencionada nota del Presidente.*

B. Otros órganos subsidiarios

29. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) Las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Artículo 29 de la Carta deberían ser más transparentes y, cuando proceda, deberá permitirse la participación en sus deliberaciones de los Estados que no sean miembros del Consejo. Esas reuniones deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* y habrá que poner a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo información sobre las deliberaciones, en particular las relacionadas con decisiones y recomendaciones.

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) Suprimir la palabra “más” en la primera oración.
 - 2) En la primera oración, añadir las palabras “y de los grupos de trabajo del Consejo” después de las palabras “la Carta”.
 - 3) Suprimir el apartado en su totalidad.
 - 4) En la primera oración, añadir la palabra “otras” después de las palabras “reuniones de”.
 - 5) Trasladar el apartado a) al comienzo mismo del Capítulo III.
- b) Después de cada sesión y según proceda, los presidentes de los otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad deberán celebrar reuniones para proporcionar a los Estados que no sean miembros del Consejo información sustantiva y detallada acerca de sus debates y, según proceda, distribuir los documentos que se hayan examinado en esas sesiones. Dichas reuniones informativas deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*.

Sugerencias para enmendar el apartado b)

En la primera línea, suprimir la palabra “otros”.

Nota: La cuestión de una referencia a los grupos de trabajo del Consejo de Seguridad en este apartado puede exigir un examen ulterior.

30. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

IV. Relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas

A. Corte Internacional de Justicia

31. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, deberá considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas.

Enmiendas sugeridas

- 1) Sustituir las palabras “considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia” por las palabras “solicitar con más frecuencia”.
- 2) Sustituir las palabras “considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia” por las palabras “solicitar, cuando convenga,”.

32. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

B. Consejo Económico y Social

33. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

De conformidad con el Artículo 65 de la Carta, el Consejo de Seguridad deberá considerar la posibilidad de solicitar al Consejo Económico y Social que le proporcione información sobre las cuestiones relacionadas con la labor del Consejo de Seguridad.

34. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

V. Relación entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales

35. Sugerencia para enmendar la práctica vigente:

- a) Los esfuerzos para mejorar los mecanismos regionales no deben eximir al Consejo de Seguridad de sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, que le confiere la responsabilidad primaria de mantener la paz y la seguridad internacionales;

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) Sustituir las palabras “mecanismos regionales” por las palabras “mecanismos de mantenimiento de la paz de los acuerdos u organismos regionales”.
- 2) Suprimir el apartado en su totalidad.

- b) **En sus relaciones con los acuerdos y organismos regionales, el Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 49/57 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y lo dispuesto en el anexo I de la resolución 51/242 de la Asamblea, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Coordinación”, teniendo presente la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales;**

- c) Se deberá consultar a los acuerdos y organismos regionales sobre las cuestiones que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y con los mandatos pertinentes de los acuerdos y organismos regionales de que se trate.

Sugerencias para enmendar el apartado c)

- 1) Sustituir las palabras “Se deberá consultar a los acuerdos y organismos regionales” por las palabras “El Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales deberán mantener estrechas consultas”.
- 2) Sustituir las palabras “Se deberá consultar a los acuerdos y organismos regionales” por las palabras “El Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales deberán reforzar sus consultas”.

3) Modificar el apartado en los términos siguientes: “El Consejo de Seguridad deberá intensificar su cooperación y sus consultas con los acuerdos y organismos regionales pertinentes respecto de las cuestiones que afecten el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta”.

4) Suprimir el apartado en su totalidad.

Sugerencias para enmendar los apartados a) a c)

1) Suprimir la sección V en su totalidad.

2) Mantener los apartados a) y c) si se ha mantener la sección V.

36. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de mayo de 1993 (S/25859)

“El Consejo de Seguridad reafirma la importancia que atribuye a la función de los acuerdos y las organizaciones regionales y a la coordinación de sus actividades con las de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Complace al Consejo que los Estados Miembros, actuando de forma independiente o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, estén dispuestos a cooperar con las Naciones Unidas y con otros Estados Miembros proporcionando sus propios efectivos y recursos para fines de mantenimiento de la paz. El Consejo de Seguridad, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, insta a las organizaciones y a los acuerdos regionales a que busquen formas de aumentar su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad. Por su parte, el Consejo de Seguridad manifiesta su disposición de apoyar y facilitar, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las actividades de mantenimiento de la paz emprendidas en el contexto de organizaciones y acuerdos regionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo de Seguridad aguarda con interés el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.”

Resoluciones de la Asamblea General que pueden ser pertinentes

49/57. Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

“La Asamblea General,

1. Aprueba la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cuyo texto figura como anexo de la presente resolución;

Anexo**Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales****La Asamblea General,**

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al papel de los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Recordando también que el recurso a los acuerdos u organismos regionales figura entre los medios a que se hace referencia en el Capítulo VI de la Carta para el arreglo pacífico de controversias,

Reconociendo que los acuerdos u organismos regionales pueden desempeñar un importante papel en la diplomacia preventiva y en el fomento de la cooperación regional e internacional,

Reconociendo también la importancia del papel de los acuerdos u organismos regionales en el tratamiento de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales susceptibles de acción regional, siempre y cuando dichos acuerdos u organismos y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la experiencia y los resultados positivos obtenidos por los acuerdos u organismos regionales en el arreglo pacífico de controversias en distintas partes del mundo,

Teniendo presente la diversidad de mandatos, alcance y composición de los acuerdos u organismos regionales,

Considerando que la acción a nivel regional puede contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando que el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados es crucial para cualquier esfuerzo común encaminado a promover la paz y la seguridad internacionales,

Destacando también que las actividades de mantenimiento de la paz realizadas en virtud de acuerdos u organismos regionales deberían llevarse a cabo con el consentimiento del Estado en cuyo territorio se realizan,

Subrayando la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales conferida al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 24 de la Carta,

Destacando que los esfuerzos realizados por los acuerdos u organismos regionales en sus respectivas esferas de competencia, en cooperación con las Naciones Unidas, pueden constituir un valioso complemento de la labor de la Organización en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Haciendo hincapié en la necesidad de aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que esa mayor cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales promovería la seguridad colectiva, de conformidad con la Carta,

Declara solemnemente que:

1. De conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la función de los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en particular, con el Capítulo VIII de la Carta:

a) Los Miembros de las Naciones Unidas que formalicen esos acuerdos o constituyan esos organismos harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad;

b) El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad;

c) Las disposiciones mencionadas supra no afectarán de manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35 de la Carta;

d) El Consejo de Seguridad utilizará, cuando corresponda, dichos acuerdos u organismos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, en el entendimiento de que no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de arreglos regionales ni por intermedio de organismos regionales sin la autorización del Consejo;

e) Se deberá mantener al Consejo de Seguridad plenamente informado en todo momento de las actividades emprendidas o previstas con arreglo a acuerdos regionales o por intermedio de organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales;

2. Los acuerdos u organismos regionales pueden, en sus esferas de competencia y de conformidad con la Carta, aportar importantes contribuciones al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, entre otras cosas, según proceda, mediante el arreglo pacífico de controversias, la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos;

3. *La cooperación entre los acuerdos u organismos regionales y las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales puede adoptar diversas formas, entre ellas:*

a) El intercambio de información y la celebración de consultas a todos los niveles;

b) La participación, según proceda, en la labor de los órganos de las Naciones Unidas de conformidad con los reglamentos y las prácticas aplicables;

c) El suministro de personal y de asistencia material o de otro tipo, cuando proceda;

4. *La cooperación entre los acuerdos u organismos regionales y las Naciones Unidas debería realizarse de conformidad con sus respectivos mandatos, competencia y composición, y debería adecuarse a cada situación concreta, de conformidad con la Carta;*

5. *El Consejo de Seguridad deberá alentar y apoyar, cuando proceda, los esfuerzos regionales que realicen los acuerdos u organismos regionales en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;*

6. *Se alienta a los Estados Partes en acuerdos u organismos regionales a que consideren la posibilidad de fortalecer sus actividades regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta;*

7. *Se alienta a los Estados Partes en acuerdos u organismos regionales a que fomenten la confianza en el plano regional con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales;*

8. *Se alienta a los Estados Partes en acuerdos u organismos regionales a que consideren la posibilidad de utilizar o, cuando proceda, la de establecer o mejorar procedimientos y mecanismos regionales para la pronta detección, la prevención y el arreglo pacífico de las controversias, en estrecha coordinación con los esfuerzos preventivos de las Naciones Unidas;*

9. *Se alienta a los acuerdos u organismos regionales a que examinen, cuando proceda, en sus esferas de competencia, los medios de promover una cooperación y coordinación más estrechas con las Naciones Unidas con el objeto de contribuir al logro de los propósitos y principios de la Carta, inclusive en las esferas de la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos y, en su caso, el mantenimiento de la paz;*

10. *Se alienta a los acuerdos u organismos regionales a que consideren, en sus esferas de competencia, la posibilidad de establecer y capacitar grupos de observadores militares y civiles, misiones de determinación de los hechos y contingentes de fuerzas de mantenimiento de la paz para utilizarlos, según convenga, en coordinación con las Naciones Unidas y, en caso necesario, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad o con su autorización, de conformidad con la Carta;*

11. Se reafirman por la presente la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, y la Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como sus disposiciones relativas a las actividades de los acuerdos u organismos regionales respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

12. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en un sentido que menoscabe las disposiciones de la Carta.”

VI. Reglamento e institucionalización de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar la transparencia

37. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

El Consejo de Seguridad deberá ultimar su reglamento provisional. Para ello, deberá adoptar las medidas siguientes:

- i) Los acuerdos relativos a las diversas medidas que el Consejo ya haya adoptado para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su transparencia, así como las nuevas medidas examinadas *supra* deberán institucionalizarse según la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo en las secciones II a V del presente informe;
- ii) Después de la institucionalización de las medidas que se mencionan en el inciso i) *supra*, se procederá a un examen general del reglamento provisional, tras lo cual deberá suprimirse la palabra “provisional”.

Anexo XVI

Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor

Documento de sesión presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo

Adición*

Introducción

En el presente documento de sesión figuran las sugerencias formuladas para su inclusión en el documento A/AC.247/2001/CRP.3, en el curso de los debates del Grupo de Trabajo en sus reuniones celebradas en marzo, mayo, junio y julio de 2001.

Las sugerencias que figuran en el presente documento se incorporarán en una versión revisada del documento A/AC.247/2001/CRP.3, que se anexará al informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General.

En la primera parte, figuran las sugerencias formuladas para su inclusión en el documento A/AC.247/2001/CRP.3, en el período de sesiones de marzo del Grupo de Trabajo.

En la segunda parte figuran las sugerencias formuladas para su inclusión en el documento A/AC.247/2001/CRP.3, en el período de sesiones de mayo del Grupo de Trabajo.

En la tercera parte figuran las sugerencias formuladas para su inclusión en el documento A/AC.247/2001/CRP.3, en el período de sesiones de junio del Grupo de Trabajo.

En la cuarta parte figuran las sugerencias formuladas para su inclusión en el documento A/AC.247/2001/CRP.3, en el período de sesiones de julio del Grupo de Trabajo.

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.3/Add.1.

Primera parte
Sugerencias formuladas para su inclusión en el documento
A/AC.247/2001/CRP.3, en el período de sesiones de marzo
de Grupo de Trabajo

Capítulo II
(Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea
General y los Miembros de las Naciones Unidas en general)

A. Sesiones del Consejo de Seguridad y consultas oficiosas plenarias

1. ...

...

c) Cuando así lo exijan las circunstancias especiales, los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias;

Sugerencias para enmendar el apartado c):

1) Sustituir las palabras “consultas oficiosas” por las palabras “sesiones privadas”.

2) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias con el fin exclusivo de redactar sus decisiones o de escuchar informes sobre situaciones excepcionalmente delicadas, cuando los miembros del Consejo de Seguridad consideren que las circunstancias así lo exijan”.

B. Participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas oficiosas plenarias

...

a) El Consejo de Seguridad deberá escuchar más a menudo las opiniones de los Estados que no sean miembros del Consejo en sesiones públicas al empezar a examinar una cuestión sustantiva.

Sugerencias para enmendar el apartado a):

Sustituir el apartado actual por el siguiente: “El Consejo de Seguridad deberá escuchar más a menudo las opiniones de los Estados que no sean miembros del Consejo, particularmente aquéllos cuyos intereses se vean afectados por las cuestiones que se examinan, en sesiones públicas al empezar a examinar la cuestión sustantiva”.

...

...

d) Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad cuyos intereses se vean especialmente afectados y que estén dispuestos a participar en una sesión privada deberán expresar ese interés especial en una carta dirigida al Presidente

del Consejo de Seguridad. En esa carta se deberá especificar y sustanciar el interés de que se trate; además, se mencionarán los asuntos que se tenga intención de plantear en la sesión. El Presidente deberá distribuir la carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad.

Sugerencias para enmendar el apartado d):

- 1) En la primera oración, sustituir las palabras “una sesión privada” por las palabras “sesiones públicas y privadas”.
- 2) Sustituir las palabras “cuyos intereses se vean especialmente afectados” por las palabras “que sientan que sus intereses se ven especialmente afectados”.
- f) El Consejo de Seguridad deberá celebrar oportuna y periódicamente consultas con los países afectados por sus decisiones;

Sugerencias para enmendar el apartado f):

- 1) Sustituir las palabras “oportuna y periódicamente” por la palabra “oportunamente”.
- 2) El apartado deberá trasladarse a la Sección I (Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta).

Segunda parte

Sugerencias formuladas, para su inclusión en el documento A/AC.247/2001/CRP.3, en el período de sesiones de mayo del Grupo de Trabajo

Capítulo II

(Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Miembros de las Naciones Unidas en general)

C. Programa de trabajo del Consejo de Seguridad, y orden del día de sus sesiones y de sus consultas officiosas plenarias

...

...

- c) El Consejo deberá examinar su programa mensual de trabajo en sesión pública;

Sugerencias para enmendar el párrafo c):

- 1) Suprimir el apartado c).
- 2) Sustituir el apartado c) actual por el siguiente: “A principios de cada mes, el Consejo deberá examinar su programa mensual de trabajo en sesión pública”.
- 3) Sustituir el apartado actual para que diga: “El Consejo deberá de llevar a cabo el examen inicial de su programa mensual de trabajo en sesión pública”.

D. Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados que no lo integran; disponibilidad de los proyectos de resolución y de los resúmenes de las sesiones y consultas oficiosas plenarias

a) Debe mantenerse la práctica actual de que el Presidente del Consejo de Seguridad celebre reuniones para informar a los Estados que no son miembros. Esas reuniones deberán celebrarse inmediatamente después de las sesiones del Consejo o de las consultas oficiosas plenarias. Esas reuniones deberán contar con servicios de interpretación. Las reuniones informativas para los Estados que no integren el Consejo deberán ser privadas y celebrarse a más tardar cuando se informe a los medios de difusión. El Presidente del Consejo decidirá si esa información también debe distribuirse por escrito. En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, también deberá comunicarse a las misiones permanentes de las Naciones Unidas por correo electrónico.

Sugerencias para enmendar el apartado a):

- 1) En la segunda oración, sustituir la palabra “inmediatamente” por la palabra “poco”, y suprimir las palabras “de las sesiones del Consejo o”, añadiendo al final de la oración las palabras “del Consejo”.
- 2) Sustituir la segunda oración actual por la siguiente: “Esas reuniones deberán ser detalladas y celebrarse inmediatamente después de las sesiones privadas y consultas oficiosas plenarias”.
- 3) En relación con la sugerencia 2) *supra*, suprimir las palabras “sesiones privadas y”.
- 4) Sustituir la segunda oración actual por la siguiente: “Esas reuniones deberán ser detalladas y celebrarse inmediatamente después de las consultas oficiosas plenarias y, según proceda, después de las sesiones privadas del Consejo”.
- 5) No se aplica a la versión en español.
- 6) Sustituir la segunda oración actual por la siguiente: “Esas reuniones deberán ser detalladas y celebrarse inmediatamente después de las consultas oficiosas plenarias y las sesiones del Consejo que no estén abiertas a todos los Estados Miembros”.
- 7) Sustituir la segunda oración actual por la siguiente: “Las reuniones detalladas de información deberán celebrarse inmediatamente después de las consultas oficiosas plenarias y de las sesiones del Consejo que no estén abiertas a todos los Estados Miembros”.

Sugerencias para enmendar el apartado a) (cuarta oración):

- 1) Sustituir la cuarta oración actual por la siguiente: “Las reuniones informativas para los Estados que no integren el Consejo deberán ser privadas y celebrarse antes de que se informe a los medios de difusión”.
- 2) Suprimir la cuarta oración.

Sugerencias para enmendar el apartado a) (oraciones quinta y sexta):

- 1) Suprimir las oraciones quinta y sexta.
- 2) Conservar la cuarta oración, pero suprimir la sexta oración.
- 3) Sustituir la sexta oración actual por la siguiente:

“En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, deberá facilitarse por todos los medios apropiados.”

b) La Secretaría, en consulta con el Presidente, deberá preparar una breve reseña fáctica de las consultas officiosas plenarias del Consejo y distribuir las a todos los Estados Miembros a más tardar al día siguiente. Las reseñas deberán también comunicarse a las misiones permanentes por correo electrónico.

Sugerencias para enmendar el apartado b):

- 1) En la segunda oración, añadir las palabras “las vías normales, incluido el” antes de las palabras “correo electrónico”.
- 2) Añadir una tercera oración:

“En Los resúmenes no deberán determinarse las posiciones de los miembros del Consejo de Seguridad, pero deberán incluirse los principales temas examinados.”

E. reuniones con países que aportan contingentes y otros países contribuyentes a las misiones de mantenimiento de la paz

Sugerencias para enmendar la Sección E:

Las notas en cursiva relativas a la Sección E deberán actualizarse y deberán incluir las disposiciones pertinentes que figuran en el párrafo 61 del Informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (A/55/305-S/2000/809) (Informe Brahimi); y la sección D del Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de 4 de diciembre de 2000 (A/C.4/55/6).

Nota: El Consejo de Seguridad aprobará en mayo una resolución importante sobre las reuniones con países que aportan contingentes y, por lo tanto, el examen de esta sección deberá aplazarse hasta el período de sesiones de junio.

F. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

...

...

b) Al concluir su mandato, cada presidente del Consejo de Seguridad deberá presentar una evaluación sustantiva y analítica de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas officiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones, preparadas bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente tras las consultas con los miembros del Consejo, deberán ser equilibradas, amplias y objetivas y distribuirse como documento oficial a todos

los Estados Miembros inmediatamente después de su publicación por el Presidente saliente y adjuntarse también al informe anual del Consejo a la Asamblea General.

Sugerencias para enmendar el apartado b):

- 1) Sustituir el apartado actual por el siguiente:

“Según la práctica en vigor, al concluir su mandato, cada presidente del Consejo de Seguridad tal vez desee presentar una evaluación de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas oficiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones deberán prepararse bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, tras consultas con los miembros del Consejo, y deberán distribuirse como documento oficial a los Estados Miembros inmediatamente después de su publicación por el Presidente saliente. Las evaluaciones deberán incluir copias de las declaraciones que el presidente del Consejo de Seguridad hace a la prensa en nombre de los miembros del Consejo, según proceda. También deberán adjuntarse al informe anual del Consejo a la Asamblea General.”

- 2) En la primera oración de la enmienda *supra*, sustituir las palabras “tal vez desee” por la palabra “deberá”.

- 3) Añadir la siguiente oración inmediatamente después de la última oración del apartado b).

“En el último día de su presidencia, el Presidente deberá presentar un informe oral en una sesión pública del Consejo.”

- c) El informe anual del Consejo de Seguridad también deberá incluir información sobre las consultas oficiosas plenarias.

Sugerencias para enmendar el apartado c):

- 1) Suprimir el apartado c) y las sugerencias de enmienda.
- 2) Suprimir las sugerencias de enmienda al apartado c), pero consérvese el apartado.
- 3) Consérvese el apartado c), hasta que se resuelva la cuestión de “las consultas oficiosas” en todo el documento.

Tercera parte
Sugerencias formuladas para ser incluidas en el documento
A/AC.247/2001/CRP.3, en el período de sesiones de junio del
Grupo de Trabajo

Capítulo II
(Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea
General y los Miembros de las Naciones Unidas en general)

G. “Fórmula Arria”

13. Por iniciativa de un miembro del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad podrá, según proceda, recurrir a la fórmula Arria para oír opiniones y obtener o intercambiar información con las personalidades, las organizaciones, las instituciones, o quien considere pertinente, relacionados con un conflicto. En ningún momento el Consejo de Seguridad recibirá a representantes de gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a este mecanismo. El nivel de representación de los miembros del Consejo deberá estar en consonancia con el de los invitados.

Enmiendas sugeridas al párrafo 13:

- 1) En la primera oración, suprimir la referencia al artículo 39 del reglamento provisional; sustituir las palabras “recurrir a ” por la palabra “utilizar”; y suprimir las palabras “relacionados con un conflicto”.
- 2) En la segunda oración, sustituir las palabras “en ningún momento el Consejo de Seguridad recibirá” por las palabras “como regla general, el Consejo de Seguridad podrá recibir”.

H. Sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta

15. Las solicitudes de celebración de sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta deberán distribuirse de inmediato como documentos del Consejo y deberá convocarse sin demora la sesión solicitada.

Sugerencias para enmendar el párrafo 15:

- 1) Sustituir la sección H por lo siguiente:
 - H. Misiones Especiales del Consejo de Seguridad
 - a) El Consejo de Seguridad deberá seguir informando cuanto antes a los Miembros en general, acerca de sus misiones especiales a una región en crisis, así como el mandato correspondiente.

- b) El Consejo de Seguridad también deberá continuar la práctica de informar cuanto antes a los Miembros en general, acerca de las conclusiones de dichas misiones, por ejemplo, en un informe escrito distribuido como documento de las Naciones Unidas.
- c) Además, el Consejo de Seguridad deberá prever la celebración de una sesión para examinar las conclusiones de las misiones, y permitirá participar en los debates a los Estados que no sean miembros del Consejo.

Sugerencias para enmendar la propuesta supra:

- 1) En el apartado a), sustituir las palabras “cuanto antes” por “inmediatamente”.
- 2) En el apartado a), la palabra “crisis” es demasiado restringida.
- 3) Deberá incorporarse un nuevo apartado a):
 “El Consejo de Seguridad deberá incluir a los países que aportan contingentes y que hayan contribuido con unidades a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en particular, en misiones del Consejo al país o países que hayan acogido dicha operación.”

L. Consultas con los fondos, programas y organismos

- 23. En los casos en que el Consejo de Seguridad organice la prestación de asistencia humanitaria y operacional, el Presidente del Consejo deberá consultar con los funcionarios principales de las organizaciones correspondientes.

Sugerencias para enmendar el párrafo 23

Reemplazar el párrafo por el texto siguiente:

“A fin de evitar cualquier desajuste entre el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, el Consejo de Seguridad deberá, cuando corresponda, consultar en las diversas etapas de una operación de mantenimiento de la paz que incluya elementos de consolidación de la paz, y en particular cuando la operación esté por establecerse, con el Estado interesado y con las entidades pertinentes que sean las principales encargadas de los aspectos de coordinación y ejecución de las actividades de consolidación de la paz, como pueden ser la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, organizaciones regionales y principales países donantes.”

III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

A. Comités de sanciones

...

...

c) Los países especialmente afectados por regímenes de sanciones, incluidos los países a los que se apliquen, deberán tener un acceso razonable a los comités de sanciones para explicar sus situaciones directamente relacionadas con la aplicación de las sanciones.

Sugerencias para enmendar el apartado c):

Deberá destacarse más el acceso de los países afectados por “regímenes de sanciones” a los “comités de sanciones”.

B. Otros órganos subsidiarios

a) Las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Artículo 29 de la Carta deberán ser más transparentes y, cuando proceda, deberá permitirse la participación en sus deliberaciones de los Estados que no sean miembros del Consejo. Esas reuniones deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* y habrá que poner a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo información sobre las deliberaciones, en particular las relacionadas con decisiones y recomendaciones.

Sugerencias para enmendar el apartado a):

En la primera oración, sustituir las palabras “órganos subsidiarios” por las palabras “grupos de trabajo”.

IV. Relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas

A. Corte Internacional de Justicia

31. El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, deberá considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas*.

Sugerencias para enmendar el párrafo 31

1) Sustituir las palabras “con más frecuencia” por las palabras “cuando se considere jurídicamente necesario”.

* Véase una formulación anterior en el “Documento de negociación presentado por el Movimiento de los Países No Alineados” (A/AC.247/1997/CRP.4, de 30 de abril de 1997) (A/51/47, anexo V).

- 2) Sustituir las palabras “sobre cuestiones jurídicas” por las palabras “pertinentes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.
- 3) Suprimir el párrafo 31.

VI. Reglamento e institucionalización de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar la transparencia

37. El Consejo de Seguridad deberá ultimar su reglamento provisional. Para ello, deberá adoptar las medidas siguientes:
 - i) Los acuerdos relativos a las diversas medidas que el Consejo ya haya adoptado para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su transparencia, así como las nuevas medidas examinadas *supra* deberán institucionalizarse según la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo en las secciones II a V del presente informe;
 - ii) Después de la institucionalización de las medidas que se mencionan en el inciso i) *supra*, se procederá a un examen general del reglamento provisional, tras lo cual deberá suprimirse la palabra “provisional”.

Sugerencias para enmendar el párrafo 37

No incluir el párrafo 37.

Cuarta parte Sugerencias formuladas para su inclusión en el documento A/AC.247/2001/CRP.3, en el período de sesiones de julio del Grupo de Trabajo

[Se finalizará]

Anexo XVII

Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor

Documento de sesión revisado presentado por la Mesa del Grupo de Trabajo*

I. Introducción

En la presente versión revisada del documento de sesión A/AC.247/2001/CRP.3 (que se basa en el documento A/54/47, anexo XII) sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor, los párrafos y apartados que han sido provisionalmente acordados por el Grupo de Trabajo se indican en negritas. Respecto de los párrafos sobre los que todavía no se ha llegado a un acuerdo provisional, se indican también las enmiendas y sugerencias presentadas durante los debates del Grupo de Trabajo, incluidas las que figuran en el documento A/AC.247/2001/CRP.3/Add.1, en su forma registrada por la Mesa; también se presentaron propuestas de suprimir algunos de esos párrafos. En el futuro se podrán hacer más propuestas a tal efecto.

Además, la Mesa ha decidido añadir bajo los encabezamientos respectivos de este documento de sesión (en recuadros) extractos pertinentes de resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, así como de notas y declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad, de los que tiene conocimiento. La Mesa espera que la inclusión de esos extractos pueda servir de información a las delegaciones acerca de la práctica correspondiente a esta esfera adoptada en el pasado y facilite un debate constructivo dentro del Grupo de Trabajo.

II. Relaciones entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Miembros de las Naciones Unidas en general

A. Sesiones del Consejo de Seguridad y consultas oficiosas plenarias**

- 1. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**
 - a) Como regla general, las sesiones del Consejo de Seguridad deberán ser públicas y estar abiertas a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;**
 - b) Excepcionalmente, el Consejo de Seguridad podrá decidir reunirse en privado;**
 - c) Cuando así lo exijan circunstancias especiales, los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias;

* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.3/Rev.1.

** Este título se revisará cuando se alcance la etapa de institucionalización.

Sugerencias para enmendar el apartado c)

- 1) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando los miembros del Consejo de Seguridad estén de acuerdo en que se dan circunstancias especiales que así lo exigen, podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
 - 2) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando el Consejo de Seguridad esté de acuerdo en que se dan circunstancias especiales que así lo exigen, [sus miembros podrán] [podrá] reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
 - 3) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Cuando los miembros del Consejo de Seguridad consideren que las circunstancias así lo exigen, podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias”.
 - 4) Suprimir la palabra “especiales”.
 - 5) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias con la sola finalidad de preparar sus decisiones o recibir informes orales sobre situaciones excepcionalmente delicadas”.
 - 6) Suprimir el apartado en su totalidad.
 - 7) Sustituir las palabras “consultas oficiosas” por las palabras “sesiones privadas”.
 - 8) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Los miembros del Consejo de Seguridad podrán reunirse para celebrar consultas oficiosas plenarias con el fin exclusivo de redactar sus decisiones o de escuchar informes sobre situaciones excepcionalmente delicadas, cuando los miembros del Consejo de Seguridad consideren que las circunstancias así lo exijan”.
- d) **Oportunamente y cuando proceda, el Consejo de Seguridad deberá celebrar debates de orientación sustantivos y abiertos a la participación de todos los Estados Miembros en relación con los asuntos que esté examinando;**
- e) **El Consejo de Seguridad, siempre que así proceda, deberá celebrar reuniones a nivel ministerial;**
- f) **Cuando el Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno presenten informes al Consejo de Seguridad, deberán hacerlo, como regla general, en sesión pública;**
- g) Excepcionalmente, el Secretario General, sus representantes especiales o enviados especiales y los jefes o representantes de órganos u organismos de las Naciones Unidas o misiones sobre el terreno podrán presentar informes al Consejo de Seguridad en sesión privada.

Sugerencia para enmendar el apartado g)

Suprimir la palabra “Excepcionalmente”.

2. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 16 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/81)

“El Consejo de Seguridad ha escuchado los opiniones de los miembros del Consejo y muchos otros Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre el tema que se examina. De esas opiniones se desprende que hay apoyo generalizado a que se recurra con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas del Consejo y que los miembros del Consejo tienen clara voluntad de actuar en consecuencia. Por lo tanto, como parte de los esfuerzos por aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Consejo se propone recurrir con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema. El Consejo decidirá en cada caso el momento en que se programarán sesiones públicas de ese tipo. El grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre documentación y procedimientos seguirá examinando esta cuestión tomando en cuenta las opiniones expresadas y presentará un informe sin demora.”

Nota del Presidente de fecha 30 de diciembre de 1999 (S/1999/1291)

“Los miembros del Consejo han acordado que en lo sucesivo, salvo que se acuerde lo contrario, el Presidente del Consejo ponga los proyectos de resolución y los proyectos de declaración del Presidente a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo en cuanto se presenten en consultas oficiosas del plenario.” (párr. 2)

“Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota de la importancia de la práctica de la Presidencia de celebrar reuniones de información con los Estados que no son miembros del Consejo. Están de acuerdo en que esas reuniones sean sustantivas y detalladas y comprendan elementos que la Presidencia haya comunicado a la prensa. Están de acuerdo también en que esas reuniones de información tengan lugar poco después de la celebración de consultas oficiosas del plenario.” (párr. 3)

“Los miembros del Consejo, reconociendo que el reglamento provisional del Consejo de Seguridad y su propia práctica les permiten actuar con una flexibilidad considerable en cuanto a determinar la mejor manera de estructurar sus sesiones, han convenido en que éstas se estructuren con arreglo a los formatos siguientes, sin que por ello queden limitadas a esos formatos:

a) Sesiones públicas:

- i) Para que el Consejo adopte medidas y en las que, con arreglo a la Carta, puedan participar Estados Miembros que no sean miembros del Consejo de Seguridad;*

ii) *Para presentar información, celebrar debates temáticos y debates de orientación, en que, con arreglo a la Carta, puedan participar Estados Miembros que no sean miembros del Consejo de Seguridad;*

b) *Sesiones privadas:*

i) *Para presentar información o celebrar otros debates a los que puedan asistir los Estados Miembros interesados;*

ii) *Para permitir la asistencia de determinados Estados Miembros cuyos intereses, a juicio del Consejo de Seguridad, se vean particularmente afectados por la cuestión que se esté examinando;*

iii) *Para que el Consejo de Seguridad estudie cuestiones a cuyo examen sólo puedan asistir los miembros del Consejo de Seguridad, por ejemplo, el nombramiento del Secretario General.” (párr. 5)*

Nota del Presidente de fecha 28 de febrero de 2000 (S/2000/155)

“Los miembros del Consejo de Seguridad ... serán invitados, a petición suya, a participar como observadores en las consultas oficiosas de los miembros del Consejo durante el mes inmediatamente anterior al del comienzo de su mandato como miembros del Consejo (es decir, a partir del 1º de diciembre) con el objeto de que se familiaricen con las actividades del Consejo.” (párr. 1)

B. Participación de los Estados que no son miembros en las sesiones del Consejo de Seguridad y en las consultas oficiosas plenarias*

La activa participación de los Estados que no son miembros en las deliberaciones sustantivas del Consejo de Seguridad es un paso importante para hacer que la labor del Consejo sea más abierta, eficaz, transparente y representativa.

3. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) El Consejo de Seguridad deberá escuchar más a menudo las opiniones de los Estados que no sean miembros del Consejo en sesiones públicas al empezar a examinar una cuestión sustantiva;

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
- 2) Añadir las palabras “, en particular” después de las palabras “en sesiones públicas”.
- 3) Añadir la palabra “, incluso” antes de las palabras “en sesiones públicas”.
- 4) Sustituir las palabras “al empezar a” por las palabras “oportunamente al”.
- 5) Sustituir las palabras “al empezar a examinar una cuestión sustantiva” por las palabras “, en particular en una etapa temprana del examen”.
- 6) Sustituir las palabras “al empezar a examinar una cuestión sustantiva” por las palabras “en particular en una etapa temprana del examen de un asunto”.

- 7) Fusionar el apartado con el apartado d) del párrafo 1 de la sección A.
 - 8) Sustituir las palabras “al empezar a examinar” por las palabras “en todas las etapas del examen de”.
 - 9) Añadir la palabra “incluso” antes de las palabras “en sesiones públicas” y reemplazar las palabras “al empezar a examinar” por las palabras “durante el examen de”.
 - 10) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “El Consejo de Seguridad deberá escuchar las opiniones de los Estados que no sean miembros del Consejo en todas las etapas, en particular en una etapa temprana del examen de una cuestión sustantiva”.
 - 11) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “El Consejo de Seguridad deberá escuchar más a menudo las opiniones de los Estados que no sean miembros del Consejo, particularmente aquellos cuyos intereses se vean afectados por las cuestiones que se examinan, en sesiones públicas al empezar a examinar la cuestión sustantiva”.
- b) Cuando un Estado que no sea miembro del Consejo de Seguridad solicite por escrito una reunión con el Presidente del Consejo para deliberar sobre una cuestión urgente que afecte a los intereses de ese Estado, el Presidente deberá acusar recibo de esa solicitud por escrito. Al recibir la solicitud, el Presidente deberá reunirse de inmediato con el Estado no miembro de que se trate e informar al Consejo acerca de esa situación;**
- c) El Consejo de Seguridad deberá aplicar plenamente los Artículos 31 y 32 de la Carta así como los artículos 37 y 38 y demás artículos pertinentes del reglamento provisional;**
- d) Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad cuyos intereses se vean especialmente afectados y que estén dispuestos a participar en una sesión privada deberán expresar ese interés especial en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad. En esa carta se deberá especificar y sustanciar el interés de que se trate; además, se mencionarán los asuntos que se tenga intención de plantear en la sesión. El Presidente deberá distribuir la carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad;

Sugerencias para enmendar el apartado d)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
 - 2) En la primera oración, sustituir las palabras “una sesión privada” por las palabras “sesiones públicas y privadas”.
 - 3) Sustituir las palabras “cuyos intereses se vean especialmente afectados” por las palabras “que sientan que sus intereses se ven especialmente afectados”.
- e) En las sesiones privadas, las intervenciones no excederán de cinco minutos y deberán centrarse en el asunto que se examine;

Sugerencia para enmendar el apartado e)

Suprimir el apartado en su totalidad.

Sugerencias para enmendar los apartados d) y e)

- 1) Sustituir los dos apartados por el siguiente: “Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad cuyos intereses se vean especialmente afectados y que estén dispuestos a participar en una sesión privada, deberán indicar por escrito al Presidente del Consejo de Seguridad su deseo de hacerlo. El Presidente, a su vez, responderá por escrito a las solicitudes recibidas de los Estados no miembros en ese sentido.”
 - 2) En la oración final de la sugerencia 1) *supra*, sustituir las palabras “a su vez, responderá” por las palabras “podrá, si lo considera necesario, responder”.
- f) El Consejo de Seguridad deberá celebrar oportuna y periódicamente consultas con los países afectados por sus decisiones;

Sugerencias para enmendar el apartado f)

- 1) Sustituir las palabras “El Consejo de Seguridad” por las palabras “El Presidente del Consejo de Seguridad”.
 - 2) Añadir las palabras “por conducto de su Presidente, cuando corresponda” después de las palabras “el Consejo de Seguridad”.
 - 3) Suprimir el apartado en su totalidad.
 - 4) Sustituir las palabras “oportuna y periódicamente” por la palabra “oportunamente”.
 - 5) El apartado deberá trasladarse a la sección I (Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta).
- g) Los miembros del Consejo deberán, cuando proceda, invitar a los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad a participar en sus debates durante las consultas oficiosas plenarias sobre cuestiones que afecten directamente a esos miembros, en condiciones análogas a las dispuestas en los Artículos 31 y 32 de la Carta.

Sugerencias para enmendar el apartado g)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
- 2) Suprimir las palabras “cuando proceda”.
- 3) Sustituir el apartado actual por el siguiente: “Se debe invitar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad a participar en los debates durante sus consultas oficiosas plenarias sobre cuestiones que los afecten directamente, en condiciones análogas a las dispuestas en los Artículos 31 y 32 de la Carta”.

4. Institucionalización:

Introducir disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad y, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente de fecha 17 de febrero de 1999 (S/1999/165)

“Es importante que todos los miembros del Consejo de Seguridad puedan participar plenamente en la preparación de las resoluciones del Consejo y de las declaraciones del Presidente del Consejo. Serán bien recibidas las contribuciones de los miembros de grupos de amigos y otros mecanismos similares que tengan por objetivo, entre otras cosas, promover el arreglo de crisis concretas. Las resoluciones y declaraciones del Presidente deben prepararse de manera que todos los miembros del Consejo de Seguridad tengan suficiente participación en el proceso. Si bien cabe reconocer que en muchos casos el Consejo debe aprobar sus decisiones con prontitud, debe concederse tiempo suficiente para celebrar consultas con todos los miembros del Consejo y para que éstos puedan examinar los proyectos antes de que el Consejo adopte decisiones sobre cuestiones concretas.”

C. Programa de trabajo del Consejo de Seguridad y orden del día de sus sesiones y de sus consultas oficiosas plenarias**5. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:**

- a) **El pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes siguiente deberá ponerse a disposición de todos los Estados Miembros tan pronto como esté en poder de los miembros del Consejo;**
- b) **El calendario en que se establezca el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes y sus versiones actualizadas deberán ponerse a disposición de todos los Estados Miembros lo antes posible después de su examen por los miembros del Consejo;**
- c) El Consejo deberá examinar su programa mensual de trabajo en sesión pública;

Sugerencias para enmendar el apartado c)

 - 1) Sustituir las palabras “su programa mensual de trabajo” por las palabras “el calendario en que se establezca el programa provisional de trabajo del Consejo de Seguridad para el mes”.
 - 2) Sustituir las palabras “en una sesión pública” por las palabras “en sesiones públicas”.
 - 3) Suprimir el apartado c).
 - 4) Sustituir el apartado c) actual por el siguiente: “A principios de cada mes, el Consejo deberá examinar su programa mensual de trabajo en sesión pública”.
 - 5) Sustituir el apartado actual para que diga: “El Consejo deberá de llevar a cabo el examen inicial de su programa mensual de trabajo en sesión pública”.
- d) **Deberán figurar en el *Diario de las Naciones Unidas* el orden del día provisional del Consejo de Seguridad, con inclusión de las medidas que se prevé que adopte el Consejo (por ejemplo, decisiones sobre proyectos de**

resolución y declaraciones del Presidente, informes, intercambios de opiniones, etc.) y el orden del día de las consultas oficiosas plenarios, incluida una lista de las cuestiones que hayan de examinarse dentro de “otros asuntos” cuando se conozcan de antemano.

6. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de julio de 1993 (S/26176)

“El pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad correspondiente a cada mes debería ponerse a disposición de todos los Estados Miembros, para su información. Esto debería hacerse una vez que la Secretaría hubiera presentado el pronóstico al Presidente del Consejo y éste hubiera sido transmitido a los miembros del Consejo.

El pronóstico debería elaborarse de la misma manera que en la actualidad, de conformidad con las decisiones del Consejo.

El pronóstico debería publicarse, en todos los idiomas oficiales, ‘para información solamente/documento no oficial’, con una nota a pie de página que dijera lo siguiente:

Este pronóstico preliminar del programa de trabajo del Consejo de Seguridad ha sido elaborado por la Secretaría para el Presidente del Consejo. El pronóstico abarca en particular los asuntos que probablemente se examinarán durante el mes de conformidad con decisiones anteriores del Consejo. El hecho de que un asunto se incluya o no en el pronóstico no entraña que vaya a examinarse o no durante el mes: el programa de trabajo real será determinado por los acontecimientos y por las opiniones de los miembros del Consejo.” (párr. 1)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de enero de 1996 (S/1996/55)

“Los miembros del Consejo seguirán examinando periódicamente la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad.” (párr. 2)

“La decisión mencionada ha sido adoptada después de un amplio examen y de haber celebrado las consultas pertinentes el Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad relativo a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento.” (párr. 3)

“Ni la eliminación de un asunto de la lista de temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad ni su retención tiene consecuencia alguna en relación con el fondo de la cuestión. En cualquier momento el Consejo puede decidir incluir cualquier asunto en el orden del día de una sesión del Consejo, esté o no incluido en la lista.” (párr. 4)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 22 de agosto de 1996 (S/1996/603)

Simplificación de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad)

“El Consejo de Seguridad ha decidido que los asuntos que el Consejo no haya examinado durante los cinco años anteriores al 15 de septiembre de 1996 quedarán automáticamente eliminados de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo.” (párr. 2)

“Ello dará lugar a que de la primera relación sumaria que publique el Secretario General después del 15 de septiembre de 1996 queden eliminados los asuntos que se enumeran en el anexo de la presente nota. Sin embargo, si antes del 15 de septiembre de 1996 un Miembro de las Naciones Unidas manifiesta su objeción a la eliminación de un asunto determinado, éste se retendrá provisionalmente durante un período de un año en la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad. Dicho asunto quedará automáticamente eliminado al cabo de un año si aún no ha sido examinado por el Consejo.” (párr. 3)

“El retiro de un asunto de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad no tiene consecuencia alguna para el fondo de la cuestión ni para el ejercicio que cada Estado Miembro haga de su derecho a señalar asuntos a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas. En cualquier momento el Consejo podrá decidir que un asunto determinado se incluya en el orden del día de una sesión del Consejo, esté o no mencionado en la lista.” (párr. 4)

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de abril de 1998 (S/1998/354)

“... los miembros del Consejo han convenido en que todos los meses se incluya en el Diario el siguiente recordatorio:

El pronóstico preliminar mensual se ha proporcionado a los Estados Miembros de conformidad con las notas del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 27 de julio de 1993 (S/26176) y 30 de abril de 1998 (S/1998/354). De conformidad con las decisiones mencionadas, se han colocado ejemplares del pronóstico preliminar en las casillas de las delegaciones y se pueden obtener en el servicio de distribución de documentos a las delegaciones.” (párr. 1)

“Los miembros del Consejo han recomendado que, tras la finalización de las consultas de todos los miembros respecto del programa de trabajo, el Presidente proporcione a todos los Estados Miembros el calendario en que se establezca el programa de trabajo provisional, en forma apropiada y bajo su responsabilidad. El calendario debería incluir la nota siguiente:

Este programa es provisional; el programa efectivo dependerá de los acontecimientos. La descripción de los temas del orden del día que figura en el programa provisional puede diferir del texto oficial.” (párr. 2)

D. Reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo de Seguridad para los Estados que no lo integran; disponibilidad de los proyectos de resolución y de los resúmenes de las sesiones y consultas oficiosas plenarias

7. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) Debe mantenerse la práctica actual de que el Presidente del Consejo de Seguridad celebre reuniones para informar a los Estados que no son miembros. Esas reuniones deberán celebrarse inmediatamente después de las sesiones del Consejo o de las consultas oficiosas plenarias. Esas reuniones deberán contar con servicios de interpretación. Las reuniones informativas para los Estados que no integren el Consejo deberán ser privadas y celebrarse a más tardar cuando se informe a los medios de difusión. El Presidente del Consejo decidirá si esa información también debe distribuirse por escrito. En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, también deberá comunicarse a las misiones permanentes de las Naciones Unidas por correo electrónico;

Sugerencias para enmendar el apartado a) [segunda oración]

- 1) En la segunda oración, añadir la palabra “privadas” después de la palabra “sesiones” y antes de las palabras “del Consejo”.
- 2) En la segunda oración añadir las palabras “ser detalladas y” después de las palabras “Esas reuniones deberán”.
- 3) En la segunda oración, sustituir la palabra “inmediatamente” por la palabra “poco”, y suprimir las palabras “de las sesiones del Consejo o”, añadiendo al final de la oración las palabras “del Consejo”.
- 4) Sustituir la segunda oración actual por la siguiente: “Esas reuniones deberán ser detalladas y celebrarse inmediatamente después de las sesiones privadas y consultas oficiosas plenarias”.
- 5) En relación con la sugerencia 4) *supra*, suprimir las palabras “sesiones privadas y”.
- 6) Sustituir la segunda oración actual por la siguiente: “Esas reuniones deberán ser detalladas y celebrarse inmediatamente después de las consultas oficiosas plenarias y, según proceda, después de las sesiones privadas del Consejo”.
- 7) No se aplica a la versión en español.
- 8) Sustituir la segunda oración actual por la siguiente: “Esas reuniones deberán ser detalladas y celebrarse inmediatamente después de las consultas oficiosas plenarias y las sesiones del Consejo que no estén abiertas a todos los Estados Miembros”.
- 9) Sustituir la segunda oración actual por la siguiente: “Las reuniones detalladas de información deberán celebrarse inmediatamente después de las consultas oficiosas plenarias y de las sesiones del Consejo que no estén abiertas a todos los Estados Miembros”.

Sugerencia para enmendar el apartado a) [tercera oración]

- 1) Suprímase la tercera oración.

Sugerencias para enmendar el apartado a) [cuarta oración]

- 1) En la cuarta oración, sustituir las palabras “a más tardar” por las palabras “al mismo tiempo que”.
- 2) No se aplica al español.
- 3) Sustituir la cuarta oración actual por la siguiente: “Las reuniones de información para los Estados que no integran el Consejo deberán ser privadas y celebrarse antes de que se informe a los medios de difusión”.
- 4) Suprímase la cuarta oración.

Sugerencias para enmendar el apartado a) [oraciones quinta y sexta]

- 1) En la última oración, sustituir la palabra “comunicarse a” por las palabras “ponerse a disposición de”.
 - 2) Suprímense las dos últimas oraciones del apartado.
 - 3) Suprimir las oraciones quinta y sexta.
 - 4) Conservar la quinta oración, pero suprimir la sexta oración.
 - 5) Sustituir la sexta oración actual por la siguiente:
“En caso de que la información se haya de distribuir por escrito, deberá facilitarse por todos los medios apropiados.”
- b) La Secretaría, en consulta con el Presidente, deberá preparar una breve reseña fáctica de las consultas oficiosas plenarios del Consejo y distribuirla a todos los Estados Miembros a más tardar al día siguiente. Las reseñas deberán también comunicarse a las misiones permanentes por correo electrónico;

Sugerencias para enmendar el apartado b)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
 - 2) Sustituir las palabras “una breve reseña fáctica” por las palabras “un breve resumen de los principales temas examinados”.
 - 3) Volver a redactar el apartado teniendo presente la necesidad de mantener la confidencialidad de las consultas.
 - 4) En la segunda oración, añadir las palabras “las vías normales, incluido el” antes de las palabras “correo electrónico”.
 - 5) Añadir una tercera oración:
“En los resúmenes no deberán determinarse las posiciones de los miembros del Consejo de Seguridad, pero deberán incluirse los principales temas examinados.”
- c) **Los proyectos de resolución y los proyectos de declaración del Presidente, así como otros proyectos de documentos que se examinen en consultas oficiosas plenarios del Consejo para adoptar medidas en relación con los temas del orden del día deberán ser puestos por el Presidente del Consejo de**

Seguridad a disposición de los Estados que no sean miembros del Consejo tan pronto como esos documentos sean examinados o antes, si así lo autoriza el autor del proyecto;

- d) **El Presidente, al celebrar reuniones para informar a los Estados que no sean miembros del Consejo, deberá facilitar información acerca de los principales elementos y los elementos nuevos de los proyectos de resolución, las declaraciones del Presidente y otros documentos que esté examinando el Consejo.**

8. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de febrero de 1994 (S/1994/230)

“1. Con efecto a partir del 1º de marzo de 1994, los proyectos de resolución impresos en azul, es decir, en forma provisional, estarán disponibles para que los representantes de Estados que no sean miembros del Consejo los puedan recoger cuando se celebren consultas plenarias del Consejo. Los proyectos de resolución impresos en azul en horas avanzadas de la noche estarán disponibles para que los representantes de Estados que no sean miembros del Consejo los recojan al día siguiente.

2. Los miembros del Consejo acogen con agrado la decisión de la Secretaría de distribuir en las consultas oficiosas todos los comunicados de prensa emitidos por el Secretario General, o por su Portavoz en su nombre, que se relacionen con cuestiones de interés para el Consejo de Seguridad.”

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de marzo de 2000 (S/2000/274)

1. En relación con las dificultades y los problemas que se plantean cuando se recogen ejemplares de declaraciones fuera del Salón del Consejo, los miembros del Consejo desean indicar que han acordado las siguientes disposiciones para la distribución de declaraciones:

a) Los textos de las declaraciones formuladas en las sesiones del Consejo de Seguridad serán distribuidos por la Secretaría a petición de las delegaciones que las formulen, en el Salón del Consejo, a los miembros del Consejo y a otros Estados Miembros y observadores permanentes de las Naciones Unidas que estén presentes en la sesión;

b) Toda delegación que pida que se distribuya su declaración proporcionará a la Secretaría por lo menos 200 ejemplares con tiempo suficiente antes de formularla. Cuando una delegación proporcione a la Secretaría menos de 200 ejemplares de su declaración, esos ejemplares se colocarán fuera del Salón del Consejo al final de la sesión. Se pide a las delegaciones que no distribuyan los textos de sus declaraciones de ninguna otra forma durante la sesión.

2. Las disposiciones que anteceden son exhaustivas y reemplazan a las indicadas en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 23 de marzo de 1994 (S/1994/329).

E. Reuniones con países que aportan contingentes y otros países contribuyentes a las misiones de mantenimiento de la paz

Sugerencia para enmendar la sección E

Las notas en cursiva relativas a la sección E deberán actualizarse y deberán incluir las disposiciones pertinentes que figuran en el párrafo 61 del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (A/55/305-S/2000/809) (Informe Brahimi); y la sección D del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de 4 de diciembre de 2000 (A/C.4/55/6).

Nota: El Consejo de Seguridad aprobó el 16 de junio de 2001 una resolución importante (1353 (2001)) sobre las reuniones con países que aportan contingentes. Las deliberaciones sobre esta cuestión continuaron también en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Por lo tanto, se aplazó el debate sobre esta sección.

9. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) Al autorizar el empleo de la fuerza, el Consejo de Seguridad deberá observar las disposiciones de los Artículos 43 y 44 de la Carta de las Naciones Unidas;

Sugerencia para enmendar el apartado a)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
- 2) Añadir la siguiente oración al final del apartado b) *infra*.

Nota: La ubicación de este apartado se examinará más adelante.

- b) **Deberán celebrarse periódicamente reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad y los países que aporten o sea probable que aporten contingentes y policía civil antes del proceso de adopción de decisiones y durante él, acerca del establecimiento, la realización, la revisión y la terminación de una operación de mantenimiento de la paz, incluidos la prórroga y el cambio de sus mandatos, y también acerca de cuestiones operacionales concretas. En casos de emergencia, esas reuniones deberán celebrarse sin demora;**
- c) **Cuando proceda, se invitará a esas reuniones a otros países que realicen contribuciones a una operación de mantenimiento de la paz;**
- d) En determinadas circunstancias y según proceda, también se invitará a esas reuniones a los países directamente interesados en las operaciones de mantenimiento de la paz o afectados por ellas, incluidos los países receptores;

Sugerencias para enmendar el apartado d)

- 1) Suprimir las palabras “En determinadas circunstancias y”.
- 2) Suprimir las palabras “incluidos los países receptores”.

- e) **El Presidente del Consejo de Seguridad, con el apoyo de la Secretaría, deberá convocar y presidir reuniones con los países que aporten contingentes y otros contribuyentes a las operaciones de mantenimiento de la paz;**
- f) A solicitud de uno de los países que aporten contingentes, el Presidente del Consejo de Seguridad deberá celebrar cuanto antes reuniones con esos países;
- Sugerencias para enmendar el apartado f)*
- 1) Añadir, las palabras “países que aporten contingentes”, después de las palabras “, en casos de emergencia,”.
 - 2) Combinar este apartado con el apartado b).
 - 3) Añadir las palabras “a una de las operaciones de mantenimiento de la paz” después de las palabras “país” y “países”.
- g) **El Presidente del Consejo de Seguridad deberá adoptar las medidas necesarias para que las reuniones con los países que aporten contingentes y otros contribuyentes a las operaciones de mantenimiento de la paz se celebren cuando esos países puedan examinar adecuadamente los informes pertinentes del Secretario General. La Secretaría deberá tener preparados esos informes antes de las reuniones;**
- h) **Las reuniones deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*;**
- i) **Inmediatamente después de las reuniones entre los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aporten contingentes, otros contribuyentes y la Secretaría, el Presidente deberá informar a los Estados interesados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca del contenido de esas reuniones. Esas sesiones informativas deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*;**
- j) **Deberá ponerse sin demora a disposición de todos los Estados Miembros un resumen escrito de las reuniones celebradas con los países que aporten contingentes, preparado por la Secretaría en consulta con el Presidente del Consejo de Seguridad y que no ponga en peligro el carácter confidencial de esas reuniones. Cuando así lo pidan los países que aporten contingentes, se pondrán lo antes posible a su disposición transcripciones de la información facilitada por la Secretaría;**
- k) **El Presidente del Consejo de Seguridad deberá informar al Consejo acerca de las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con los países que aporten contingentes. El Consejo deberá tomar plenamente en cuenta esas opiniones en sus debates;**
- l) **La Secretaría deberá poner a disposición de todos los Estados Miembros los informes semanales sobre las operaciones sobre el terreno que estén a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad;**
10. **Institucionalización:**
- Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.**

Resoluciones de la Asamblea General que pueden ser pertinentes

Suplemento de un Programa de Paz, de 26 de septiembre de 1997 (resolución 51/242)

Anexo I

Coordinación**“I. COORDINACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTADOS MIEMBROS**

1. *Los Estados que constituyen las Naciones Unidas tienen un papel central que desempeñar en la prevención y la solución de los conflictos, en particular participando en los esfuerzos de las Naciones Unidas para alcanzar esos fines y apoyándolos de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General subraya la necesidad de que se fortalezca el papel de la Asamblea en el mejoramiento de la coordinación, de conformidad con las funciones y responsabilidades que le asigna la Carta. En los gobiernos recae la responsabilidad de proporcionar y financiar personal, equipo y otros elementos de apoyo a las actividades que se encomiendan a las Naciones Unidas con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales, por medio de la diplomacia preventiva o del establecimiento, el mantenimiento o la consolidación de la paz. Por lo tanto, es sumamente importante coordinar los esfuerzos y compartir la información entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros.*

2. *La transparencia, la comunicación y las consultas entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros son vitales para coordinar las decisiones que se adopten y las actividades que se emprendan con arreglo a la Carta a fin de mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales. Corresponde a los gobiernos velar por que sus políticas en relación con las diversas partes y organismos del sistema de las Naciones Unidas sean coherentes y guarden conformidad con esos objetivos, en tanto que corresponde a las Naciones Unidas velar por que sus actividades guarden conformidad con los propósitos y principios de la Carta, mantener plenamente informados a los Estados de los esfuerzos de la Organización y obtener su apoyo.*

3. *Para aumentar la transparencia y la coordinación entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros es indispensable establecer mecanismos adecuados que permitan la celebración periódica y oportuna de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, con la asistencia de la Secretaría, y los Estados que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz, así como con los que puedan aportarlos más adelante. Esas consultas proporcionarían a los Estados que aportan contingentes una vía de comunicación y les darían la seguridad de que sus opiniones se tendrían en cuenta antes de que el Consejo tomara sus decisiones. La Asamblea General acoge con beneplácito el establecimiento de un mecanismo de consultas de esa índole, el cual debe seguirse examinando con miras a perfeccionarlo a fin de fortalecer el apoyo que se presta a las operaciones de mantenimiento de la paz y aumentar la eficacia de éstas. A este respecto, la Asamblea hace hincapié en la importancia de que se respeten los principios convenidos en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y que hizo suyos, por unanimidad, la Asamblea General.”*

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22)

“Comunicación con los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad (con inclusión de los países que aportan contingentes)

El Consejo de Seguridad reconoce las consecuencias que tienen sus decisiones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la mejor comunicación entre sus miembros y los Estados que no son miembros de él, y entiende que debería mantenerse la práctica de celebrar consultas mensuales entre el Presidente del Consejo y grupos apropiados de Estados Miembros sobre el programa de trabajo del Consejo (que incluye cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz).

El Consejo de Seguridad tiene plena conciencia de la necesidad de intensificar las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz, inclusive su planificación, gestión y coordinación, especialmente cuando se prevean prórrogas considerables del mandato de una operación. Esas consultas pueden adoptar diversas formas e incluir a Estados Miembros, países que aportan contingentes, miembros del Consejo de Seguridad y la Secretaría.

El Consejo de Seguridad entiende que, cuando se producen acontecimientos importantes respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre ellos la decisión de modificar o prorrogar un mandato, es especialmente necesario que los miembros del Consejo traten de intercambiar opiniones con los países que aportan contingentes, inclusive mediante comunicaciones oficiales entre el Presidente del Consejo o sus miembros y los países que aportan contingentes. El Consejo ve con agrado la práctica introducida recientemente por la Secretaría de convocar reuniones de países que aportan contingentes, en presencia, según corresponda, de miembros del Consejo; esa práctica debería continuar. El Consejo alienta también a la Secretaría a que convoque reuniones periódicas para que los países que aportan contingentes y los miembros del Consejo oigan los informes de los Representantes Especiales del Secretario General o de los comandantes de las fuerzas de que se trate y a que, cuando corresponda, proporcione a intervalos regulares y frecuentes informes de situación sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad mantendrá en examen las disposiciones relativas a la comunicación con los Estados que no son miembros de él.

Disposiciones sobre la capacidad de reserva

El Consejo de Seguridad otorga gran importancia al aumento de la capacidad de las Naciones Unidas de hacer frente a la necesidad de un despliegue y refuerzo rápidos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En este contexto, el Consejo de Seguridad acoge complacido las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 14 de marzo

de 1994, relativo a la creación y capacidad de las fuerzas de reserva. El Consejo de Seguridad toma nota de la intención del Secretario General de elaborar un sistema de capacidad de reserva que los Estados Miembros puedan mantener en un estado convenido de disponibilidad, como posible contribución a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y expresa su satisfacción por los compromisos asumidos por un cierto número de Estados Miembros.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la petición del Secretario General a los Estados Miembros en el sentido de que respondan positivamente a esa iniciativa y alienta a los Estados Miembros a que así lo hagan, en la medida en que sea posible.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por incluir personal civil como, por ejemplo, policía, en la actual actividad de planificación de una capacidad de reserva.”

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de julio de 1994 (S/PRST/1994/36)

“El Consejo de Seguridad reitera la importancia que asigna a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para iniciar y reforzar con rapidez las operaciones de mantenimiento de la paz. El historial reciente de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas demuestra que ese esfuerzo es esencial.

En ese contexto, el Consejo de Seguridad agradece las gestiones realizadas por el Secretario General en relación con las disposiciones de capacidad de reserva y acoge con beneplácito las respuestas recibidas hasta el presente de los Estados Miembros. También acoge con beneplácito la Intención del Secretario General de mantener una completa base de datos sobre los ofrecimientos hechos, incluidos los aspectos técnicos de esos ofrecimientos.

El Consejo de Seguridad hace notar que uno de los principales factores que limitan el despliegue oportuno de las tropas en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es la falta de equipo del que se pueda disponer rápidamente. El Consejo destaca la importancia de estudiar con carácter de urgencia la cuestión de la disponibilidad de equipo tanto en el contexto de las disposiciones de capacidad de reserva como en un nivel más general.

El Consejo de Seguridad toma nota de la opinión del Secretario General de que los compromisos contraídos hasta la fecha no son aún suficientes para proporcionar la amplia gama de recursos necesarios para establecer y ejecutar futuras operaciones de mantenimiento de la paz. Toma nota, asimismo, de que se prevé recibir nuevos compromisos de otros Estados Miembros. A ese respecto, acoge con beneplácito el llamamiento dirigido por el Secretario General a los Estados Miembros que no hayan adoptado aún medidas para participar en las disposiciones de capacidad de reserva.”

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/62)

“El Consejo de Seguridad ha seguido examinando la cuestión de la comunicación entre los Estados que son miembros del Consejo y los Estados que

no lo son, en particular los países que aportan contingentes, a que se refiere la declaración formulada por la Presidencia con fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22). El Consejo es consciente de las consecuencias que tienen para los países que aportan contingentes sus decisiones acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz. Habida cuenta del aumento del número y la complejidad de dichas operaciones, cree que es necesario afinar aún más, con un criterio pragmático y flexible, los arreglos relativos a las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes.

A tal fin, el Consejo de Seguridad ha decidido aplicar en el futuro el procedimiento consignado en la presente declaración:

a) Se deberían celebrar reuniones como cuestión de rutina entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría para facilitar el intercambio de información y opiniones con bastante antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una determinada operación de mantenimiento de la paz o la introducción de cambios importantes al respecto;

b) Esas reuniones serían presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General;

c) En el futuro, el programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para dichas reuniones cada mes;

d) En el contexto de su examen del programa provisional, los miembros del Consejo revisarán esas fechas y comunicarán los cambios o las propuestas que quieran sugerir al respecto;

e) Podrían convocarse también reuniones especiales, presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo de Seguridad y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General, en caso de que se produjeran acontecimientos imprevistos en una determinada operación de mantenimiento de la paz que exigieran la adopción de medidas por parte del Consejo;

f) Dichas reuniones se celebrarían además de las convocadas y presididas solamente por la Secretaría a fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con representantes especiales del Secretario General o comandantes de fuerzas o para examinar asuntos operacionales relativos a una determinada operación de mantenimiento de la paz, a las que también se invitaría a los miembros del Consejo de Seguridad;

g) La Secretaría distribuirá a los participantes un documento oficioso, que indicará los temas que se han de examinar y los documentos de antecedentes correspondientes, con bastante antelación a la celebración de cada una de las reuniones a que se ha hecho referencia;

h) Cada vez que fuese posible, habría que anunciar en el Diario de las Naciones Unidas la hora y el lugar de cada reunión con miembros del Consejo y países que aportan contingentes a una operación de mantenimiento de la paz;

i) *El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas officiosas de los miembros de éste, resumirá las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con países que aportan contingentes.*

El Consejo de Seguridad recuerda que los arreglos descritos en la presente declaración no son exhaustivos. Las consultas pueden revestir diversa forma, inclusive comunicaciones officiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región en que tiene lugar la operación.

El Consejo de Seguridad mantendrá en examen los arreglos para el intercambio de información y opiniones con los países que aportan contingentes y está dispuesto a considerar otras medidas para afinarlos a la luz de la experiencia.

El Consejo de Seguridad, teniendo presentes las conclusiones enunciadas en su declaración de fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22), mantendrá en examen los arreglos encaminados a mejorar y agilizar la corriente de información de que dispone en el proceso de adopción de sus decisiones.”

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 19 de diciembre de 1995 (S/PRST/1995/61)

“El Consejo de Seguridad ha tomado nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General de 10 de noviembre de 1995 sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz (S/1995/943). El Consejo recuerda declaraciones anteriores del Presidente del Consejo de Seguridad sobre este tema y apoya firmemente los esfuerzos del Secretario General por mejorar la capacidad de las Naciones Unidas a efectos de la planificación, el despliegue rápido y el refuerzo y apoyo logístico de las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad alienta a aquellos Estados Miembros que todavía no lo estén haciendo a participar en los acuerdos de fuerzas de reserva. Les invita, así como a aquellos Estados que participan en los acuerdos, a proporcionar información lo más detallada posible sobre los elementos que estén dispuestos a facilitar a las Naciones Unidas. También les invita a identificar los componentes, tales como elementos de apoyo logístico y recursos de transporte marítimo y aéreo, que en la actualidad estén subrepresentados en los acuerdos. En ese contexto, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la iniciativa emprendida por la Secretaría para la creación de un componente de fuerzas de reserva en la Sede, dentro del Servicio de Planificación de Misiones del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Consejo de Seguridad también se une al Secretario General al sugerir el establecimiento de asociaciones entre los países que aportan contingentes y que necesitan equipo para las unidades que pueden ponerse a disposición de las Naciones Unidas y aquellos gobiernos que estén dispuestos a proporcionar dicho equipo y otro tipo de apoyo.”

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13)

En la 3645ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de marzo de 1996 en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Un programa de paz: mantenimiento de la paz”, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“El Consejo de Seguridad ha estudiado las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes, establecidas en la declaración formulada por el Presidente del Consejo en nombre de éste el 4 de noviembre de 1994 (S/PRST/1994/62). El Consejo ha examinado detenidamente las opiniones expresadas al respecto en los debates sobre el tema ‘Un programa de paz: mantenimiento de la paz’ que tuvieron lugar en su 3611ª sesión, de 20 de diciembre de 1995, así como las opiniones expresadas en los debates de la Asamblea General.

El Consejo de Seguridad ha tomado nota del deseo expresado en esos debates de que se mejoren las disposiciones sobre consulta e intercambio de información con los países que aportan contingentes. El Consejo comparte ese deseo y considera esencial que se escuche a los países que aportan contingentes. Observa que muchas de las preocupaciones expresadas se resolverían si se aplicaran plenamente las disposiciones enunciadas en la declaración de su Presidente, de 4 de noviembre de 1994. Opina también que esas disposiciones pueden mejorarse aún más.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad seguirá en el futuro los procedimientos que se exponen a continuación:

a) Se celebrarán reuniones regulares entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría con el fin de celebrar consultas e intercambiar información y opiniones; las reuniones serán presididas por quien ocupe la Presidencia del Consejo, con el apoyo de un representante de la Secretaría designado por el Secretario General;

b) Las reuniones deberán celebrarse lo antes posible y con suficiente antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una operación de mantenimiento de la paz determinada, o sobre la introducción de cambios importantes al respecto;

c) Cuando el Consejo considere la posibilidad de establecer una nueva operación de mantenimiento de la paz se celebrará una reunión, a menos que no sea factible, con los países que posiblemente aporten contingentes con los que ya haya hecho gestiones la Secretaría y que hayan indicado que estarían dispuestos a contribuir a la operación;

d) El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros del Consejo, informará sobre las opiniones expresadas por los participantes en cada reunión con los países que aportan contingentes;

e) Se mantendrá la práctica vigente de invitar a esas reuniones a los Estados Miembros que aporten a las operaciones de mantenimiento de la paz contribuciones especiales que no sean contingentes, es decir, contribuciones a fondos fiduciarios, logística y equipo;

f) *El programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para esas reuniones cada mes;*

g) *Se podrán convocar reuniones especiales en caso de que se produzcan acontecimientos imprevistos en una operación de mantenimiento de la paz determinada que puedan requerir la adopción de medidas por el Consejo;*

h) *Esas reuniones se celebrarán además de aquellas convocadas y presididas únicamente por la Secretaría con el fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con los Representantes Especiales del Secretario General o los Comandantes de las Fuerzas, o para discutir cuestiones operacionales relativas a determinadas operaciones de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;*

i) *La Secretaría distribuirá información básica y un orden del día a los participantes con bastante antelación a cada una de las distintas reuniones mencionadas anteriormente; los miembros del Consejo también podrán distribuir información según corresponda;*

j) *Seguirán proporcionándose servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de la Organización; seguirán traduciéndose los documentos, de ser posible, antes de la celebración de las reuniones;*

k) *En lo posible, la hora y el lugar de cada reunión se publicarán con anticipación en el Diario de las Naciones Unidas;*

l) *El Consejo adjuntará al informe anual que presenta a la Asamblea General información acerca de esas reuniones.*

El Consejo de Seguridad recuerda que las disposiciones descritas anteriormente no son exhaustivas. Las consultas pueden revestir diversas formas, entre ellas la de comunicaciones oficiosas entre el Presidente de Consejo o sus miembros y los países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región de que se trate.”

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998 (S/1998/1016)

1. *Los miembros del Consejo de Seguridad, recordando la declaración del Presidente del Consejo de 16 de diciembre de 1994 (S/PRST/1994/81), en la que se señalaba la necesidad de recurrir en mayor medida a las reuniones abiertas, y con la intención de seguir promoviendo la transparencia de los métodos de trabajo del Consejo, han acordado que se aliente al Secretario General a hacer declaraciones ante el Consejo, cuando lo estime oportuno, en las reuniones públicas de éste.*

2. *En lo relativo a la promoción de las reuniones con los países que aportan contingentes, los miembros del Consejo de Seguridad, recordando los procedimientos establecidos en la declaración del Presidente del Consejo de 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13), han acordado también lo siguiente:*

a) *En el contexto de la práctica actual del Presidente del Consejo de Seguridad de comunicar, en el curso de consultas oficiosas de los miembros del Consejo, las opiniones expuestas por los participantes en las reuniones de países que aportan contingentes, se alienta a estos países a proporcionar al*

Presidente, cuando sea oportuno, copias de las declaraciones que hayan hecho en estas reuniones. Siempre que sea posible deberán proporcionarse a los países que aportan contingentes, previa solicitud, copias escritas de la información proporcionada por la Secretaría en las mencionadas reuniones;

b) En lo referente a la práctica actual de la Secretaría de distribuir notas semanales de información al Consejo respecto de las operaciones sobre el terreno, se alienta a la Secretaría a que ponga estas notas a disposición de los países que aportan contingentes, previa solicitud de éstos;

c) Podrá invitarse a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a las reuniones de los países que aportan contingentes, cuando estos órganos u organismos tengan algo concreto que aportar al tema que se debata;

d) En cuanto a la práctica actual de invitar a las reuniones de los países que aportan contingentes a los Estados Miembros que hagan a las operaciones de mantenimiento de la paz aportaciones especiales, que no sean contingentes ni policía civil —o sea, aportaciones a los fondos fiduciarios, la logística y el equipo— deberá invitarse también a esas reuniones, según proceda, a otros Estados Miembros que contribuyan a las operaciones de mantenimiento de la paz;

e) El Presidente del Consejo informará a los países que aporten contingentes sobre las próximas deliberaciones del Consejo y las decisiones previstas.

3. La Secretaría establecerá un mecanismo adecuado para avisar a los países que no sean miembros del Consejo de Seguridad de las reuniones no previstas o de emergencia del Consejo que se celebren por la noche, los fines de semana o los días festivos.

4. a) El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General deberá incluir, en apéndice, los informes anuales de los comités de sanciones, además de los elementos señalados en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 12 de junio de 1997 (S/1997/451);

b) Con efecto a partir de 1999, cada comité de sanciones designará a su mesa, previa celebración de consultas entre los miembros del Consejo, en su primera reunión si ésta tuviera lugar en el mes de enero, o por escrito, a solicitud de la Presidencia del Consejo, con arreglo al procedimiento de no objeción.

Resoluciones del Consejo de Seguridad que pueden ser pertinentes

Resolución 1318 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4194ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 2000

El Consejo de Seguridad,

Decide aprobar la siguiente declaración, relativa a la necesidad de que el Consejo de Seguridad cumpla una función efectiva en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África.

Parte III de la Declaración

Alienta firmemente la elaboración, tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como en un ámbito más amplio, de estrategias amplias e integradas encaminadas a remediar las causas fundamentales de los conflictos, incluidas sus dimensiones económicas y sociales;

Afirma su determinación de fortalecer las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz:

Adoptando mandatos claramente definidos, dignos de crédito, realizables y apropiados;

- Incluyendo en esos mandatos medidas eficaces para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y, si es posible, proteger a la población civil;*
- Adoptando medidas para ayudar a las Naciones Unidas a que obtengan los servicios de personal capacitado y debidamente equipado para las operaciones de mantenimiento de la paz;*
- Intensificando las consultas con los países que aportan contingentes, una vez que haya decidido llevar adelante tales operaciones.*

Conviene en apoyar:

- Que se aumente la capacidad de las Naciones Unidas para planificar, establecer, desplegar y realizar operaciones de mantenimiento de la paz;*
- Que se establezca una base más actualizada y estable para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz;*

Destaca la importancia de que se incremente la capacidad de las Naciones Unidas para desplegar rápidamente operaciones de mantenimiento de la paz y exhorta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes y en su debido momento a estos efectos.

Parte VII de la Declaración

Pide que se aumente la cooperación y se refuercen las comunicaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones o acuerdos regionales o subregionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, en particular respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz;

Destaca la importancia de que continúe la cooperación establecida entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones subregionales africanas para resolver los conflictos en África, y de que se preste un mayor apoyo al Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos de la Organización de la Unidad Africana.

Resolución 1327 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4220ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 2000

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas que corresponden a la esfera de responsabilidad del Consejo,

1. *Conviene en aprobar las decisiones y recomendaciones que figuran en el anexo de la presente resolución;*
2. *Decide examinar periódicamente la aplicación de las disposiciones que figuran en el anexo;*
3. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*

Anexo

El Consejo de Seguridad,

Destaca la importancia de mejorar el sistema de consultas entre los países que aportan contingentes, el Secretario General y el Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una visión común de la situación sobre el terreno, el mandato de la misión y su ejecución;

Acuerda, a este respecto, fortalecer sustancialmente el sistema de consultas mediante la celebración de reuniones privadas con los países que aportan contingentes, incluso a petición de esos países, y sin perjuicio de la aplicación del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, en particular cuando el Secretario General haya individualizado a los países que podrían aportar contingentes a una operación de mantenimiento de la paz nueva o en curso, durante la etapa de ejecución de una operación, cuando se considere la posibilidad de cambiar, renovar, o poner fin a un mandato de mantenimiento de la paz o cuando el rápido empeoramiento de la situación sobre el terreno amenace la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

Pide al Secretario General que, tras celebrar consultas detalladas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular con los países que aportan contingentes, elabore una doctrina operacional general respecto del componente militar de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la presente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de enero de 2001 (S/PRTS/2001/13)

En la 4270ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 31 de enero de 2001 en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes”, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad ha seguido examinando la cuestión del fortalecimiento de la cooperación entre el Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría. En este sentido, el Consejo subraya la importancia de que se cumpla plenamente lo dispuesto en su resolución 1327 (2000), de 13 de noviembre de 2000, y en las declaraciones de su Presidente de 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13) y 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22). El Consejo toma nota de las opiniones expresadas durante el debate que celebró en su 4257ª sesión, que tuvo lugar el 16 de enero de 2001, sobre la cuestión del fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan

contingentes. El Consejo reconoce que sus relaciones con los países que aportan contingentes pueden mejorarse y que es preciso trabajar juntos con un propósito común para conseguir los objetivos compartidos.

El Consejo de Seguridad reconoce que, en vista de la creciente complejidad de las operaciones de mantenimiento de la paz, es necesario establecer una triple relación de transparencia entre el Consejo de Seguridad, la Secretaría y los países que aportan contingentes, a fin de promover un nuevo espíritu de asociación, cooperación y confianza.

Reconociendo que la experiencia de los países que aportan contingentes en los teatros de operaciones puede ser de gran ayuda para el proceso de planificación, el Consejo reitera que está de acuerdo en celebrar consultas con los países que aportan contingentes de forma oportuna y en diferentes etapas de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en particular cuando el Secretario General haya determinado qué países podrían aportar contingentes a una operación de mantenimiento de la paz nueva o en curso, durante la etapa de ejecución de una operación, cuando se examine el cambio, la renovación o la finalización de un mandato de mantenimiento de la paz o cuando el rápido empeoramiento de la situación sobre el terreno amenace la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad procurará que todas las reuniones privadas entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría previstas en la resolución 1327 (2000) sean sustantivas, representativas, significativas y permitan un amplio intercambio de opiniones. El Consejo destaca la importancia de que todos los interesados participen plenamente y alienta a los países que aportan contingentes a que tomen la iniciativa de solicitar intercambios constructivos de información. El Presidente del Consejo de Seguridad presentará al Consejo, cuando proceda, un informe detallado sobre las consultas celebradas con los países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad destaca la conveniencia de que la Secretaría suministre información completa y amplia en las reuniones privadas con los países que aportan contingentes, que incluya, cuando proceda, los factores militares.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a proseguir sus esfuerzos por mejorar la coordinación y la cooperación en cuestiones de mantenimiento de la paz dentro del sistema de las Naciones Unidas y la Secretaría.

El Consejo de Seguridad alienta al Secretario General a crear conciencia pública a nivel mundial sobre la contribución positiva de las operaciones de mantenimiento de la paz y la función desempeñada por el personal de mantenimiento de la paz de los distintos países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad reconoce que la Secretaría debe contar con recursos humanos y financieros suficientes para poder atender todas las necesidades que se le plantean. Subraya la importancia de que se

adopten medidas sobre la base del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz (S/2000/809) con miras a fortalecer el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otros departamentos pertinentes de la Secretaría que realizan actividades de mantenimiento de la paz.

El Consejo de Seguridad reitera que el problema de la insuficiencia de financiamiento en lo que respecta al personal y el equipo de las operaciones de mantenimiento de la paz exige que todos los Estados Miembros asuman conjuntamente la responsabilidad de prestar apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad reconoce que el retraso en los reembolsos causa graves dificultades presupuestarias a los países que aportan contingentes. Insta a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegramente y a tiempo a fin de que las operaciones de mantenimiento de la paz puedan tener una base financiera sólida.

El Consejo de Seguridad decide establecer un Grupo de Trabajo del Plenario sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo no sustituirá las reuniones privadas con los países que aportan contingentes. El Grupo de Trabajo se ocupará tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Cuando proceda, el Grupo de Trabajo recabará las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones.

Como primera medida, el Grupo de Trabajo se encargará de examinar a fondo, entre otras cosas, todas las propuestas formuladas durante la sesión pública celebrada por el Consejo el 16 de enero de 2001, incluidos los medios de mejorar la relación tripartita entre el Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría, y presentará un informe al Consejo antes del 30 de abril de 2001. Se presentará al Grupo de Trabajo, para su examen, una lista indicativa de todas las ideas y propuestas planteadas en la sesión pública del 16 de enero de 2001.”

Declaraciones recientes del Presidente que pueden ser pertinentes

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de febrero de 2001 (S/PRST/2001/5)

“El Consejo de Seguridad reconoce que los países que aportan contingentes pueden participar en actividades de consolidación de la paz y que, en el marco del actual sistema de consultas con esos países, se deberían examinar las actividades de consolidación de la paz que fueran pertinentes.”

F. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

11. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) El informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, presentado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, deberá incluir una relación detallada y completa de la labor del Consejo, y ponerse a disposición de la Asamblea General a más tardar el 30 de agosto;

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) Sustituir las palabras “detallada y completa” por la palabra “fáctica”.
 - 2) Añadir la palabra “fáctica” entre las palabras “relación” y “detallada”.
 - 3) Añadir la palabra “, objetiva” entre las palabras “detallada” y “y completa”.
 - 4) Sustituir las palabras “detallada y completa” por las palabras “sustantiva, analítica y material”.
 - 5) Sustituir las palabras “detallada y completa” por las palabras “sustantiva y analítica”.
 - 6) Añadir las palabras “de ser posible” después de las palabras “a disposición de la Asamblea General”.
 - 7) Sustituir las palabras “a más tardar el 30 de agosto” por las palabras “antes del comienzo del debate general”.
- b) Al concluir su mandato, cada presidente del Consejo de Seguridad deberá presentar una evaluación sustantiva y analítica de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas officiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones, preparadas bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente tras las consultas con los miembros del Consejo, deberán ser equilibradas, amplias y objetivas y distribuirse como documento oficial a todos los Estados Miembros inmediatamente después de su publicación por el Presidente saliente y adjuntarse también al informe anual del Consejo a la Asamblea General;

Sugerencias para enmendar el apartado b)

- 1) En la primera oración, suprimir las palabras “, incluidas, cuando proceda, las consultas officiosas plenarias celebradas”.
- 2) Suprimir las palabras “ser equilibradas, amplias y objetivas y”.
- 3) Debe mantenerse la práctica actual (consignada en el documento S/1997/451).
- 4) Añadir la siguiente oración inmediatamente después de la última oración del apartado: “Esas evaluaciones deberán incluir las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad haga a la prensa en nombre de los miembros del Consejo”.
- 5) Al principio del apartado añadir las palabras “De acuerdo con la práctica actual”.

- 6) Sustituir el apartado actual por el siguiente:

“Según la práctica en vigor, al concluir su mandato, cada presidente del Consejo de Seguridad tal vez desee presentar una evaluación de la labor realizada por el Consejo, incluidas, cuando proceda, las consultas oficiosas plenarias celebradas durante el desempeño de su cargo. Esas evaluaciones deberán prepararse bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, tras consultas con los miembros del Consejo, y deberán distribuirse como documento oficial a los Estados Miembros inmediatamente después de su publicación por el Presidente saliente. Las evaluaciones deberán incluir copias de las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad hace a la prensa en nombre de los miembros del Consejo, según proceda. También deberán adjuntarse al informe anual del Consejo a la Asamblea General.”

- 7) Insertar el siguiente párrafo después del apartado b):

“El Consejo de Seguridad, en su último día de trabajo del mes, incluirá en su orden del día provisional una evaluación que presentará oralmente el Presidente, en una reunión pública, sobre la labor realizada durante su Presidencia.”

- c) El informe anual del Consejo de Seguridad también deberá incluir información sobre las consultas oficiosas plenarias;

Sugerencias para enmendar el apartado c)

- 1) Añadir al final de la oración las palabras siguientes: “y sobre las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad haga a la prensa en nombre de los miembros del Consejo”.
 - 2) Añadir al final de la oración las palabras siguientes: “y sobre las declaraciones que el Presidente del Consejo de Seguridad haga a la prensa, previa autorización del Consejo”.
 - 3) Suprimir el apartado c) y las sugerencias de enmienda.
 - 4) Suprimir las sugerencias de enmienda al apartado c), pero conservar el apartado.
 - 5) Conservar el apartado c), hasta que se resuelva la cuestión de “las consultas oficiosas” en todo el documento.
- d) **El Consejo de Seguridad deberá incluir en su informe anual datos acerca de las solicitudes recibidas con arreglo al Artículo 50 de la Carta y de las decisiones que haya adoptado al respecto;**
- e) El informe anual deberá permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en su proceso de adopción de decisiones en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de competencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

Sugerencias para enmendar el apartado e)

- 1) Sustituir el apartado por la siguiente oración: “El informe anual deberá permitir que los Estados Miembros evalúen en qué medida el Consejo ha tenido en cuenta las resoluciones de la Asamblea General en sus decisiones”.
 - 2) Suprimir el apartado en su totalidad.
- f) El Consejo de Seguridad, al preparar su informe anual a la Asamblea General, deberá tener plenamente en cuenta la resolución 51/193 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1996 y, en particular deberá:
- i) Incluir, según convenga, información acerca de las consultas plenarias celebradas con anterioridad a la adopción de decisiones o a las deliberaciones efectuadas por el Consejo en relación con cuestiones correspondientes a su mandato y con la situación conducente a la adopción de esas decisiones;
 - ii) Incluir, en los apéndices del informe anual, las decisiones, recomendaciones u otra labor sustantiva de los órganos subsidiarios del Consejo, en particular los comités de sanciones;

Sugerencias para enmendar el apartado f)

- 1) Suprimir el apartado en su totalidad.
 - 2) Suprimir el inciso i).
 - 3) Añadir un nuevo inciso ii) bis con el siguiente contenido: “Fortalecer aún más la sección del informe dedicada a las medidas adoptadas por el Consejo para mejorar sus métodos de trabajo”.
 - 4) Suprimir en el inciso i) las palabras “, según convenga,”.
- g) **Cuando sea necesario, el Consejo de Seguridad deberá presentar a la Asamblea General informes especiales de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta, para que la Asamblea los examine en la forma prevista en el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta;**
- h) **Se invita al Consejo de Seguridad a que, mediante un procedimiento o mecanismo apropiado, ponga periódicamente al corriente a la Asamblea General acerca de las medidas que haya adoptado o esté estudiando la posibilidad de adoptar para mejorar su presentación de informes a la Asamblea.**

12. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de junio de 1993 (S/26015)

1. El Presidente del Consejo de Seguridad desea hacer referencia a la cuestión del formato del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, que el Consejo debe presentar con arreglo al párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, así como a algunas otras cuestiones.

2. El Presidente del Consejo desea expresar a este respecto que todos los miembros del Consejo han indicado su acuerdo con las propuestas siguientes:

1. El Consejo de Seguridad debería adoptar todas las medidas necesarias para velar por la presentación oportuna de su informe a la Asamblea General. A tal efecto:

a) El Consejo de Seguridad debería mantener la práctica vigente por la cual el informe anual se presenta a la Asamblea General en un volumen único que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente;

b) La Secretaría debería presentar el proyecto de informe a los miembros del Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de septiembre inmediatamente posterior al período que abarque el informe, de manera que éste pueda ser aprobado por el Consejo a tiempo para que la Asamblea lo examine durante la parte principal de su período ordinario de sesiones.

2. Las declaraciones emitidas por el Presidente deberían publicarse, con efecto desde el 1º de enero de 1994, como serie anual que llevara el prefijo "S/PRST/_" seguido del año y el número de la declaración. En el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debería incluirse, a partir del informe correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1992 y el 15 de junio de 1993, un nuevo apéndice en que se ofreciese una lista cronológica de las declaraciones emitidas por el Presidente durante el período en examen y se indicasen la fecha en que se formuló o emitió la declaración y el correspondiente punto del orden del día, o el asunto al cual se refiere. En el momento de aprobar las declaraciones del Presidente, los miembros del Consejo deberían indicar el punto del orden del día y, cuando no lo hubiese, una formulación convenida del asunto en relación con el cual se autoriza la declaración, que debería reflejarse en el documento del Consejo por el que se distribuye la declaración del Presidente.

3. En los apéndices del informe anual del Consejo de Seguridad en los que se enumeren las resoluciones y las declaraciones del Presidente deberían indicarse, respecto de cada resolución y declaración del Presidente, el capítulo, la sección y la subsección pertinentes del informe.

4. El proyecto de informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debería dejar de publicarse como documento confidencial; debería ser un documento de "distribución limitada", como es práctica habitual en otros órganos de las Naciones Unidas.

5. De aquí en adelante, el proyecto de informe debería aprobarse en una sesión pública del Consejo de Seguridad. En esa sesión, el documento en el que figure el proyecto de informe debería ser puesto a disposición de las delegaciones interesadas

6. Cuando se previese incluir en un proyecto de resolución o en un proyecto de declaración del Presidente una referencia a documentos no publicados, la Secretaría debería señalar la cuestión a la atención del Presidente del Consejo de manera que el Presidente, a su vez, pudiese plantear la cuestión a los miembros del Consejo a fin de determinar si procede o no mantener la referencia en el proyecto de texto, y en caso de que los miembros del Consejo decidiesen que debe mantenerse, si el documento debería publicarse como documento oficial del Consejo de Seguridad.

7. El orden del día provisional de las sesiones oficiales del Consejo debería incluirse en el Diario, siempre que haya sido aprobado en consultas oficiosas.

8. El Grupo examinó varias posibilidades de establecer nuevas formas para proporcionar información a los Estados que no sean miembros del Consejo. Se convino en que el Consejo debería seguir examinando adecuadamente esta cuestión, a fin de mejorar su práctica a este respecto.”

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 12 de junio de 1997 (S/1997/451)

3. El Consejo de Seguridad tomará las medidas necesarias para que su informe se presente a la Asamblea General a su debido tiempo. Con tal objeto:

a) El Consejo debería mantener la práctica actual de presentar el informe anual a la Asamblea General en un solo volumen que abarque el período comprendido entre el 16 de junio de un año y el 15 de junio del año siguiente;

b) La Secretaría debería presentar el proyecto de informe a los miembros del Consejo a más tardar el 30 de agosto, inmediatamente después del período abarcado por el informe, de manera que el Consejo pudiera aprobarlo a tiempo para su examen por la Asamblea General durante la parte principal de su período ordinario de sesiones y en lo posible antes de que se iniciara el debate general de la Asamblea.

4. El informe del Consejo de Seguridad incluirá las secciones siguientes:

a) Respetto de cada asunto examinado por el Consejo:

i) Como antecedentes, una lista descriptiva de las decisiones y resoluciones del Consejo y de las declaraciones del Presidente correspondientes al período anterior de un año abarcado por el informe;

ii) En relación con el período abarcado por el informe, una descripción en orden cronológico del examen por el Consejo del asunto de que se trate y de las medidas adoptadas por el Consejo respecto de ese tema, incluida la descripción de las decisiones, las resoluciones y las declaraciones del Presidente, y una lista de las comunicaciones recibidas por el Consejo y los informes del Secretario General;

- iii) *Datos fácticos, incluidas las fechas de las sesiones oficiales y las consultas oficiosas en que se examinó un asunto;*
- b) *Información relativa a la labor de los órganos subsidiarios del Consejo, incluidos los comités de sanciones;*
- c) *Información relativa a la documentación y los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo;*
- d) *Asuntos señalados a la atención del Consejo, pero no examinados por éste durante el período que abarca el informe;*
- e) *Apéndices, al igual que en el informe actual, pero que incluyan también:*
 - i) *El texto completo de todas las resoluciones, decisiones y declaraciones del Presidente que el Consejo haya aprobado o sometido a votación en el año de que se trate;*
 - ii) *Información sobre las reuniones con los países que aportan contingentes.*

5. *También se incluirán, en una adición al informe, breves evaluaciones de la labor del Consejo de Seguridad que prepararán los representantes que hayan concluido sus funciones de Presidente del Consejo de Seguridad, bajo su propia responsabilidad y tras celebrar consultas con miembros del Consejo, en relación con el mes en que hayan ejercido la presidencia; dichas evaluaciones no deberán considerarse representativas de las opiniones del Consejo.*

La siguiente nota de descargo de responsabilidades se incluirá al comienzo de la adición que contenga las evaluaciones mencionadas precedentemente:

Las evaluaciones de los ex Presidentes sobre la labor del Consejo de Seguridad que figuran en la adición al informe se incluyen a título informativo y no deberá considerarse que representan forzosamente las opiniones del Consejo de Seguridad.

G. “Fórmula Arria”

13. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

Por iniciativa de un miembro del Consejo, y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad podrá, según proceda, recurrir a la fórmula Arria para oír opiniones y obtener o intercambiar información con las personalidades, las organizaciones, las instituciones, o quien considere pertinente, relacionados con un conflicto. En ningún momento el Consejo de Seguridad recibirá a representantes de gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a este mecanismo. El nivel de representación de los miembros del Consejo deberá estar en consonancia con el de los invitados.

Enmiendas sugeridas

- 1) En la primera oración, suprimir las palabras “y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional”.
- 2) En la primera oración, añadir las palabras “los miembros del” delante de las palabras “Consejo de Seguridad”.
- 3) En la primera oración, añadir las palabras “previo acuerdo de sus miembros” después de las palabras “Consejo de Seguridad”.
- 4) En la primera oración, añadir las palabras “de manera oficiosa” después de las palabras “intercambiar información”.
- 5) En la primera oración, suprimir las palabras “las personalidades”.
- 6) En la primera oración, reemplazar las palabras “las personalidades, las organizaciones, las instituciones, o quien” por “cualquier persona que”.
- 7) En la primera oración, añadir las palabras “de conformidad con el Artículo 65 de la Carta y según lo dispuesto por el Comité Económico y Social” después de las palabras “las personalidades, las organizaciones, las instituciones”.
- 8) En la primera oración, reemplazar las palabras “o quien considere pertinente” por las palabras “cuyas aportaciones considere pertinentes”.
- 9) Al final de la primera oración, suprimir las palabras “relacionados con un conflicto”.
- 10) Al final de la primera oración, reemplazar las palabras “relacionados con un conflicto” por las palabras “a fin de lograr un mejor entendimiento de la situación que se examina”.
- 11) Al final de la primera oración, reemplazar las palabras “relacionados con un conflicto” por las palabras “dado que sus responsabilidades o influencia personal o institucional contribuyen a un mejor entendimiento de la situación que se examina”.
- 12) Al final de la primera oración, reemplazar las palabras “relacionados con un conflicto” por las palabras “las cuestiones que tenga ante sí el Consejo”.
- 13) Sustituir la primera oración por las dos oraciones siguientes: “El Consejo de Seguridad deberá aplicar plenamente el artículo 39 de su reglamento provisional. Teniendo en cuenta ese artículo, el Consejo de Seguridad puede decidir recurrir, según proceda, a la fórmula Arria como un medio oficioso para oír opiniones y obtener o intercambiar información con las personalidades, las organizaciones, las instituciones, o quien considere pertinente, relacionados con un conflicto”.
- 14) Suprimir la segunda oración.
- 15) Suprimir la tercera oración.
- 16) Suprimir la sección G en su totalidad.
- 17) En la primera oración, suprimir la referencia al artículo 39 del reglamento provisional; sustituir las palabras “recurrir a” por la palabra “utilizar”; y suprimir las palabras “relacionados con un conflicto”.

- 18) En la segunda oración, sustituir las palabras “en ningún momento el Consejo de Seguridad recibirá” por las palabras “como regla general, el Consejo de Seguridad podrá recibir”.

14. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Cartas idénticas de fecha 15 de marzo de 1999 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas (S/1999/286)

El procedimiento conocido como la Fórmula Arria, está asociado con el nombre de quien fuera representante de Venezuela ante el Consejo de Seguridad durante el más reciente turno de mi país como miembro no permanente del mismo. Ello nos obliga a realizar los comentarios que figuran en la presente comunicación, como contribución a la discusión que actualmente tiene lugar, tanto en el seno del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, como en el Consejo de Seguridad mismo.

Los conflictos contemporáneos que constituyen amenazas a la paz y la seguridad internacionales evidencian, cada vez más, su naturaleza no convencional, así como la de los actores involucrados en ellos.

Durante la presidencia de Venezuela, en el año 1992, el Consejo de Seguridad consideró oportuno y necesario disponer de apreciaciones directas de individuos, organizaciones o instituciones que, por sus responsabilidades o proyecciones personales o institucionales, pudiesen contribuir a una mejor comprensión de la naturaleza de la situación bajo examen.

Dada la condición, bien sea, no gubernamental de estos actores, o aquella de no pertenecer aún como Estados a la Organización, el Consejo estimó que tales contactos debían tener un carácter informal y llevarse a cabo fuera de la sala del Consejo, respetándose así los derechos y obligaciones del o de los Estados miembros involucrados.

Vale la pena recordar en este contexto que, si bien nada impedía a la presidencia del Consejo, o a los miembros del mismo, desde sus perspectivas de interés nacional o de grupos de países (cinco miembros permanentes, Grupo de Países No Alineados, etc.) realizar contactos o intercambios oficiosos de esta naturaleza con las partes en un conflicto, no era práctica del Consejo sostener estos intercambios de manera conjunta.

En consecuencia, estos ejercicios de consulta oficiosa le permitieron al Consejo, en su conjunto, disponer de información y apreciaciones directas respecto a las percepciones que predominaban en un momento dado en torno al proceso de solución de un conflicto de parte de quienes, directa o indirectamente, influyeron en su evolución. Al así hacerse, se enfatizó el principio de responsabilidad colectiva del Consejo, se mejoró la transparencia de las consultas oficiosas y el proceso de armonización de enfoques entre

los miembros. Como tal, estas consultas demostraron su utilidad sin comprometer la responsabilidad del Consejo o la del Secretario General y sus Representantes Especiales.

La fórmula Arria constituye, a nuestro juicio, un acervo de los procedimientos del Consejo de Seguridad, fruto de la experiencia y de una visión pragmática de sus responsabilidades.

La utilización de este mecanismo de naturaleza informal, tal como se ha hecho hasta ahora, debe quedar a discreción del Presidente del Consejo de Seguridad y a la autorización de sus miembros. No obstante, el uso de la fórmula Arria debería estar ajustado a su concepto original y no ser invocada para recibir a representantes de países que sean Miembros de pleno derecho de las Naciones Unidas, por cuanto ello estaría en contradicción con el principio de igualdad soberana de los Estados, consagrado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Mucho le agradeceré tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente comunicación como documento de la Asamblea General en relación con el tema 59 del programa, y del Consejo de Seguridad.

H. Sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta

15. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

Las solicitudes de celebración de sesiones del Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 35 y 99 de la Carta deberán distribuirse de inmediato como documentos del Consejo y deberá convocarse sin demora la sesión solicitada.

Insertar una nueva sección H bis:

Misiones especiales del Consejo de Seguridad

- a) El Consejo de Seguridad deberá seguir informando cuanto antes a los Miembros en general, acerca de sus misiones especiales a una región en crisis, así como el mandato correspondiente.
- b) El Consejo de Seguridad también deberá continuar la práctica de informar cuanto antes a los Miembros en general, acerca de las conclusiones de dichas misiones, por ejemplo, en un informe escrito distribuido como documento de las Naciones Unidas.
- c) Además, el Consejo de Seguridad deberá prever la celebración de una sesión para examinar las conclusiones de las misiones, y permitirá participar en los debates a los Estados que no sean miembros del Consejo.

Sugerencias para enmendar la propuesta supra

- 1) En el apartado a), sustituir las palabras “cuanto antes” por “inmediatamente”.
- 2) En el apartado a), la palabra “crisis” es demasiado restringida.

- 3) Deberá incorporarse un nuevo apartado a):

“El Consejo de Seguridad deberá incluir a los países que aportan contingentes y que hayan contribuido con unidades a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en particular, en misiones del Consejo al país o países que hayan acogido dicha operación.”

16. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

I. Consultas previstas en el Artículo 50 de la Carta

17. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) **El Consejo de Seguridad deberá adoptar medidas para hacer respetar de forma más eficaz el derecho consagrado en el Artículo 50 de la Carta de todo Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, a consultar al Consejo acerca de la solución de problemas originados por su ejecución de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo. Estas consultas deberán celebrarse inmediatamente después de que el Estado en cuestión haya presentado la solicitud correspondiente.**
- b) El Consejo de Seguridad deberá establecer sin dilación un mecanismo eficaz, mediante el cual se proporcione asistencia a los Estados afectados en el contexto del Artículo 50 de la Carta, mecanismo que se pondría inmediatamente en marcha al recibo de la solicitud correspondiente.

Sugerencias para enmendar el apartado b)

Suprimir el apartado en su totalidad.

- c) **El Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, cuando esas sanciones sean pertinentes a los efectos de la aplicación del Artículo 50 de la Carta y guarden relación con los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y la transparencia de su labor.**

18. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

J. Mecanismo para avisar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de reuniones imprevistas o en fines de semana

19. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

La Secretaría deberá seguir avisando a los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad acerca de la celebración de las reuniones imprevistas de emergencia, incluida información sobre su contenido y objeto, que

el Consejo decida celebrar por la noche, en fines de semana y en días festivos (mediante un mensaje grabado o electrónico, un anuncio en un sitio de la Web o una transmisión por facsímile a todos los Estados Miembros).

20. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

K. Consultas entre el Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General

21. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

a) **El Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General deberán celebrar consultas periódicas una vez al mes, a las que podrán ser invitados miembros de la Mesa de la Asamblea General cuando sea necesario. En casos de crisis internacional o de otras situaciones urgentes, esas consultas se celebraran con más frecuencia.**

b) Se pide al Presidente del Consejo de Seguridad que exponga al Presidente de la Asamblea General, durante las reuniones oficiosas que celebran todos los meses y cuando lo estime oportuno, las medidas mencionadas en la sección F.11 e) *supra*. El Presidente de la Asamblea General deberá informar a la Asamblea de la decisiones adoptadas por el Consejo al respecto.

Sugerencias para enmendar el apartado b)

Suprimir el apartado en su totalidad.

c) **El Presidente del Consejo de Seguridad deberá informar a los presidentes de los grupos regionales acerca del programa de trabajo del Consejo al comienzo de cada mes y posteriormente deberá seguir informándoles cuando proceda y sea necesario.**

22. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

L. Consultas con los fondos, programas y organismos

23. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

En los casos en que el Consejo de Seguridad organice la prestación de asistencia humanitaria y operacional, el Presidente del Consejo deberá consultar con los funcionarios principales de las organizaciones correspondientes.

Enmiendas sugeridas

1) Reemplazar la oración por el texto siguiente: “La realización de actividades operacionales y humanitarias deberá ajustarse a los principios que rigen la asistencia humanitaria y la asistencia de las Naciones Unidas para el desarrollo. En los casos en que, como medida transitoria de carácter excepcional, el Consejo de Seguridad participe en la supervisión y el

mandato de actividades de asistencia humanitaria y operacionales, el Presidente del Consejo de Seguridad deberá consultar a los funcionarios principales de las organizaciones de que se trate antes de que el Consejo adopte cualquier medida. Las decisiones de las juntas ejecutivas respectivas y de la Asamblea General tendrán carácter definitivo en todos los aspectos de esos programas de asistencia”.

- 2) Modificar el apartado en los términos siguientes: “En los casos en que el Consejo de Seguridad, como medida de carácter excepcional, autorice una operación para supervisar o proteger la prestación de asistencia humanitaria, el Consejo deberá realizar las oportunas consultas con los funcionarios principales de los organismos, fondos o programas de las Naciones Unidas de que se trate antes del establecimiento del mandato o durante la renovación de éste”.
- 3) El texto actual del párrafo 23 pasa a ser el apartado a) del párrafo 23. El texto siguiente se añade como apartado b) del párrafo 23:

“A fin de evitar cualquier desajuste entre el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, el Consejo de Seguridad deberá, cuando corresponda, consultar en las diversas etapas de una operación de mantenimiento de la paz que incluya elementos de consolidación de la paz, y en particular cuando la operación esté por establecerse, con el Estado interesado y con las entidades pertinentes que sean las principales encargadas de los aspectos de coordinación y ejecución de las actividades de consolidación de la paz, como pueden ser la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, organizaciones regionales y principales países donantes.”

24. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

M. Registros y archivos

25. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) El Consejo de Seguridad deberá examinar sus procedimientos y normas de creación y mantenimiento de los registros y archivos de sus sesiones privadas y públicas y sus consultas, y de acceso a dichos registros y archivos.

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) Eliminar las palabras “y sus consultas”.
 - 2) Sustituir la palabra “consultas” por las palabras “consultas oficiosas plenarias”.
 - 3) Añadir la palabra “plenarias” después de la palabra “consultas”.
- b) Deberán establecerse procedimientos para atender sin demora a las solicitudes de acceso a los registros y archivos que formulen los representantes acreditados de los miembros del Consejo de Seguridad.

Sugerencias para enmendar el apartado b)

- 1) Sustituir las palabras “atender sin demora a” por las palabras “examinar sin demora”.
 - 2) No se aplica a la versión en español.
 - 3) Añadir las palabras “Estados que no son” antes de la palabra “miembros”.
 - 4) Sustituir las palabras “del Consejo de Seguridad” por las palabras “de las Naciones Unidas”.
 - 5) Añadir un nuevo apartado b) bis con el texto siguiente: “Los miembros del Consejo de Seguridad tendrán derecho en todo momento a consultar los registros de las sesiones privadas del Consejo”.
- c) En su informe anual a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad deberá certificar que el mantenimiento de sus registros y archivos se ajusta a las normas internacionales establecidas para la gestión de los registros y archivos.

26. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad

A. Comités de sanciones

27. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) **Los Estados que no sean miembros del Consejo de Seguridad deberán tener acceso inmediato a las actas resumidas de las sesiones de los comités de sanciones que no comprometan el carácter confidencial de la labor de los comités;**
- b) **Los comités de sanciones deberán velar por que el procedimiento administrativo de tramitación de las solicitudes de exención de regímenes de sanciones resulte lo más eficaz posible con objeto de evitar demoras en la autorización de las solicitudes y, de esa manera, reducir al mínimo la posibilidad de que las sanciones produzcan efectos secundarios perjudiciales no deseados;**
- c) Los países especialmente afectados por regímenes de sanciones, incluidos los países a los que se apliquen, deberán tener un acceso razonable a los comités de sanciones para explicar sus situaciones directamente relacionadas con la aplicación de las sanciones.

Sugerencias para enmendar el apartado c)

- 1) Suprimir la palabra “razonable”.
- 2) Sustituir la palabra “razonable” por la palabra “mejor”.
- 3) Revisar el apartado en los términos siguientes: “Los países a los que se apliquen las sanciones o los países afectados, así como las organizaciones

interesadas, deberán estar en mejores condiciones de ejercer el derecho de explicar o presentar sus puntos de vista a los comités de sanciones.”

- 4) En la anterior enmienda sugerida suprimase la palabra “mejores”.
 - 5) Deberá destacarse más el acceso de los países afectados por “regímenes de sanciones” a los “comités de sanciones”.
- d) **El Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las secciones del anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas siempre que esas sanciones guarden relación con los procedimientos y métodos de trabajo de los comités de sanciones;**
 - e) **El orden del día de las sesiones oficiales de los comités de sanciones deberá anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* de la misma manera que el orden del día del Consejo de Seguridad;**
 - f) **Después de cada sesión y según proceda, los presidentes de los comités de sanciones deberán continuar celebrando reuniones para proporcionar a los Estados que no sean miembros del Consejo información sustantiva y detallada acerca de sus debates y, según proceda, distribuir los documentos que se hayan examinado en esas sesiones. Dichas reuniones informativas deberán seguir anunciándose en el *Diario de las Naciones Unidas*;**
 - g) **La información pública sobre la labor de los comités de sanciones deberá incluirse en la Internet y otros medios de comunicación.**

28. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234)

1. ... el Presidente del Consejo de Seguridad desea señalar que todos los miembros del Consejo de Seguridad han expresado su acuerdo con las propuestas siguientes:

Se deben introducir las siguientes mejoras para que los procedimientos de los comités de sanciones sean más transparentes:

- Debe fomentarse la práctica de emitir comunicados de prensa después de celebrarse las reuniones de los comités;*
- Debe facilitarse una copia de las listas de comunicaciones recibidas con arreglo al procedimiento de “no objeción”, elaboradas por la Secretaría, a cualquier delegación que lo solicite;*
- La Secretaría debe preparar periódicamente una lista de todas las demás decisiones adoptadas por cada comité en funciones, que deberá ponerse a disposición de cualquier delegación que lo solicite;*

- *En la introducción del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debe aparecer más información sobre cada comité de la que aparece actualmente;*
- *Cada comité debe preparar un informe anual al Consejo de Seguridad en que se indiquen en forma concisa las actividades de cada comité;*
- *Debe hacerse un esfuerzo para acelerar la preparación de las actas resumidas de cada comité.*

Para la aplicación de esas medidas deben respetarse los procedimientos vigentes de los comités.

Las reuniones de los comités de sanciones deben seguir siendo privadas, como en la actualidad, y las actas resumidas de esas reuniones deben seguir distribuyéndose con arreglo al procedimiento existente.

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de mayo de 1995 (S/1995/438)

1. ... El Presidente del Consejo de Seguridad desea señalar que todos los miembros del Consejo de Seguridad han manifestado su acuerdo con la propuesta siguiente:

Se debería continuar la práctica de escuchar los comentarios de los Estados y organizaciones interesados en las sesiones privadas de los comités de sanciones, con respecto a las cuestiones que surjan de la aplicación de regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad, respetando al mismo tiempo los reglamentos de dichos comités.

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de enero de 1996 (S/1996/54)

1. En relación con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 31 de mayo de 1995 (S/1995/438) relativa a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento, el Presidente del Consejo de Seguridad desea declarar que todos los miembros del Consejo de Seguridad han indicado su conformidad con las propuestas siguientes:

Se deberían introducir las mejoras siguientes a fin de que los procedimientos de los comités de sanciones sean más transparentes:

Después de cada reunión, el Presidente de cada uno de los comités debería informar oralmente a los Miembros interesados de las Naciones Unidas, de la misma manera en que actualmente el Presidente del Consejo de Seguridad celebra reuniones de información orales después de las consultas oficiosas entre los miembros del Consejo;

Se debería pedir a los Presidentes de cada uno de los comités que señalaran a la atención de sus miembros y de los Miembros de las Naciones Unidas las mejoras de los procedimientos de los comités convenidas por los miembros del Consejo el 29 de marzo y el 31 de mayo de 1995 (véanse S/1995/234 y S/1995/438).

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad: labor de los comités de sanciones: 29 de enero de 1999 (S/1999/92)

1. Los comités de sanciones deberían establecer mecanismos y formas de comunicación apropiados con los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones intergubernamentales y regionales, los países vecinos y los demás países y partes interesadas, a fin de mejorar la vigilancia de la aplicación de los regímenes de sanciones y la evaluación de sus consecuencias humanitarias para la población del Estado a que están dirigidas las sanciones y sus consecuencias económicas para los Estados vecinos y otros Estados.

8. Debería mantenerse la práctica de escuchar las presentaciones de información técnica de las organizaciones que prestan asistencia en la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad en sesiones privadas de los comités de sanciones. Los países a que están dirigidas las sanciones o que resulten afectados, así como las organizaciones interesadas, deberían poder ejercer en mejor forma el derecho de explicar o presentar sus puntos de vista a los comités de sanciones, teniendo a la vez plenamente en cuenta las prácticas actuales de los comités. Dichas intervenciones deberían ser detalladas y de carácter técnico.

13. En el desempeño de su mandato, los comités de sanciones deberían tratar de recurrir, en la medida de lo posible, a los conocimientos especializados y la asistencia práctica de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y todas las organizaciones humanitarias y demás organizaciones pertinentes.

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de abril de 2000 (S/2000/319)

1. Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan la nota del Presidente de 29 de enero de 1999 (S/1999/92), que contenía varias propuestas prácticas destinadas a mejorar la labor de los comités de sanciones de conformidad con las resoluciones correspondientes.

2. Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la labor de la Asamblea General y observan que existe un número considerable de estudios recientes sobre la cuestión de las sanciones de las Naciones Unidas que merecen ser examinados por los miembros del Consejo. En particular, señalan las recientes iniciativas de Alemania, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y otros en el sentido de patrocinar informes y estudios concretos sobre aspectos de las sanciones de las Naciones Unidas.

3. Teniendo en cuenta la nota del Presidente de 29 de enero de 1999 y otras propuestas y recomendaciones pertinentes, incluidas las mencionadas en el párrafo 2 supra, los miembros del Consejo de Seguridad han decidido establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. El grupo de trabajo debería beneficiarse de todos los conocimientos especializados disponibles en materia de sanciones, incluida la posibilidad de escuchar exposiciones de los expertos apropiados, según las circunstancias de cada caso. El grupo de trabajo debería informar sobre sus conclusiones al Consejo antes del 30 de noviembre de 2000.

4. *El grupo de trabajo oficioso debería examinar, entre otras cosas, las cuestiones siguientes en todos sus aspectos, con miras a mejorar la eficacia de las sanciones:*

- a. *Los métodos de trabajo de los comités de sanciones y la coordinación entre los comités;*
- b. *La capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas;*
- c. *La coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales;*
- d. *La formulación de las resoluciones sobre sanciones, incluidas las condiciones para el mantenimiento/levantamiento de las sanciones;*
- e. *Los informes de evaluación previa y a posteriori y la evaluación en curso de los regímenes de sanciones;*
- f. *La supervisión y la aplicación coercitiva de las sanciones;*
- g. *Los efectos indeseados de las sanciones;*
- h. *Las exenciones por motivos humanitarios;*
- i. *Las sanciones orientadas a finalidades precisas;*
- j. *La asistencia a los Estados Miembros para la aplicación de las sanciones;*
- k. *La aplicación de las recomendaciones de la mencionada nota del Presidente.*

B. Otros órganos subsidiarios

29. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

- a) Las reuniones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos en virtud del Artículo 29 de la Carta deberían ser más transparentes y, cuando proceda, deberá permitirse la participación en sus deliberaciones de los Estados que no sean miembros del Consejo. Esas reuniones deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* y habrá que poner a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo información sobre las deliberaciones, en particular las relacionadas con decisiones y recomendaciones.

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) Suprimir la palabra “más” en la primera oración.
- 2) En la primera oración, añadir las palabras “y de los grupos de trabajo del Consejo” después de las palabras “la Carta”.
- 3) Suprimir el apartado en su totalidad.
- 4) En la primera oración, añadir la palabra “otras” después de las palabras “reuniones de”.
- 5) Trasladar el apartado a) al comienzo mismo del Capítulo III.

- 6) En la primera oración, sustituir las palabras “órganos subsidiarios” por las palabras “grupos de trabajo”.
- b) Después de cada sesión y según proceda, los presidentes de los otros órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad deberán celebrar reuniones para proporcionar a los Estados que no sean miembros del Consejo información sustantiva y detallada acerca de sus debates y, según proceda, distribuir los documentos que se hayan examinado en esas sesiones. Dichas reuniones informativas deberán anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*.

Sugerencias para enmendar el apartado b)

En la primera línea, suprimir la palabra “otros”.

Nota: La cuestión de una referencia a los grupos de trabajo del Consejo de Seguridad en este apartado puede exigir un examen ulterior.

30. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

IV. Relación entre el Consejo de Seguridad y otros órganos principales de las Naciones Unidas

A. Corte Internacional de Justicia

31. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

El Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, deberá considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas*.

Enmiendas sugeridas

- 1) Sustituir las palabras “considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia” por las palabras “solicitar con más frecuencia”.
- 2) Sustituir las palabras “considerar la posibilidad de solicitar con más frecuencia” por las palabras “solicitar, cuando convenga,”.
- 3) Sustituir las palabras “sobre cuestiones jurídicas” por las palabras “pertinentes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.
- 4) Suprimir el párrafo 31.

32. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

* Véase el documento A/51/47, anexo V, “Documento de negociación presentado por el Movimiento de los Países No Alineados”, en el que figura una formulación anterior.

B. Consejo Económico y Social

33. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

De conformidad con el Artículo 65 de la Carta, el Consejo de Seguridad deberá considerar la posibilidad de solicitar al Consejo Económico y Social que le proporcione información sobre las cuestiones relacionadas con la labor del Consejo de Seguridad.

34. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

V. Relación entre el Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales

35. Sugerencia para enmendar la práctica vigente:

- a) Los esfuerzos para mejorar los mecanismos regionales no deben eximir al Consejo de Seguridad de sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, que le confiere la responsabilidad primaria de mantener la paz y la seguridad internacionales;

Sugerencias para enmendar el apartado a)

- 1) Sustituir las palabras “mecanismos regionales” por las palabras “mecanismos de mantenimiento de la paz de los acuerdos u organismos regionales”.
- 2) Suprimir el apartado en su totalidad.

- b) **En sus relaciones con los acuerdos y organismos regionales, el Consejo de Seguridad deberá tener plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 49/57 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, y lo dispuesto en el anexo I de la resolución 51/242 de la Asamblea, de 15 de septiembre de 1997, titulado “Coordinación”, teniendo presente la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales;**

- c) Se deberá consultar a los acuerdos y organismos regionales sobre las cuestiones que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta y con los mandatos pertinentes de los acuerdos y organismos regionales de que se trate.

Sugerencias para enmendar el apartado c)

- 1) Sustituir las palabras “Se deberá consultar a los acuerdos y organismos regionales” por las palabras “El Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales deberán mantener estrechas consultas”.
- 2) Sustituir las palabras “Se deberá consultar a los acuerdos y organismos regionales” por las palabras “El Consejo de Seguridad y los acuerdos y organismos regionales deberán reforzar sus consultas”.

3) Modificar el apartado en los términos siguientes: “El Consejo de Seguridad deberá intensificar su cooperación y sus consultas con los acuerdos y organismos regionales pertinentes respecto de las cuestiones que afecten el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta”.

4) Suprimir el apartado en su totalidad.

Sugerencias para enmendar los apartados a) a c)

1) Suprimir la sección V en su totalidad.

2) Mantener los apartados a) y c) si se ha mantenido la sección V.

36. Institucionalización:

Incorporar las disposiciones a tal efecto en el reglamento del Consejo de Seguridad o, según proceda, en las declaraciones del Presidente del Consejo.

Notas y declaraciones del Presidente que pueden ser pertinentes

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de mayo de 1993 (S/25859)

“El Consejo de Seguridad reafirma la importancia que atribuye a la función de los acuerdos y las organizaciones regionales y a la coordinación de sus actividades con las de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Complace al Consejo que los Estados Miembros, actuando de forma independiente o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, estén dispuestos a cooperar con las Naciones Unidas y con otros Estados Miembros proporcionando sus propios efectivos y recursos para fines de mantenimiento de la paz. El Consejo de Seguridad, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, insta a las organizaciones y a los acuerdos regionales a que busquen formas de aumentar su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad. Por su parte, el Consejo de Seguridad manifiesta su disposición de apoyar y facilitar, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las actividades de mantenimiento de la paz emprendidas en el contexto de organizaciones y acuerdos regionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo de Seguridad aguarda con interés el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.”

Resoluciones de la Asamblea General que pueden ser pertinentes

49/57. Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

1. Aprueba la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, cuyo texto figura como anexo de la presente resolución;

Anexo**Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales****La Asamblea General,**

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al papel de los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Recordando también que el recurso a los acuerdos u organismos regionales figura entre los medios a que se hace referencia en el Capítulo VI de la Carta para el arreglo pacífico de controversias,

Reconociendo que los acuerdos u organismos regionales pueden desempeñar un importante papel en la diplomacia preventiva y en el fomento de la cooperación regional e internacional,

Reconociendo también la importancia del papel de los acuerdos u organismos regionales en el tratamiento de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales susceptibles de acción regional, siempre y cuando dichos acuerdos u organismos y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la experiencia y los resultados positivos obtenidos por los acuerdos u organismos regionales en el arreglo pacífico de controversias en distintas partes del mundo,

Teniendo presente la diversidad de mandatos, alcance y composición de los acuerdos u organismos regionales,

Considerando que la acción a nivel regional puede contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Destacando que el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados es crucial para cualquier esfuerzo común encaminado a promover la paz y la seguridad internacionales,

Destacando también que las actividades de mantenimiento de la paz realizadas en virtud de acuerdos u organismos regionales deberían llevarse a cabo con el consentimiento del Estado en cuyo territorio se realizan,

Subrayando la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales conferida al Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 24 de la Carta,

Destacando que los esfuerzos realizados por los acuerdos u organismos regionales en sus respectivas esferas de competencia, en cooperación con las Naciones Unidas, pueden constituir un valioso complemento de la labor de la Organización en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Haciendo hincapié en la necesidad de aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que esa mayor cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales promovería la seguridad colectiva, de conformidad con la Carta,

Declara solemnemente que:

1. De conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la función de los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en particular, con el Capítulo VIII de la Carta:

a) Los Miembros de las Naciones Unidas que formalicen esos acuerdos o constituyan esos organismos harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad;

b) El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad;

c) Las disposiciones mencionadas supra no afectarán de manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35 de la Carta;

d) El Consejo de Seguridad utilizará, cuando corresponda, dichos acuerdos u organismos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, en el entendimiento de que no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de arreglos regionales ni por intermedio de organismos regionales sin la autorización del Consejo;

e) Se deberá mantener al Consejo de Seguridad plenamente informado en todo momento de las actividades emprendidas o previstas con arreglo a acuerdos regionales o por intermedio de organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales;

2. Los acuerdos u organismos regionales pueden, en sus esferas de competencia y de conformidad con la Carta, aportar importantes contribuciones al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, entre otras cosas, según proceda, mediante el arreglo pacífico de controversias, la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos;

3. La cooperación entre los acuerdos u organismos regionales y las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales puede adoptar diversas formas, entre ellas:

a) El intercambio de información y la celebración de consultas a todos los niveles;

b) La participación, según proceda, en la labor de los órganos de las Naciones Unidas de conformidad con los reglamentos y las prácticas aplicables;

c) *El suministro de personal y de asistencia material o de otro tipo, cuando proceda;*

4. *La cooperación entre los acuerdos u organismos regionales y las Naciones Unidas debería realizarse de conformidad con sus respectivos mandatos, competencia y composición, y debería adecuarse a cada situación concreta, de conformidad con la Carta;*

5. *El Consejo de Seguridad deberá alentar y apoyar, cuando proceda, los esfuerzos regionales que realicen los acuerdos u organismos regionales en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;*

6. *Se alienta a los Estados Partes en acuerdos u organismos regionales a que consideren la posibilidad de fortalecer sus actividades regionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta;*

7. *Se alienta a los Estados Partes en acuerdos u organismos regionales a que fomenten la confianza en el plano regional con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales;*

8. *Se alienta a los Estados Partes en acuerdos u organismos regionales a que consideren la posibilidad de utilizar o, cuando proceda, la de establecer o mejorar procedimientos y mecanismos regionales para la pronta detección, la prevención y el arreglo pacífico de las controversias, en estrecha coordinación con los esfuerzos preventivos de las Naciones Unidas;*

9. *Se alienta a los acuerdos u organismos regionales a que examinen, cuando proceda, en sus esferas de competencia, los medios de promover una cooperación y coordinación más estrechas con las Naciones Unidas con el objeto de contribuir al logro de los propósitos y principios de la Carta, inclusive en las esferas de la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz y la consolidación de la paz después de los conflictos y, en su caso, el mantenimiento de la paz;*

10. *Se alienta a los acuerdos u organismos regionales a que consideren, en sus esferas de competencia, la posibilidad de establecer y capacitar grupos de observadores militares y civiles, misiones de determinación de los hechos y contingentes de fuerzas de mantenimiento de la paz para utilizarlos, según convenga, en coordinación con las Naciones Unidas y, en caso necesario, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad o con su autorización, de conformidad con la Carta;*

11. *Se reafirman por la presente la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, y la*

Declaración sobre la determinación de los hechos por las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como sus disposiciones relativas a las actividades de los acuerdos u organismos regionales respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

12. Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en un sentido que menoscabe las disposiciones de la Carta.”

VI. Reglamento e institucionalización de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar la transparencia

37. Sugerencias para mejorar la práctica vigente:

El Consejo de Seguridad deberá ultimar su reglamento provisional. Para ello, deberá adoptar las medidas siguientes:

- i) Los acuerdos relativos a las diversas medidas que el Consejo ya haya adoptado para mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su transparencia, así como las nuevas medidas examinadas *supra* deberán institucionalizarse según la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo en las secciones II a V del presente informe;
- ii) Después de la institucionalización de las medidas que se mencionan en el inciso i) *supra*, se procederá a un examen general del reglamento provisional, tras lo cual deberá suprimirse la palabra “provisional”.

Sugerencia para enmendar el párrafo 37

No incluir el párrafo 37.

Anexo XVIII

Carta de fecha 18 de junio de 2001 del Representante Permanente Adjunto del Pakistán ante las Naciones Unidas dirigida a la Mesa del Grupo de Trabajo en la que figura una propuesta del Pakistán*

Las Naciones Unidas fueron creadas sobre la base del principio de la igualdad soberana de los Estados. No obstante, a raíz de la segunda guerra mundial, algunos países lograron adquirir una condición privilegiada en el Consejo de Seguridad, que incluía la calidad de miembro permanente y el derecho de veto. Cualquier proceso de reforma debe tender a eliminar el desequilibrio y la desigualdad existentes entre los miembros del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, habida cuenta de la realidad actual, tal vez este no sea un objetivo práctico. En consecuencia, a fin de lograr que el Consejo de Seguridad sea más participativo, representativo, equitativo y eficaz, la ampliación debe llevarse a cabo únicamente en la categoría de miembros no permanentes.

La decisión de aumentar el número de miembros en la categoría de no permanentes debe adoptarse mediante un acuerdo general de los miembros de las Naciones Unidas. La categoría de miembros no permanentes debe ampliarse para incluir a nuevos miembros, que serían elegidos por la Asamblea General teniendo en cuenta la distribución geográfica, por un período determinado. Aunque puede haber distintas propuestas sobre el número de nuevos miembros elegidos, una posibilidad podría consistir en ampliar el Consejo de Seguridad para que su tamaño corresponda al del Consejo Económico y Social, a fin de asegurar la representación más amplia posible de los Estados Miembros.

* Publicada anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.6.

Anexo XIX

Carta de fecha 19 de julio de 2001 remitida por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dirigida a la Mesa del Grupo de Trabajo, que contiene una declaración formulada el 16 de marzo de 2001 durante el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo*

El Movimiento de los Países No Alineados ha establecido una posición ampliamente conocida con respecto a distintas cuestiones relacionadas con la reforma del Consejo de Seguridad; en consecuencia, ahora no nos limitaremos a repetir esa posición. Más bien, consideramos necesario expresar claramente nuestra evaluación de los progresos realizados hasta la fecha. Sin perjuicio de circunscribir nuestros comentarios al marco del programa del Grupo para esta semana, desearíamos hacer hincapié en lo siguiente:

1. Es sumamente lamentable que se hayan realizado escasos progresos en lo tocante a la reforma del Consejo de Seguridad a pesar de los continuos esfuerzos de la gran mayoría de los Estados Miembros.

2. Es un hecho incontrovertible que la ausencia de progresos se debió a la falta de voluntad política de una pequeña cantidad de Estados Miembros que jamás han presentado propuestas constructivas para contribuir al avance del proceso. En realidad, debe culparse a esa falta de voluntad política, y no a los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta, que son acordes con los métodos de trabajo habituales de todos los grupos de trabajo de la Asamblea General.

3. Existe un acuerdo general sobre la necesidad de emplear un enfoque coherente y coordinado con el fin de lograr que el Consejo de Seguridad sea eficiente y esté capacitado para hacer frente a los desafíos universales. Ese acuerdo no puede quedar como rehén de los estrechos intereses de un puñado de miembros que hacen caso omiso de los intereses comunes de la generalidad de los miembros.

4. En cuanto a la sustancia de la cuestión, el Movimiento de los Países No Alineados pone de relieve los vínculos recíprocos entre las cuestiones del grupo I y las del grupo II. Tanto la reforma como la ampliación del Consejo de Seguridad deberían considerarse como partes integrantes de un conjunto global.

5. Cuando abordó el tema de la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, el Movimiento no estaba alejado de la realidad. Si bien la eliminación del veto es la meta final que se ha fijado a este respecto, el Movimiento contempla, como medida provisional, la utilización de un enfoque gradual que comenzaría con la restricción del veto.

6. Podría decirse mucho en relación con las medidas de restricción. Algunas de esas medidas fueron presentadas por el Grupo de Trabajo del Movimiento de los Países No Alineados y figuraron en el documento A/AC.247/1996/CRP.9. En la presente coyuntura es necesario destacar que esas medidas de restricción deben ser examinadas, convenidas y luego institucionalizadas, y que no pueden en modo algu-

* Publicada anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.7.

no dejarse libradas a la autolimitación o a una moratoria autoimpuesta. Por el contrario, estimamos que el compromiso de institucionalizar tales medidas debería ser un elemento de un acuerdo global sobre la reforma del Consejo de Seguridad.

7. Si bien el Movimiento de los Países No Alineados estima que el veto es un componente importante del proceso de reforma, también estimamos que la reforma del veto no es el único esfuerzo necesario.

8. En ese sentido, es preciso abordar eficazmente otras cuestiones, como la necesidad de que el Consejo de Seguridad actúe con transparencia y sea más responsable, democrático y representativo. A ese respecto, es lamentable advertir que la realización de sesiones privadas del Consejo sigue siendo la práctica común, pese a que tales sesiones deberían ser, y estaba previsto que fueran, una rara excepción.

9. El Artículo 24 de la Carta dispone que el Consejo de Seguridad debe proceder de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El Movimiento de los Países No Alineados subraya esa disposición y lamenta que la observancia del espíritu de ese Artículo siga siendo cuestionable.

10. Respondiendo a las distintas opiniones expresadas en la semana en curso, así como a la solicitud de la Mesa de que se formularan propuestas concretas en relación con las sugerencias contenidas en el documento A/AC.247/2001/CRP.2, el Movimiento de los Países No Alineados propone que se supriman todas las referencias a las sugerencias encaminadas a mantener el veto en su forma actual. Creemos que esas sugerencias no pueden reportar utilidad alguna para el proceso de reforma.

Anexo XX

Nota de la Secretaría de fecha 12 de julio de 2001 referente a las prácticas de levantamiento de actas en la secretaría del Consejo de Seguridad*

1. En relación con las prácticas de levantamiento de actas en la secretaría del Consejo de Seguridad, debe establecerse una distinción clara entre las sesiones oficiales del Consejo y las consultas officiosas del plenario del Consejo.
2. Respecto de las sesiones oficiales del Consejo, en el reglamento provisional se prevén sesiones públicas y privadas. De conformidad con el artículo 48 (que corresponde al capítulo IX, titulado “Publicidad de las sesiones, actas”), el Consejo de Seguridad, a menos que decida lo contrario, “se reunirá en público”. En cumplimiento del artículo 49, el acta taquigráfica de cada sesión del Consejo de Seguridad, con sujeción a las disposiciones del artículo 51, “estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las diez de la mañana del primer día hábil siguiente a la sesión”. De conformidad con el artículo 50, “dentro del término de dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el artículo 49, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica”.
3. Según se estipula en el artículo 51, el Consejo de Seguridad “podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. Esta acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de diez días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta referida”. De conformidad con el artículo 55, al finalizar cada sesión privada, el Consejo de Seguridad expedirá un comunicado por conducto del Secretario General. Con arreglo al artículo 56, “los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan participado en una sesión privada tendrán, en todo momento, derecho a consultar el acta de esa sesión en el despacho del Secretario General. El Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, permitir a los representantes autorizados de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas consultar ese acta”.
4. En lo que se refiere a las consultas officiosas del plenario del Consejo, el reglamento provisional no contiene disposición alguna sobre esas consultas. Las reuniones officiosas de los miembros del Consejo de Seguridad empezaron a celebrarse en el decenio de 1970, inicialmente con poca frecuencia, pero ésta aumentó drásticamente a principios de los años 90.
5. A diferencia de lo que ocurre en el caso de las sesiones públicas o privadas del Consejo de Seguridad, no existen actas oficiales de las consultas officiosas del plenario. Puesto que al Secretario General le es imposible estar físicamente presente en todas las consultas officiosas, la Secretaría le prepara unas notas internas en que se resumen brevemente las deliberaciones. Esas notas internas no constituyen en modo alguno actas resumidas, y tampoco hacen fe. Están destinadas al uso exclusivo de la Oficina del Secretario General.

* Publicada anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.8.

Anexo XXI

Declaración en que figura una propuesta transmitida a la Mesa del Grupo de Trabajo por la Misión Permanente de Granada ante las Naciones Unidas el 20 de julio de 2001*

El éxito de la sesión de preguntas y respuestas que celebramos el 17 de julio de 2001 con el Sr. Joseph Stephanides, Director de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos, refleja la habilidad con que presidió usted la reunión y la libertad que nos otorgó para formular preguntas. La delegación de Granada le agradece calurosamente el haber hecho posible la reunión de información.

Una de las cuestiones esenciales que surgieron en el intercambio con el Sr. Stephanides fue el problema de asegurar la conservación de lo que denominó las “notas internas” tomadas por los miembros de su equipo colaborador durante las consultas oficiosas del plenario del Consejo de Seguridad y las reuniones de sus órganos subsidiarios y grupos de trabajo. Esas notas son preparadas a continuación y comunicadas al Secretario General. Tienen en potencia un elevado valor, entre otras cosas, para investigaciones y análisis históricos y jurídicos futuros.

Por la respuesta del Sr. Stephanides a varias de mis preguntas, está claro que apenas ha habido interacción, si es que ha habido alguna, con la Sección de Gestión de Archivos y Registros de la Secretaría de las Naciones Unidas, que se encarga de conservar los registros de valor administrativo, financiero, jurídico o histórico. Conforme a los reglamentos de las Naciones Unidas, los documentos creados por un miembro de la Secretaría en cumplimiento de sus deberes oficiales son propiedad de las Naciones Unidas y están sujetos a sus normas en materia de gestión de registros. Ahora bien, la Sección de Gestión de Archivos y Registros no supervisa la gestión de los registros que están en su posesión de las múltiples oficinas que forman la Secretaría. A cabo del tiempo, cuando ya no se necesitan los registros para la labor de una oficina determinada, son entregados a la Sección de Gestión de Archivos y Registros para que los almacene y archive. Habida cuenta de lo costoso que es el espacio de las oficinas de la Secretaría o de la posibilidad de que las oficinas se trasladen —como sucederá en un futuro próximo cuando se renueve el edificio de la Secretaría—, se han eliminado registros a pesar de los reglamentos de las Naciones Unidas. Habida cuenta del valor que poseen en potencia las notas para ayudar a crear y conservar la memoria institucional del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo debería actuar en consecuencia.

Mi delegación propone a la Asamblea General la recomendación siguiente:

“La Asamblea General, reconociendo el valor histórico que poseen en potencia las notas tomadas para el Secretario General por los miembros del personal de la Secretaría durante las consultas oficiosas del Plenario del Consejo de Seguridad y las reuniones de sus órganos subsidiarios y grupos de trabajo, y deseando asegurar la conservación de sus notas conforme a las normas y prácticas internacionales en materia de gestión de registros y archivos,

* Publicada anteriormente como documento A/AC.247/2001/CRP.9.

Decide pedir al Secretario General que, en consulta, entre otros, con los miembros del Consejo de Seguridad, representantes de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos, la Sección de Gestión de Archivos y Registros de la Oficina de Servicios Centrales de Apoyo y la Oficina de Asuntos Jurídicos, analice, e informe al respecto, antes de final de 2001, los procedimientos y métodos utilizados para conservar esas notas, las condiciones en que están almacenadas y las normas que rigen el acceso a ellas en la actualidad y en el futuro por los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad y de los no miembros, el personal de la Secretaría y los investigadores, asociados o no a las Naciones Unidas.”

01-47424 (S) 060901 060901
0147424